

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**  
**FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN**  
**UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**DOCTORADO EN CIENCIAS DEL DERECHO**



## **LA DEMOCRACIA SINDICAL EN MÉXICO**

### **TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTORA EN CIENCIAS DEL DERECHO**

**PRESENTA:  
MC. DENISE AZUCENA DIAZ QUIÑONEZ**

**DIRECTORA DE TESIS:  
DRA. MARÍA DELGADINA VALENZUELA REYES**

**CULIACAN, ROSALES, SINALOA**

**SEPTIEMBRE DEL 2019.**

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	i
INTRODUCCIÓN.....	ii
CAPÍTULO PRIMERO.....	1
LA DEMOCRACIA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD SINDICAL EN MÉXICO.....	1
I.    LA DEMOCRACIA COMO DERECHO HUMANO Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL.....	4
II.   MARCO JURÍDICO DE LA DEMOCRACIA SINDICAL MÉXICO.....	13
1. Derecho Electoral.....	24
A. Derecho Procesal Electoral.....	27
2. La Democracia Sindical como requisito de legitimación de la dirigencia sindical en México.....	30
3. Facultades de la autoridad Electoral en relación a la Democracia Sindical.....	35
CAPÍTULO SEGUNDO.....	39
ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMOCRACIA SINDICAL.....	39
I.    LA DEMOCRACIA SINDICAL.....	39
1. Concepto.....	39
2. Libertad sindical en México.....	54
3. La democracia dentro de la libertad sindical.....	60
II.   LA DEMOCRACIA SINDICAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL.....	66
III.  LA DEMOCRACIA SINDICAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL PATRONAL.....	74
CAPÍTULO TERCERO.....	86

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA DEMOCRACIA SINDICAL EN ESPAÑA, URUGUAY Y MEXICO.....	86
I.    ASPECTOS GENERALES.....	86
II.   INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS.....	93
III.  DEMOCRACIA SINDICAL EN EUROPA.....	98
1.  La democracia sindical en España.....	103
IV.  DEMOCRACIA SINDICAL EN LATINOAMÉRICA.....	109
1.  La democracia sindical en Uruguay.....	112
2.  La democracia sindical en México.....	120
CAPÍTULO CUATRO.....	128
ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA DEMOCRACIA SINDICAL EN MÉXICO.....	128
I.    ASPECTOS GENERALES.....	128
II.   ESTUDIO DE CASOS DONDE LA AUSENCIA DE DEMOCRACIA SINDICAL AFECTE LA LIBERTAD SINDICAL.....	133
1.  Caso Sindicato de PEMEX.....	135
2.  Caso Sindicato de SNTE.....	140
3.  Caso Sindicato de la CTM.....	147
III.  VIOLACIÓN AL CONVENIO 87 DE LA OIT.....	151
IV.  VIOLACIÓN AL CONVENIO 98 DE LA OIT.....	156
V.   VIOLACIÓN AL CONVENIO 151 DE LA OIT.....	162
VI.  VIOLACIÓN A LOS DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN MÉXICO.....	167
iv.  CONCLUSIONES.....	170
v.   PROPUESTAS.....	173
vi.  FUENTES CONSULTADAS .....	174
vii.  APENDICE.....	191

## AGRADECIMIENTOS

Todo lo que he podido lograr es posible por el apoyo incondicional de personas valiosas en mi vida, a quienes deseo expresarles mi más sincero agradecimiento, primeramente a Dios por darme la fortaleza necesaria para cumplir satisfactoriamente con mis estudios de doctorado, a mi pequeña María Inés Castro Díaz que desde el lugar en donde se encuentra me sostiene y me motiva a dar lo mejor de mí, mi angelita de amor, esta tesis y el grado de doctora están dedicadas a ti, hija me resulta difícil dedicarte unas palabras pues tu reciente perdida ha dejado en mi un enorme vacío; a mi padre el Profesor Rodolfo Díaz Portillo, quien partió hace tiempo pero me dejó grandes enseñanzas de perseverancia y tenacidad, a mi madre la Dra. María del Rosario Quiñónez Payán, la mejor lideresa sindical que ha tenido la Universidad Autónoma de Sinaloa, gracias a ella me nació el interés por realizar estudios sindicales, su ejemplo de tenacidad, dignidad y honradez, me hacen sentirme muy orgullosa de ser su hija; a mi esposo Alfonso Castro Beltrán, por su paciencia, tolerancia y amor, por ayudarme con mis deberes y sobre todo por ser mi compañero en este viaje llamado matrimonio, por sostener mi mano cuando el dolor me obligaba a renunciar; a mis hermanos Francisco, Aurora, Carina, Janeth y Roy, por su compañía, amor incondicional y estar siempre conmigo afrontando las adversidades, a mis sobrinos Denisse, Lenin, Earving, Jesús, Bryan, Brianda, Christopher, André, Alexia, Rosita, Mario, Dilan, Iker y Ximena, mis niños bellos para quienes deseo ser un buen modelo a seguir, son ustedes mi familia lo que más amo y soy feliz al tenerlos conmigo, gracias infinitas.

El agradecimiento se extiende a mi tutora la Dra. María Delgadina Valenzuela Reyes, por su dirección y total apoyo académico y personal, su ejemplo de vida me impulsa a llegar tan alto como ella, a mis lectores Dr. Carlos Francisco Camero Ramírez y Dr. Eduardo Ramírez Patiño, por sus sugerencias, consejos, sus lecturas siempre en beneficio de este trabajo. De igual manera a la catedrática de la Universidad de Salamanca Dra. Mercedes Iglesias Bares, por su excelente ayuda en la elaboración del capítulo del derecho comparado.

A mis maestros de posgrado por sus enseñanzas, sus lecciones y experiencias contribuyen ampliamente en mi formación de doctora, también agradezco a mis compañeros y amigos de generación, el tiempo compartido en el aula me ha servido para ser mejor persona. Finalmente a mi Alma Mater, la Universidad Autónoma de Sinaloa, institución noble donde se han formado grandes pensadores, me enorgullece ser universitaria como estudiante y sobre todo estar en su plantilla de trabajadores.

Al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, sección administrativos, al que me honro pertenecer, al Ing. Marco Antonio Medrano Palazuelos, por su ejemplo de buen liderazgo, honestidad y perseverancia, a través de su historia de lucha sindical y a pesar de haber soportado la antidemocracia, él y el resto de sus agremiados siguen en pie de lucha, gracias compañeros por su persistencia, esta tesis lleva mucho de ustedes.

*SURMUM VERSUS*

¡MUCHAS GRACIAS!

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis, refleja los resultados del estudio: de la democracia sindical en México, nos planteamos como objetivo general analizar el proceso de democratización de los sindicatos en nuestro país, con la intención de brindarle atención a un sin número de violaciones a los derechos de los trabajadores en México. La mayoría de estas violaciones radican en malas dirigencias, las cuales son electas en opinión de los trabajadores, de manera antidemocrática y con eso afectando al gremio sindical, por esta razón consideramos que esta investigación es significativa, pertinente, factible y viable. Su aporte consiste en mostrar la verdadera situación de democracia o antidemocracia por la que transitan los sindicatos.

En el primer capítulo denominado la democracia como elemento fundamental de la libertad sindical en México, se abordan las definiciones sobre los conceptos principales en la materia de estudio de la presente investigación, como lo son la democracia y sus principales elementos, los derechos humanos y la relación que existe entre los mismos, como también el marco jurídico donde se sustentan estos principios en nuestro país, y los primeros antecedentes del sistema democrático.

Con posterioridad se expone el marco legal de las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo, la declaración Universal de los Derechos Humanos, la carta Democrática Interamericana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la vinculación de la carta magna con tales instrumentos internacionales, para garantizarle al sector sindical la protección de sus derechos laborales y democráticos, por ser considerados como parte de los derechos humanos.

La problemática actual que viven los sindicatos en relación a la democracia nos motivó a realizar la presente investigación. Observamos que la crisis del sindicalismo se inicia desde el momento que se eligen a sus dirigentes y en ese instante es que podemos hacer algo para mejorar, por tal motivo el estudio se enfocó en los sindicatos mexicanos, posteriormente en el apartado de derecho

comparado, tratamos de encontrar respuestas a la pregunta de ¿Cuál es el manejo de la democracia sindical en los países de Europa y Latinoamérica? Objeto del estudio comparativo.

El segundo capítulo denominado análisis integral de la democracia sindical se afrontan las definiciones sobre los conceptos principales del tema que nos ocupa, como lo son la democracia sindical y sus principales elementos en Europa, Latinoamérica y México, así como el marco jurídico donde se sustentan estos principios, y los primeros antecedentes del sistema democrático de los sindicatos. De igual manera se expone, si existe o no relación alguna con los bajos porcentajes de sindicalizados en México en torno a las deplorables condiciones laborales que sufren la mayoría de los trabajadores, al mismo tiempo observamos que se trata de una crisis del sindicalismo y cómo podemos contribuir, para que las condiciones de vida de los empleados en este país tiendan a mejorar.

Conocer el modelo de democracia sindical que tienen los sindicatos en México, fue uno de los ejes centrales del capítulo segundo, por lo cual realizamos un análisis a fondo de su constitucionalidad, a través de su correspondencia en la normatividad constitucional y con los instrumentos internacionales en materia de trabajo, para contribuir a la implementación de un nuevo sistema democrático sindical mexicano, acorde su realidad jurídica y social, necesario para lograr que exista una verdadera democracia sindical.

Por lo que corresponde al capítulo tercero llamado análisis comparativo de la democracia sindical en España, Uruguay y México se afrontan contenidos trascendentes, como es que el declive de los sindicatos no es algo nuevo, se trata de un fenómeno presente prácticamente en la totalidad de Europa y de Latinoamérica, de igual forma se expone la manera en que los Estados intervienen en la vida y las decisiones de los sindicatos, esto nos condujo al estudio de la democracia sindical en México, desde sus orígenes hasta su declive, esperando que las nuevas políticas gubernamentales, traigan mejoras a las condiciones laborales y fomenten la democracia de los sindicatos en nuestro país.

El último capítulo denominado análisis de la constitucionalidad de la democracia sindical en México se expresan temas de amplia importancia, como es la estrecha relación que existe entre la democracia sindical, la libertad sindical y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, se realizan los estudios de casos particulares de sindicatos con dudosa democracia; las violaciones a los convenios principalmente ligados a la democracia sindical; así como el marco jurídico donde se sustentan estos principios; así pues se exponen algunas situaciones concretas de violación a la democracia sindical.

De esta manera se pretende ayudar al mejoramiento de la democracia sindical al demostrar cuales son las fallas que permiten que se violenten los derechos de los afiliados de un sindicato y cómo podemos revertir dichas fallas para que en un futuro próximo, los trabajadores sindicales tengan la certeza que dentro de su gremio existe una real democracia sindical, por el contrario, si no existe democracia, se tomen medidas legales pertinentes para combatir este hecho.



## CAPÍTULO PRIMERO

### LA DEMOCRACIA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD SINDICAL EN MÉXICO

Iniciamos este primer capítulo con las definiciones de los conceptos fundamentales de este trabajo, primero nos ocuparemos del significado de democracia, José Zalaquett, nos dice que los puntos centrales de esta son "... a) la voluntad popular es la base de la legitimación de un gobierno; b) alternancia en el poder y de elecciones periódicas, c) participación de partidos libremente constituidos, d) garantizar el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, e) respeto de la identidad y derecho de minorías y su participación política, f) hacer valer la responsabilidad de las autoridades".<sup>1</sup> Parámetros que nos parecen muy acertados para comprobar la existencia de una sociedad dentro de las medidas de la democracia.

Van de Vall nos indica que la democracia, como las artes, la religión y la ciencia, es sociológicamente un fenómeno de élite, que debe su existencia menos a los muchos indiferentes que a los pocos interesados<sup>2</sup>, el carácter elitista no proviene porque se les niegue la participación a las minorías, ni tampoco por ser un derecho exclusivo de la clase privilegiada, por lo menos en México, es elitista porque un grupo minoritario es quien por voluntad propia acude a las urnas para tomar la decisión razonada de quien puede ser su mejor representante, cuando a la mayoría de la población no le interesa siquiera pensar al respecto, se visualiza de manera similar en las contiendas sindicales, donde a un buen número de trabajadores les da lo mismo quien los represente aunque sus condiciones laborales sean por demás desfavorables.

---

<sup>1</sup>Zalaquett, José, *Democracia y derechos humanos*, "Agenda para la consolidación de la democracia en América Latina", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1990, pp. 452-455.

<sup>2</sup>Marck Van de Vall. "In the union: participation", en *Labor Organizations*: Cambridge, University Press, 1970, p. 1.

Para el ex presidente mexicano De la Madrid Hurtado, la democracia es “...una forma de organización política mediante la que ciudadanía de una sociedad interviene activamente en la definición de su régimen político, en la integración de sus órganos de gobierno, en la definición y ejecución de las políticas públicas y la vigilancia de su cumplimiento”<sup>3</sup>. Lo dicho nos da una perspectiva de lo que en la letra es la democracia. En la práctica la historia es muy distinta, pues De la Madrid Hurtado en su tiempo de presidente, impuso al siguiente candidato de su partido, fuera de toda democracia.

La anterior afirmación nos la dicta Fuentes Flores, quien complementa la idea al decir que este hecho pondría en aprietos al partido en la siguiente elección, pues estuvo a punto de perder la presidencia de la República, lo que se evito recurriendo una vez más al acostumbrado fraude electoral, como después se vio.<sup>4</sup> Es importante señalar que el autor manifiesta la existencia de un fraude electoral y al ser también dicho por los miembros de la sociedad, este fraude hasta la fecha no ha sido reconocido y registrado como tal legalmente.

Por otra parte, De la Madrid Hurtado reconoce que a pesar de que la democracia es compleja, ella garantiza que se celebren en paz los procesos políticos y con respeto a otros valores fundamentales como lo son la libertad y la justicia,<sup>5</sup> comentario al que nos adherimos, pero aclaramos que tal idea de De la Madrid Hurtado no lo llevó a la práctica por lo menos durante su sexenio el autor nos agrega que “...difícilmente puede hablarse de una democracia perfecta y para siempre, todos los sistemas democráticos adolecen de defectos y son susceptibles de demerito o retroceso”<sup>6</sup>, en esta expresión el autor reconoce que es delicado conseguir la perfección democrática, podemos agregar que aunque sea complicado conseguir el refinamiento en los procesos de elección, vale la pena seguir intentando que la democracia prospere.

---

<sup>3</sup> Madrid, H., Miguel, de la, *Constitución, estado de derecho y democracia*, Doctrina Jurídica, numero 187, UNAM, 2004, México, p. 177.

<sup>4</sup> Fuentes Flores, Antonio, Ensayo “México y su Realidad” 3a Edición, <http://www.planeacionestrategica.net/comentarios-a-la-noticia/fraude-electoral-de-1988-en-mexico/>.

<sup>5</sup> Madrid, H., Miguel, *op. cit.*, p. 2.

<sup>6</sup> *Ídem*

Ahora bien se puede decir que el ciudadano es el sujeto fundamental de la democracia, en opinión del Instituto Nacional Electoral (INE), “La democracia como forma de gobierno nació en Grecia hace más de 2000 años, se trata de la democracia de los antiguos o democracia directa, y ya desde entonces se establece el criterio del número para diferenciar formas de gobierno: el gobierno de uno es la monarquía, el de pocos la aristocracia y el de muchos la democracia”.<sup>7</sup> Esto significa que la democracia fue evolucionando en la historia y perfeccionándola con el tiempo, pasando del poder de uno hasta la división del poder ejercido por todos.

Mientras la democracia de los antiguos era directa, la democracia moderna es representativa, por lo menos esa es la intención. Entre las principales innovaciones de la forma moderna frente a la antigua sobresalen las siguientes: “...la teoría de la soberanía popular (titularidad y ejercicio del poder: la soberanía reside en el pueblo; recordemos la famosa definición de la democracia como gobierno del pueblo y para el pueblo); la regla y el principio de mayoría”.<sup>8</sup> Esta definición se sustenta en los principios básicos de la democracia pero en ella no se contemplan aun los apartados respecto a los derechos humanos fundamentales.

Asimismo, es relevante subrayar que la antítesis de la democracia, en la historia de las ideas, siempre ha sido la autocracia de donde proviene autoritarismo—término griego que en el curso de los siglos derivó a tiranía, despotismo, dictadura, y de un tiempo a la fecha, autoritarismo.<sup>9</sup> Dichas formas antidemocráticas se encuentran vigentes en algunos sectores de la sociedad, aun en aquellas donde predomina la modernidad.

---

<sup>7</sup>Instituto Nacional Electoral, Democracia como forma de gobierno, [http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn\\_educacion/eslabones\\_democracia.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn_educacion/eslabones_democracia.htm).

<sup>8</sup> *Ídem*

<sup>9</sup> *Ídem*

## I. LA DEMOCRACIA COMO DERECHO HUMANO Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Desde la perspectiva de los derechos humanos nos remontamos al nacimiento de la democracia en el mundo, lo cual nos indica que se creó en Atenas durante el gobierno del estratega Pericles en el siglo V A.C., era un régimen político cuya fuerza residía en las decisiones populares.<sup>10</sup> Fue aquí donde por primera vez los entonces ciudadanos tenían el derecho de elegir a sus representantes. En aquella época las características de un ciudadano no eran las mismas que las que conocemos en la actualidad, “Los ciudadanos, hombres libres nacidos en Atenas hacían reuniones en la *ekklesia* o asamblea popular, allí debatían y tomaban decisiones sobre los temas relevantes que afectaban al gobierno”.<sup>11</sup> Sonaba muy bien hablar de democracia, el problema es que muy pocos cumplían con los requisitos de ciudadanos en esa época.

Se plantea entonces que solo los reconocidos como ciudadanos podían tomar esas decisiones y no la mayoría de los habitantes, este grupo apenas representaba el 10% de la población, la mayoría de los habitantes de la ciudad eran esclavos o *metekos* (extranjeros). Etimológicamente la palabra proviene del griego *demokratia* ‘gobierno del pueblo’, es el resultado de la combinación de *demos* ‘pueblo’ y *kratein* ‘gobernar’, que a su vez proviene de *kratos* que significa fuerza.<sup>12</sup> Lo que entendemos como, el sentimiento de la democracia donde el poder recaía en la voluntad del pueblo, sin dejar de lado las características que se requerían para ser parte del grupo selecto de ciudadanos de aquellos tiempos.

En palabras de Dávalos Morales, para Aristóteles la democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo.<sup>13</sup> El sentido de la democracia siempre será el mismo desde el pensamiento de Aristóteles hasta nuestros días, según los

---

<sup>10</sup>Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Editorial Driskill, 1979, t. VI, p. 506.

<sup>11</sup>Atenas sistema de gobierno y clases sociales, [www.edu.xunta.es/centros/iesastelleiras/?q=system/files/](http://www.edu.xunta.es/centros/iesastelleiras/?q=system/files/).

<sup>12</sup>*Idem*

<sup>13</sup>Dávalos Morales, José, “La democracia sindical”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, No. 77, UNAM, México, p. 442.

griegos, para que se fundara un régimen democrático era necesario "...implantar y ejercitar la igualdad del ciudadano ante la ley, la igualdad de derechos de los ciudadanos para ejercer funciones de gobierno y cargos públicos y la libertad de expresión, que llevaba implícita la idea de reunión y asociación".<sup>14</sup> Si en la actualidad no existen estos principios en un régimen social, no se puede decir que hay democracia.

Se plantea, que con Aristóteles se inicia la concepción democrática. "Las luchas por el ideal democrático lograron reivindicar al hombre en los términos de liberalismo que se vierten en la Declaración de los Derechos Humanos de 1789. La democracia tiene como presupuestos básicos la libertad, la igualdad y la justicia".<sup>15</sup> El respeto de estos principios es requisito *sine qua non*, para el logro de la democracia sindical, creemos que en alguna parte de la democracia sindical en nuestro país no se están respetando cabalmente.

Ahora bien dentro del significado gramatical, democracia significa doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno,<sup>16</sup> por lo que observamos que no existe una sola definición del concepto general de democracia, existen tantas definiciones como doctrinarios que le dan su propia interpretación, lo importante es que no varía el espíritu de la misma, que desde nuestra percepción es, la voluntad política emanada del pueblo y para el pueblo.

Es importante señalar que la libertad como presupuesto de la democracia se traduce en el conjunto de derechos que tienen los gobernados frente a los gobernantes, siempre que estén encuadrados en un marco de legalidad.<sup>17</sup> Significa que cuando se traten cuestiones no marcadas por la ley no se considerarán como libertades desde el punto de vista democrático. El presupuesto de la igualdad comprende: "...a) la igualdad política, que significa que todos los ciudadanos tienen derecho al voto y que entre ellos no debe haber diferencias, b)

---

<sup>14</sup>*Ibidem*, p. 4.

<sup>15</sup>*Ídem*

<sup>16</sup>Diccionario de la Lengua Española, 19a. ed., Madrid, Real Academia Española, Espasa-Calpe, 1970, p. 431

<sup>17</sup>Dávalos Morales, José, La democracia sindical, *op., cit.*, p.4.

la igualdad social, que se alcanza cuando los individuos que integran la sociedad tienen las mismas oportunidades, independientemente de la actividad social que desempeñen para realizarse como seres humanos”.<sup>18</sup> Es aquí donde basamos nuestro dicho al percibir que desde una elección libre, secreta e indirecta, no se cumple con el espíritu de la democracia.

Carpizo McGregor expone sus ideas en torno a la concepción de los derechos humanos; e indica que existen dos perspectivas desde hace siglos, la primera por la que se entiende hoy derechos humanos que son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico y la segunda, que considera que los derechos humanos son solo los reconocidos y garantizados por el Estado.<sup>19</sup> En lo positivo, se refiere a los derechos que se adquieren por formar parte de un orden jurídico previamente establecido, y en lo natural significa que son derechos adquiridos por el simple hecho de nacer.

El mismo autor reconoce que por encima del derecho positivo se encuentra la dignidad humana y ningún ordenamiento jurídico la debe desconocer, es aquí donde se encuentra el fundamento de los derechos humanos;<sup>20</sup> en base a esta idea los derechos humanos existen aunque el Estado no los tenga reconocidos como tal, ante esto, dice que “...de la dignidad de las personas irradia la libertad y la igualdad como principios básicos que se van a concretar en los derechos humanos”.<sup>21</sup> Por ende la dignidad es la base de la democracia, pues sin dignidad las personas no pueden contar con libertad e igualdad, las cuales son fundamentales para poder ejercer la democracia.

Sólo al término de la Segunda Guerra Mundial todos los pueblos de la tierra inician una nueva etapa de convivencia pacífica, la que tiene como su fundamento la dignidad de la persona, tal como lo declararon los Estados Unidos en la Conferencia de San Francisco de 1945, aprobando la resolución de "...reafirmar la

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>19</sup> Carpizo McGregor, Jorge, “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, *Revista mexicana de Derecho Constitucional*, México, Número 25, julio-diciembre de 2011, p.4.

<sup>20</sup> *Ídem*

<sup>21</sup> *Ídem*

fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la Igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas".<sup>22</sup> Se dio así un gran pasó en el camino de la construcción de las sociedades democráticas.

En el mismo orden de ideas, la Real Academia Española nos indica que la dignidad como derecho humano es "La que proviene del latín *dignitas-atis*, que significa, calidad de digno y consiste en la manera de tratar a la humanidad, tanto en su persona como en la persona del otro, siempre como un fin y nunca como un medio"<sup>23</sup>, significado que desciframos como la forma correcta de conducirse unos con otros con la finalidad de mantener un ambiente de respeto y cordialidad entre la convivencia de los individuos, la dignidad no debe ser solo un medio para conseguir beneficios, por el contrario debe ser la finalidad de las relaciones entre sí.

El autor Nogueira Alcalá, nos dice que la dignidad de las personas es un rasgo distintivo respecto al resto de los seres vivos y lo dota de capacidad de autodeterminación y de realización al libre desarrollo de la personalidad.<sup>24</sup> En efecto, las personas, a diferencia del resto de los animales tienen una capacidad de razonamiento que les permite tomar decisiones para su propio desarrollo, aunque también podríamos agregar al dicho del autor que no solo se le debe tratar con dignidad a los seres humanos, sino también a los animales que tienen inteligencia limitada y a la propia naturaleza, que aunque no cuenten con razonamiento, es fundamental para el bienestar de las personas.

En la perspectiva que nos ocupa, el autor Bidart Campos señala que "Del concepto de dignidad derivan los derechos personalísimos, como los derechos a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la

---

<sup>22</sup>Nogueira Alcalá, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Lima, Perú, Ediciones legales, 2009, pp. 11 y 14.

<sup>23</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, vigésima segunda edición, Tecnos, España, 2010, p. 465.

<sup>24</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, *op.cit.* p. 7.

propia imagen, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal”,<sup>25</sup> dichas manifestaciones dan una amplia representación de hasta dónde llega la dignidad y de la importancia que tiene el respeto a la misma, y nos confirma que de ella se desprenden los principios que regulan el buen trato que las personas merecen y que son necesarias para poder desarrollar la democracia.

Por su parte los autores Armienta Hernández y Ramírez Patiño, nos comentan que “Toda práctica que se realice en contra de la dignidad humana y que sea discriminatoria será contraria a los derechos humanos, estos deben ser inviolable e imputables, pues son derechos primarios anteriores al Estado mismo”.<sup>26</sup> Dichas manifestaciones muestran la importancia que tienen los derechos humanos desde antes que el Estado los considere como tal, por el simple hecho de ser inherentes a la naturaleza humana.

Por lo que corresponde a la Carta Universal de los Derechos Humanos nos dice que el objetivo de la misma es “...reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”,<sup>27</sup> con esto la Organización de las Naciones Unidas a través de esta carta nos deja claro la importancia que deben de tener para el buen desarrollo de la naciones, debe predominar la dignidad y la igualdad de las personas, de darse este respeto mutuo entre las naciones crecerán las posibilidades de vivir en armonía. Dicha carta desde un inicio nos indica que:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

---

<sup>25</sup>Bidart Campos, Germán J., *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM-Instituto de investigaciones Jurídicas, 1993, p. 79.

<sup>26</sup>Armienta Hernández, Gonzalo y Ramírez Patiño, Eduardo, *La discriminación como causa primaria inmediata del ataque de la dignidad de las personas y el mobbing en la universidades públicas*, “El mobbing en las universidades públicas”, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 2013, p. 25.

<sup>27</sup> Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de las personas aplicable en México, Tomo I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012, p. 5.



El resto de los artículos de esta carta que se relacionen con la Democracia Sindical, los expondremos posteriormente cuando sea el momento de ampliar sobre el tema antes mencionado.

Por su parte el tribunal constitucional europeo ha dictado sentencia en relación a la dignidad personal y esta dice lo siguiente:

La dignidad de la persona constituye el principio central de todo ordenamiento jurídico. Así lo ha afirmado también nuestro Tribunal Constitucional en sentencia de 26 de junio de 2008:" Que de la dignidad que singulariza a toda persona humana se deriva un cúmulo de atributos, con los que nace y que conserva durante toda su vida. Entre tales atributos se hallan los derechos públicos subjetivos o facultades que el ordenamiento jurídico le asegura con carácter de Inalienables, Imprescriptibles e inviolables en todo momento, lugar y circunstancia. De esos atributos se nombran aquí, por su vínculo directo con la causa a ser decidida, el derecho a la vida, a la Integridad física y psíquica y a la protección de la salud cuyo ejercicio legítimo la Constitución exige respetar siempre incluyendo la esencia inafectable de lo garantizado en ellos; "<sup>28</sup>

La relación que existe entre la democracia y los derechos humanos es indiscutiblemente estrecha, no puede existir una sin la otra, para referirnos a un Estado democrático es indispensable que en este se respeten los derechos humanos y viceversa. Los inicios de esta relación se dan según nos indica José Zalaquett, cuando muchos de aquellos que fueron derrotados políticamente se convirtieron en activistas de los derechos humanos, aprendieron a revalorar la democracia en su lucha por la sobrevivencia, es decir lo aprendieron por el dolor más que por la razón.<sup>29</sup> En efecto la relación entre estas dos figuras se dio por la necesidad de quienes por diversas circunstancias fueron perseguidos políticos y se convirtieron en defensores de los derechos humanos por su propia necesidad.

---

<sup>28</sup>Sentencia del Tribunal Constitucional, de 26 de Junio de 2008, Rol N° 976, considerando vigesimotercero.

<sup>29</sup>Zalaquett, José, *Democracia y derechos humanos*, op. cit., p.1.

Podemos observar que a partir del nacimiento de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en los años setentas, los ciudadanos de diversos países comenzaron a organizarse para actuar de manera internacional en temas de derechos humanos, desarme y paz, entre estos organismos encontramos a Amnistía Internacional,<sup>30</sup> fue en este momento que se da el nacimiento de una nueva clase de ciudadanos, que no se conformaban con las imposiciones de sus gobiernos, los que por lo general tenían ideología de izquierda, y se encontraban listos para hacer valer los principios fundamentales de la democracia y de esta manera terminar con las dictaduras políticas.

En la misma tesitura el Instituto Nacional Electoral, (INE), nos indica que como sistema político, un gobierno democrático debe cumplir los siguientes requisitos: “Ser un estado de derecho, esto es, debe estar regulado por leyes a las que gobernantes y gobernados están sujetos por igual. Existencia de separación de los poderes públicos; es decir, que las funciones estatales estén atribuidas en órganos distintos e independientes”.<sup>31</sup> Una vez que se cumplan con las características mencionadas con anticipación se puede considerar que se encuentra en presencia de un Estado democrático.

Dentro de este orden de ideas el INE nos habla de la existencia de otros apartados para fortalecer la democracia de un Estado y esto es la presencia de “...una rotación de los gobernantes por efecto de la voluntad popular, expresada en el sufragio universal, libre, secreto y personal. Integrado por instituciones que favorezcan la participación activa del pueblo en las decisiones políticas, sociales y culturales, por medio de sus organizaciones, sean partidos políticos u organizaciones sindicales, empresariales, poblacionales, jóvenes, mujeres, etc.”<sup>32</sup> Se integran todos los sectores de la población y se dotara de igualdad y equidad a la democracia, dándole legitimidad a los procesos electorales.

---

<sup>30</sup> *Ídem*

<sup>31</sup> Instituto Nacional Electoral, Democracia como forma de gobierno, *op. cit.* p.3.

<sup>32</sup> *Ídem.*

Se plantea entonces por parte del Instituto Nacional Electoral, que los derechos humanos y políticos fundamentales están en primera instancia delimitados por el marco legal, tanto nacional como el internacional que haya sido suscrito por el país, a su vez, este conjunto de derechos conforma a la ciudadanía y a los contenidos básicos de su relación con el Estado.<sup>33</sup> Además dichos derechos son necesarios para que a nivel internacional las naciones que los estipulen en sus constituciones sean reconocidas como Estados democráticos y respetuosos de las disposiciones de los tratados, con ello se le da certeza jurídica a los miembros de la sociedad que sus derechos humanos deberán ser respetados y de no ser así contará con elementos para poder hacer el reclamo de los mismos.

En opinión del autor Nogueira Alcalá en un Estado constitucional democrático, todos los derechos humanos o fundamentales indivisibles y complementarios e inalienables deben ser asegurados y garantizados como derivaciones inmediatas y directas de la dignidad de la persona humana.<sup>34</sup> Siendo necesario que cualquiera que no cumpla con las disposiciones antes descritas por el autor no se pueda auto determinar llamarse Estado democrático, el cumplimiento de estos principios avala un verdadero Estado de derecho y no solo uno que simula serlo como podemos encontrar varios en la actualidad.

De allí pues que el autor nos comenta que es muy común este tipo de simulación donde se observa su contenido constitucionalmente precisado indisponible para los órganos y autoridades del Estado, un contenido esencial indisponible para el legislador, sin el respeto y garantía del mismo, los derechos dejan de ser tales para convertirse en meras proclamaciones líricas sin efecto jurídico efectivo, siendo irreconocibles e impracticables.<sup>35</sup> Dicho de otra manera, nos encontramos frente a un Estado que violenta los derechos humanos y los discursos de protección, solo son palabras al aire o falacias escritas sin ninguna validez.

---

<sup>33</sup> *Ibíd*em, p. 10.

<sup>34</sup> Noriega Alcalá, Humberto, "Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano", *Estudios Constitucionales*, Año 7, N° 2, 2009, pp. 143-205.

<sup>35</sup> *Ídem*

Evidentemente argumenta Noriega Alcalá, "...dichos contenidos pueden variar de uno a otro derecho, se estructuran en un contexto histórico, cultural y social determinado, el cual varía en el tiempo, y será siempre tarea del juez constitucional determinar en último término dicho contenido de acuerdo con el texto constitucional".<sup>36</sup> Dejándole la potestad al mismo juez de determinar la importancia de los derechos y su obligatoriedad.

Hemos comentado la importancia de los derechos humanos y políticos, estamos con el autor que son producto de una definición social, cuyo contenido se encuentra delimitado por el derecho vigente. Esta perspectiva no excluye entre los factores que conducen a esta delimitación se encuentren concepciones naturalistas de los derechos humanos y políticos; o bien, concepciones que los definen como una construcción de la práctica social positivista. Noriega Alcalá agrega que, "Para el contenido concreto y su ejercicio, que asuman los derechos humanos y políticos no son relevantes las fuentes ideológicas que conducen a su creación, lo relevante es asumir al marco jurídico como el contenedor de los derechos humanos y políticos, comprenderlo desde el tiempo vigente y desde el horizonte".<sup>37</sup> Es decir desde la actualidad hasta el futuro.

Uno de los componentes más importantes a considerar en el apartado de los derechos humanos es la libre reunión y asociación, las cuales son absolutamente necesarias para el funcionamiento de la democracia en términos generales y dentro de los sindicatos, en opinión de de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, "El ser humano, es un ser social y por ende necesita interrelacionarse con las demás personas para poder desarrollarse y encontrar el sentido pleno a su existencia"<sup>38</sup>, aquí radica su necesidad de reunirse y asociarse con otras personas para sacar adelante sus proyectos comunes, brindarse apoyo mutuo y fortalecerse entre sí, nos muestra que de la unión nace la fuerza, por lo

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, p.11.

<sup>37</sup> *Ídem*

<sup>38</sup> Comisión Estatal de derechos humanos de Sinaloa, Derechos humanos en palabras comunes, Sinaloa, p. 134.

tanto consideramos que el derecho de asociación y reunión, forman parte fundamental de los derechos humanos.

Tenemos pues, que el derecho de reunión “Es una libertad que conlleva la obligación para las autoridades públicas de no entorpecer la realización de cualquier congregación, siempre que cumpla con los requerimientos de la carta magna”<sup>39</sup>. Significa que mientras las personas que se reúnan no violenten lo previsto en nuestra Constitución, nadie podrá legalmente evitarles que formen sus reuniones, tomen acuerdos a su conveniencia en las mismas, y se agrega que legalmente no se puede evitar, porque siempre existes situaciones o personas aunque no cuenten con las formas legales, tratan de evitar el libre derecho de reunión, así pues impedir el desarrollo de este derecho es ilegal puesto que éste se encuentra protegido por las instancias jurídicas en nuestro país.

Se plantea entonces que la libertad de asociación o derecho de reunión es un derecho humano que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con objetivos lícitos,<sup>40</sup> esto nos enseña que mientras los resultados previstos para la asociación y los motivos que la impulsan sean lícitos, dentro de todo lo dispuesto por la ley, éste derecho deberá ser respetado cabalmente, y nadie podrá impedirle a las personas su libre determinación a asociarse o reunirse, se hace la debida aclaración pues es frecuente que se observen asociaciones o reuniones cuyos objetivos y fines no son legales o lícitos, de aquí es de donde se deriva la asociación delictuosa.

## II. MARCO JURÍDICO DE LA DEMOCRACIA SINDICAL MÉXICO

En este apartado, nos referiremos al marco jurídico que rige a la democracia en lo general, y la democracia sindical. Iniciaremos con la legislación internacional, para luego ocuparnos con la legislación nacional.

### A) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, p.14.

<sup>40</sup> *Ídem*

#### Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

#### Artículo 8

1. Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar:
  - a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
  - b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

### C) LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

1. Recuerda:

(a) Que al incorporarse libremente a la OIT, todos los Miembros han aceptado los principios y derechos enunciados en su Constitución y en la Declaración de Filadelfia, y se han comprometido a esforzarse por lograr los objetivos generales de la Organización en toda la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus condiciones específicas;

(b) Que esos principios y derechos han sido expresados y desarrollados en forma de derechos y obligaciones específicos en convenios que han sido reconocidos como fundamentales dentro y fuera de la Organización.

2. Declara que todos los miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

(a) A libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

Es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se basa en los preceptos antes señalados para resolver los conflictos que se presentan en la materia que nos ocupa, siempre predominando el principio *Pro Homine*, o Pro persona, y los resultados del sistema interamericano tienen efecto

*Erga Omnes*, o respecto a todos, además sus resoluciones tienen consecuencias vinculantes frente a todos los Estados partes, y como los tratados internacionales se hicieron para cumplirse, la eficacia de los mismos depende de los criterios de cada país, algunos cumplen y otros no, pues no existe aún algún mecanismo de coacción para que su cumplimiento sea forzoso.

Dentro de este marco de ideas la Organización Internacional del Trabajo (OIT), indica que la libertad de asociación es un "...derecho humano fundamental que, junto con el derecho de negociación colectiva, representa un valor medular de la OIT. Los derechos de sindicación y de negociación colectiva son habilitantes y permiten promover la democracia, una buena gobernanza del mercado del trabajo y unas condiciones laborales decorosas".<sup>41</sup> Los Estados que firmen y ratifiquen los convenios de esta organización, están comprometidos a darles cumplimiento, a crear las condiciones necesarias para garantizar y promover la libertad sindical.<sup>42</sup> Entendemos que los tratados no solo deben quedar en letra muerta, además de ser garantizados, es indispensable su promoción para que los trabajadores conozcan sus derechos y obligaciones en materia laboral.

De esta manera observamos que el objetivo de la OIT consistente en que exista un trabajo decente para todas las mujeres y hombres, que este cuente con las condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana, es decir, que éstos tengan la posibilidad de expresarse sobre lo que esos conceptos significan para ellos.<sup>43</sup> Desde nuestro punto de vista; podemos precisar que la libertad sindical, de asociación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva son derechos humanos fundamentales cuyo ejercicio tiene gran trascendencia en las condiciones de trabajo y de vida, así como en el desarrollo y la progresión de los sistemas económicos y sociales.<sup>44</sup> Sin la existencia y garantía de protección de

---

<sup>41</sup> La libertad de asociación y la libertad sindical en la práctica, [http://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS\\_096124/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_096124/lang-es/index.htm).

<sup>42</sup> Díaz Quiñonez, Denise Azucena, *La democracia Sindical como Derecho Humanos y Garantía Constitucional*, "Derecho Procesal Convencional, El nuevo desafío de la Justicia Constitucional", Universidad de Valencia, Ediciones Nueva Jurídica, Colombia, p. 316.

<sup>43</sup> *Ídem*

<sup>44</sup> *Ídem*



estos derechos difícilmente los trabajadores podrán ejercer su libertad en la democracia sindical.

Evidentemente es de suma importancia garantizar todos y cada uno de los derechos expuestos con anticipación, debido a que el riesgo de los líderes y de todos los agremiados de las asociaciones sindicales es muy elevado, principalmente cuando se trata de proteger el interés colectivo, pues persiste la injerencia de las autoridades gubernamentales, y de los empleadores en las actividades sindicales, las restricciones en curso a las negociaciones colectivas y a las acciones de huelga, así como las acciones graves sobre el arresto, el acoso de los dirigentes sindicales, los despidos injustificados, junto con la desaparición y el asesinato de trabajadores y dirigentes.

Las afirmaciones expuestas se derivan del estudio y análisis que a nivel internacional se viene desarrollando a través del tiempo y se plasma en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XX); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 21); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 25); el Convenio Europeo para la Protección de los derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 13) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 23).

Por otra parte, en lo que se refiere a la legislación nacional de la problemática expuesta, Noriega Cantú expresa que, tenemos primeramente el antecedente de “La constitución de Querétaro de 1917 que fue la primera constitución en consagrar los derechos sociales de los trabajadores. El artículo 123 de la constitución de 1917 estableció los derechos colectivos de los trabajadores en los siguientes términos: XVI”.<sup>45</sup> Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

---

<sup>45</sup> Noriega Cantú, Alfonso, El nacimiento de los derechos sociales en la Constitución de 1917, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/649/17.pdf>.

Dentro de esta perspectiva señalaremos el sustento legal de la democracia en nuestro país, iniciando por nuestra carta magna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que nos señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, por lo que, el pueblo tiene siempre el derecho inalienable de alterar o modificar la forma en que se gobierna, el poder público... por lo que mediante el ejercicio de dicha soberanía, el pueblo dice el cómo y el para qué de su organización política. (Democracia).

Artículo 40. La voluntad del pueblo mexicano, de constituirse en una República, representativa y democrática.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Mencionamos al final este artículo constitucional que le da valor a nivel supremo a los tratados y disposiciones internacionales, sigue siendo pieza del marco jurídico en nuestro país, al ser parte del concierto de leyes internacionales, todos los órganos del Estado debieran aplicar el control de convencionalidad, esto se da por que el ser humano es un sujeto de este mismo derecho, es decir, los derechos humanos son de todos, no de mayorías ni de minorías.

La Ley Federal del Trabajo en los siguientes artículos manifiesta que:

Artículos del 356 al 385 se reglamenta este derecho de asociarse, así tenemos que en su artículo 357 "Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa".

Artículo. 359 Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos es decir cómo se organizaran y definir su programa de acción.

En los artículos del 363 al 365 se establece quienes no pueden formar parte de los sindicatos como es el caso de los trabajadores de confianza, cual es el mínimo de trabajadores para constituir el sindicato, que se requiere y ante qué autoridad presentarlos, dependiendo la competencia sea Federal o locales artículo 366 nos dice los caso en los cuales se podrá negar el registro del sindicato.

De igual manera el autor Lastra Lastra, en su libro derecho sindical nos dice que la democracia como forma de gobierno es una estructura jurídicamente sistematizada en cuanto que se crea y organiza en la misma Constitución o en el más alto nivel jurídico.<sup>46</sup> En este nivel deben concurrir los siguientes elementos para que se pueda hablar de una verdadera democracia, “La declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía; el origen y control popular de los titulares de los órganos primarios del Estado y la representación política; la libertad; el referéndum popular; la juridicidad; la división o separación de poderes y la justicia social”.<sup>47</sup> Todos puntos fundamentales para la existencia de una democracia.

También nos explica que debe existir un deber negativo del Estado de dos facetas, “...no estorbar la libre sindicación y no obstruccionar la lucha del trabajo contra el capital; un deber positivo al capital, consignado magníficamente en el artículo 387 de la ley”.<sup>48</sup> Darles la oportunidad a los miembros del sindicato de ejercer su libertad de sindicación sin ser objetos de sanciones. El patrono que emplee trabajadores miembros de un sindicato, tendrá obligación de celebrar con este cuando lo solicite un contrato colectivo y un deber positivo al Estado: obligar a los empresarios a la celebración de dicho contrato.<sup>49</sup> Así lo indica la ley y es obligatorio su cumplimiento.

La prioridad fundamental de un Estado democrático es garantizar, en forma eficaz y permanente, los derechos y libertades de los habitantes; que los hombres y mujeres puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales establecidos en la Constitución y demás leyes secundarias, así como en diversos instrumentos internacionales (tratados, acuerdos, declaraciones).<sup>50</sup> De ser así se puede afirmar que nos encontramos en presencia de un Estado democrático, es fundamental el respeto a estas disposiciones señaladas con

---

<sup>46</sup>Lastra Lastra, José Manuel, Derecho sindical, 3ra edición, Porrúa, México, 1999, p. 158.

<sup>47</sup>*Idem*

<sup>48</sup>*Idem*

<sup>49</sup>*Idem*

<sup>50</sup> Instituto Nacional Electoral, Democracia como forma de gobierno, *op.cit.*, p.3.

anticipación, quien respeta los derechos de los miembros de la sociedad, respeta en si la democracia.

Los derechos políticos forman parte de una serie de principios universalmente reconocidos que reciben el nombre de derechos humanos y en nuestro país están contemplados en la Carta Magna, en las constituciones políticas de cada uno de los estados y en diversos instrumentos jurídicos. De tal manera, para que exista un real Estado democrático de protección de derechos, es elemental que se respeten y se promuevan los derechos políticos de los ciudadanos.

En este contexto, los derechos políticos están asociados con los derechos civiles, entendidos como aquellos derechos fundamentales que hacen referencia al ámbito de autonomía de la persona y de los grupos sociales con relación a la actuación de los órganos del Estado. En tanto que los derechos políticos son los que determinan en los ciudadanos la capacidad de ejercer ciertas funciones en la actividad del Estado, sobre todo, en la formación y en la administración del gobierno, estos derechos son los que dan la oportunidad de votar y ser votado.

Los derechos humanos surgen históricamente como derechos civiles y políticos, por eso se les denomina derechos de primera generación. "En su origen, en el siglo XVIII, reciben varios nombres, tales como derechos individuales, derechos innatos, derechos esenciales y derechos del hombre y del ciudadano".<sup>51</sup> Es aquí donde nos percatamos que estos derechos tienen varios siglos siendo reconocidos, aunque en un inicio no eran para todos, solo para las clases predominantes, actualmente estos derechos son universales y la igualdad de los estos es imprescindible, por desgracia aún existen circunstancias donde no se respetan y la aplicación de los mismos no es igual para todos.

Los derechos civiles y políticos están recogidos en las principales declaraciones internacionales actuales de derechos humanos, por ejemplo, en el artículo 3.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, proclamada por la Asamblea General de las Naciones

---

<sup>51</sup>INE, Democracia como forma de gobierno *op.cit*, p.3.

Unidas el 20 de noviembre de 1963; y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que ya explicamos con anticipación. Todos los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país, son estrictamente obligatorios, la importancia de los mismos es por lo que lo que los traemos a colación.

A continuación daremos una breve exposición sobre los principales derechos que se protegen en sentido de la democracia, dicha información fue extraída del Instituto Nacional Electoral y son los siguientes:

#### 1.- Los derechos fundamentales

Que el Estado democrático y constitucional está obligado a respetar, son todos aquellos que la persona humana tiene por el hecho de ser tal, por lo tanto, los titulares de estos derechos son todos los individuos de la especie humana, teniendo el carácter de fundamentales, esto es, esenciales, independientes y anteriores al Estado.

#### 2.- Derechos de la persona

La idea de que todos los seres humanos somos iguales, tenemos los mismos derechos y merecemos un trato digno sin importar nacionalidad, sexo, edad, religión ni color de piel, se plasmó por primera vez en 1789 en un documento jurídico francés conocido como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Con esta Declaración se buscaba poner límites al Estado y al poder que ejerce quien lo administra.

#### 3.- Derechos civiles

Los derechos civiles tienen como fin principal el de garantizar la vida, la libertad en sus diversas manifestaciones, la igualdad ante la Ley, la seguridad, la libre circulación, reunión y asociación, la propiedad privada, entre otros derechos.

#### 4.- Derechos políticos

Son aquellos que poseen únicamente las personas que ostentan la calidad de ciudadanos, de donde viene la expresión "gozar de los derechos de

ciudadanía". Como se sabe, para ser ciudadano se requieren dos requisitos: tener una edad mínima (que generalmente es de dieciocho años) y la nacionalidad del Estado donde se quiere ejercer los derechos políticos. Los derechos políticos tienen que ver con la participación de los ciudadanos en la actividad política de la comunidad y con la posibilidad de influir, directa o indirectamente, en las grandes decisiones del Estado. La soberanía popular se manifiesta en la elección de los gobernantes; el sufragio, unido a una libre y activa participación política de los ciudadanos, permite establecer un sistema democrático, es decir, que los derechos políticos constituyen la puerta de acceso a la democracia.<sup>52</sup>

Todos y cada uno de ellos son primordiales para el buen desarrollo de los individuos dentro de nuestra sociedad, el Estado debe garantizar su cumplimiento y al mismo tiempo promoverlos, brindando la educación necesaria para que las personas conozcan el alcance de sus derechos y sus obligaciones, de esta manera garantizar que pueda existir una mayor armonía entre las personas.

Siguiendo a Rodríguez Zepeda tenemos que, sin un Estado de derecho no existe democracia; por ello, el tema aparece como un punto relevante en la agenda de los procesos de transición, normalización y consolidación democráticas.<sup>53</sup> Lo que significa que para que exista un Estado democrático es básico que se cuente con los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los derechos fundamentales estipulados en los convenios y tratados internacionales, no es solo el hecho de mencionarlos en las leyes internas, lo importante es hacerlos valer y sancionar a quienes no los cumplan.

Por supuesto, nos agrega el autor que un Estado de derecho no se da por generación espontánea ni depende sólo de la voluntad o decisión de algún actor político en particular. Su construcción es un proceso que involucra a todos los actores políticos relevantes y a la ciudadanía, y no se agota en la edificación de un

---

<sup>52</sup>INE, Democracia como forma de gobierno *op. cit.*, p.3.

<sup>53</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús, Estado de Derecho y Democracia, Instituto Federal Electoral, [http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/estado\\_de\\_derecho\\_y\\_democracia.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/estado_de_derecho_y_democracia.htm).

sistema jurídico o constitucional.<sup>54</sup> Situación que entendemos, pues basta observar cuando pretenden hacer cambios trascendentes en esta materia, se requiere de la voluntad de muchas personas y la conjugación de diversos factores para que se den los avances.

El Estado de derecho se expresa y realiza en la norma legal, pero también en la definición y el funcionamiento efectivo de las instituciones, así como en la cultura y las prácticas políticas de los actores.<sup>55</sup> En efecto, es necesario que las instituciones y los actores políticos pongan en funcionamiento todo lo aprendido en la práctica para de esta manera darle vida a un real estado de derecho, donde se respeten los derechos humanos y las normas internacionales de protección a los mismos, con mecanismos que funcionen y no solo que simulen la aplicación de las normas jurídicas.

En la perspectiva que nos ocupa, Noriega Alcalá, nos afirma que el Estado social y democrático de Derecho o el constitucionalismo social estructura una imbricación diferente entre principios generales de la organización constitucional del Estado y garantías de los derechos fundamentales.<sup>56</sup> Estas aplicaciones diferentes le dan el valor de derecho fundamental a los derechos humanos y por tal motivo los organiza por separado. Concluye al decir que “Los derechos económicos, sociales y culturales inexistentes en el Estado liberal vienen a complementar los derechos individuales y políticos, enriqueciendo la dignidad y el desarrollo de la persona humana y calificando la forma de Estado”.<sup>57</sup> Sin la existencia y garantía de estos derechos no es posible hablar de un Estado liberal, al violentar los mismos se entendería que nos encontramos en un Estado autoritario.

## 1. Derecho Electoral

El Derecho Electoral, es la rama del Derecho que establece las bases para el ejercicio de la democracia en nuestro país. Esta disciplina jurídica regula los

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, p.23.

<sup>55</sup> *Ídem*

<sup>56</sup> Noriega Alcalá, Humberto, *derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales*, op. cit. p.11.

<sup>57</sup> *Ídem*



derechos políticos y por consiguiente, las elecciones a que da lugar el efectivo uso de tales derechos. Esta normativa debe aplicarse al entorno sindical, de él se desprenden las bases que regulan las elecciones democráticas, si bien es cierto el Derecho Electoral se refiere a las elecciones para regular un Estado, sus disposiciones una vez adaptadas, pueden ser utilizadas para regular las elecciones internas de un sindicato, el espíritu de la democracia no debe variar independientemente de lo que se trate.

A este derecho Sabsay y Nohlen, lo definen como... un conjunto de normas que regulan la elección de los órganos representativos en América Latina. En este sentido, el derecho electoral podría percibirse como sinónimo de legislación electoral.<sup>58</sup> Dicha afirmación nos brinda un primer acercamiento a lo que finalmente será el objetivo de la instauración de métodos para la regulación de elecciones democráticas.

Los autores plantean entonces que el término no se refiere sólo a lo codificado en las constituciones, las leyes electorales, los reglamentos en lo referente a los órganos de representación y al sufragio, ni a la organización, la administración y la ejecución de los procesos electorales.<sup>59</sup> Por consiguiente el significado es un complemento de diversos elementos que son necesarios para marcar las pautas a seguir en el camino a la democracia. Por ello, los autores nos indican que este derecho incluye conocimientos más amplios y abarca principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos, así como experiencias del pasado que permiten vincular el estudio de la materia con reflexiones sobre la representación política, los partidos, la democracia, el parlamento, el presidencialismo y el parlamentarismo, etc.<sup>60</sup> Opinión a la que nos adherimos completamente.

---

<sup>58</sup>Dieter Nohlen y Daniel Sabsay, *Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*, "Instituto Interamericano de Derechos Humanos", Universidad de Heidelberg International, edición Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación instituto federal electoral fondo de cultura económica, segunda edición, México, 2007, p. 27.

<sup>59</sup> *Ídem*

<sup>60</sup> *Ídem*

En este orden de ideas los autores nos explican que el Derecho electoral va más allá de las manifestaciones ya descritas, también significancia, teoría o saber, e incluye, además, un saber crítico sobre las normas. De este modo, el derecho electoral constituye toda una disciplina con características propias”.<sup>61</sup> Para poder interpretar y entender este derecho es necesario realizar diversos estudios de materias que se relacionan entre sí, donde dará vida al conjunto de elementos creados para instaurar un régimen democrático. Es lo que da derecho a los individuos de poder elegir y ser elegido, al mismo tiempo este derecho es como mencionamos, quien regula la elección de órganos representativos.

Precisamos entonces, que actualmente en materia electoral, no se puede subestimar el alto número de convenciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos y entre ellos de los políticos. Al respecto, establecen un gran número de contenidos relativos al sufragio y su utilización como elemento insustituible para la designación de los gobernantes en el marco de un sistema democrático de gobierno.<sup>62</sup> La Convención Americana sobre derechos humanos más conocida como Pacto de San José de Costa Rica, que es de suma importancia para la protección de los derechos humanos en el continente americano.

Desde este marco de ideas es importante mencionar que de conformidad con la Constitución mexicana se trata “...de la regulación jurídica de la organización y realización de las elecciones, consideradas como función estatal, por otra parte, la gran proximidad que tienen los temas que trata el derecho electoral con los temas de la democracia”.<sup>63</sup> Su vinculación es estrecha y casi podemos asegurar que una no puede funcionar sin la otra.

Por lo tanto los autores nos agregan que, los asuntos que comprenden el objeto del primero pertenecen necesariamente al sistema democrático en su conjunto; del grado de observancia de la temática electoral dependerá gran parte del vigor

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>62</sup> *Ídem*

<sup>63</sup> *Ídem*

del sistema democrático como un todo.<sup>64</sup> Es decir entre mayor democracia exista en un país mejor será el conocimiento sobre derecho electoral, y si lo enfocamos a la democracia sindical entenderemos que un sindicato mayor educado será un sindicato más democratizado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece su posición respecto al tema mediante la opinión consultiva OC-13/93, dice que la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la convención forma parte y el principio de la legalidad, las instituciones democráticas y el estado de derecho son inseparables en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.<sup>65</sup> Podríamos asegurar que sin el derecho electoral no puede existir democracia, ante ello sustentamos la argumentación de que nada ni nadie que se proclame dentro de la democracia puede desconocer las bases y lineamientos que contiene este derecho, de no hacerlo de esa manera no se puede hablar de unas elecciones democráticas y si no existe este principio estaremos frente a una autocracia, dictadura o bien una tiranía.

#### A. Derecho Procesal Electoral

Este derecho es reconocido por ser uno de los nuevos en el sistema jurídico mexicano a decir del autor Flavio Galván Rivera quien en los últimos años se ha desempeñado como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la cual tiene sobrada experiencia en el tema a pesar de ser novedoso, argumenta que si bien en la actualidad es lugar común e indiscutible, aludir al Derecho procesal electoral Mexicano, tiene especial importancia mencionar que ello no era así en el siglo XX, porque esa rama o apartado del derecho era inexistente, incluso hasta la década de los 80.<sup>66</sup> La experiencia del autor nos da la pauta para considerar que su dicho es con

---

<sup>64</sup> *Ibidem*, p.26.

<sup>65</sup> Carta de Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por Argentina y Uruguay, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_13\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_13_esp.pdf).

<sup>66</sup> Galván Rivera, Flavio, *Derecho Procesal electoral, concepto, génesis y autonomía*, UNAM, Edición: Coordinación de Comunicación Social, tepjf, México 2014, p.7.

conocimiento probado, y en su opinión hablar de este derecho es entrar en el ámbito de los derechos y deberes nuevos en el sistema jurídico mexicano.

Galván nos informa que fue hasta la década siguiente cuando se empezó a hablar del tema, entonces se hizo posible definir al contencioso electoral, como aquel conjunto complejo de actos realizados ante los órganos del Instituto Federal Electoral, ante las salas del Tribunal Federal Electoral y en casos excepcionales ante el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados para la calificación de la elección de Presidente de la República,<sup>67</sup> la definición nos muestra que, todo aquello cuanto se haga antes las instancias ya mencionadas en relación con las elecciones presidenciales, son objeto de estudio del derecho procesal electoral.

En este contexto Galván Rivera indica que el Derecho procesal electoral, es la rama del Derecho Público que tiene por objeto inmediato, directo y exclusivo, al proceso electoral.<sup>68</sup> Lo que se entiende como que el objetivo único de este derecho es como lo comenta el autor del proceso electoral, a lo que podemos agregar, que no solo es el proceso, sino que también se encarga de los movimientos previos a una elección, y los resultados de la misma, las principales violaciones a la Democracia se dan antes de la elección al evitar la participación libre, directa y secreta; y al terminar la elección es cuando mayormente se manipulan los resultados.

Echandía explica “El principio de interés público o general en el proceso cuya finalidad consiste en garantizar la armonía, la paz y la justicia social. Principio que reviste a la función jurisdiccional de su carácter exclusivo y obligatorio. Sus consecuencias conducen a la prohibición de la justicia privada y a la obligatoriedad de las decisiones judiciales”.<sup>69</sup> Dicho principio es esencial para que predomine la armonía en el entorno democrático de una sociedad, con esto la justicia sea en igualdad de condiciones para todos sin importar las clases sociales.

---

<sup>67</sup> *Ibíd.*, p. 27.

<sup>68</sup> Galván Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, México, Ed. Porrúa, p. 943.

<sup>69</sup> Devis Echandía, Hernando, *Teoría General del Proceso*, 3ª ed. 1ª. reimpresión. Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004, pp. 55-77.

Por su parte Gómez Lara interpreta que, este derecho lo pueden hacer valer las partes interesadas (partidos políticos, autoridades responsables, en su caso organizaciones o asociaciones políticas), actos todos que tienden a la aplicación de las normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a un caso concreto controvertido en materia electoral, para solucionarlo o dirimirlo.<sup>70</sup> Lo que significa que no todos pueden acudir a hacer un reclamo ante las instancias electorales mencionadas anticipadamente, se debe mostrar el interés jurídico de quienes participan en las elecciones a través de sus representantes legales.

Así pues, Fix-Zamudio, quien fuera Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), otorgas su opinión al ámbito estricto de la materia adjetiva en estudio donde manifiesta que el Derecho Procesal Electoral es una disciplina jurídica nueva en el sistema jurídico nacional, que se ha venido conformando de manera paulatina en fechas recientes<sup>71</sup>, lo novedoso que resulta este derecho, así mismo nos indica que “Es factible definir como aquella que estudia los principios, conceptos e instituciones que se han establecido poco a poco en los ordenamientos contemporáneos, con el objeto de solucionar los conflictos jurídicos que surgen en los procedimientos electorales”.<sup>72</sup> Nos deja con estas manifestaciones la claridad necesaria para entender la importancia que juega este derecho en nuestro país, por ser quien regula el sistema electoral.

Para el tema materia de esta investigación es importante conocer el objeto de estudio del Derecho Procesal Electoral, así como los alcances que este tiene, regula los conflictos derivados de las elecciones dentro de un sistema democrático, debiera este tomarse de parámetro para la autorregulación de las elecciones sindicales y darle la oportunidad a quienes participan en las mismas,

---

<sup>70</sup> Gómez Lara, Cipriano, “Derecho Procesal Electoral”, en: *Temas de Derecho Procesal, Memoria del XIV Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1996, p. 543.

<sup>71</sup> Fix-Zamudio, Héctor, Introducción a la teoría de los recursos en el contencioso electoral, en *Manual sobre los Medios de Impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Instituto Federal Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, D.F., 1992, p. 5.

<sup>72</sup> *Ídem*

de poder hacer reclamos cuando consideren que les han violentado algún derecho en la organización o participación de los procesos de elección sindical.

### 1. La Democracia Sindical como requisito de legitimación de la dirigencia sindical en México

En todo ámbito político y social existe un elemento fundamental para avalar todo aquello que se quiera realizar dentro de lo que es la legitimidad. Esto ocurre en numerosos órdenes de la vida en los que uno desea tomar decisiones, pero en el ámbito de la política esto es esencial, el poder siempre es disputado por varios grupos. La legitimidad en un sentido amplio y moderno, nos expone Gatica Laracomo bien lo estableció Weber, “No sólo supone aceptación de los gobernados o representados; supone también, y sobretodo, el ejercicio del poder conforme a la ley. De ahí corresponde a esta forma de legitimidad sea definida por el mismo autor como “legal”, en clara distinción de las formas de dominación “tradicional” y “carismática” que identifica adicionalmente”.<sup>73</sup> Es aquí donde el autor nos da una explicación sobre el sentido de la legitimidad que exponía Weber, la misma se daba por métodos no violentos aunque se tratara de una imposición, en el momento de ser aceptada de manera pacífica se estaba legitimando.

En el mismo sentido al analizar a Weber nos indica que mientras que en el primer caso se obedece a las normas y no a la persona, en el segundo y tercer casos ocurre lo contrario por estar fundadasaquéllas en la santidad de la tradición y, por tanto, de lo acostumbrado, de lo queha sido siempre de un modo determinado,<sup>74</sup> eso nos indica que para que la legitimación se dé no siempre se deberá obedecer a las normas previamente establecidas, algunas veces con que se apruebe al personaje carismático que pretenda ostentar el poder será suficiente para darle validez aunque no la tenga, en la consagración a lo extraordinario, en la creencia en un carisma, es decir, en la efectiva revelación o gracia concedidaa ciertas

---

<sup>73</sup> Gatica Lara, Ignacio, “Desafíos de la democracia sindical: caso SITUAM”, *Política y Cultura*, núm. 18, México DF., otoño 2002, pp. 195-217.

<sup>74</sup>Max Weber. *Economía y sociedad*: México, FCE, 1984, p. 706.

personas en tanto que redentores, profetas y héroes de toda clase<sup>75</sup>, según lo expresa el autor con estas manifestaciones queda fortalecido nuestro dicho.

Se plantea entonces que la legitimidad del poder político en la democracia según Gros Espiell “Sólo puede resultar del ejercicio de la voluntad del pueblo manifestada en elecciones libres y periódicas, con multiplicidad de partidos políticos, sin exclusiones discriminatorias. No puede haber legitimidad democrática fuera del marco que resulta del origen popular del poder político”.<sup>76</sup> Es necesario que se cumplan ciertos requisitos para que pueda existir la legitimación, de no ser así se estará frente a un poder fuera de toda legitimidad. El autor nos ilustra al decir que la legitimidad goza hoy de una protección internacional que aspira a fortalecer y garantizar el desarrollo de los procesos democráticos y el respeto de los derechos humanos.<sup>77</sup> Afirmación que ya explicamos con anticipación.

El concepto de mayor entendimiento de legitimación es el que nos expresa que “Es la calidad otorgada a ciertas personas o actos, por vía legal, que las coloca dentro del ámbito y [protección](#) del derecho, aún cuando hubieran nacido fuera de la órbita legal. Un gobierno adquiere legitimación cuando el pueblo y el resto de los Estados lo aceptan como tal, haya surgido o no de la elección popular”.<sup>78</sup> Lo que nos demuestra que no siempre lo que se encuentra legitimado es lo legal, pues esta se puede dar a pesar de que los medios para llegar a ocupar un lugar de administración y mando, no hayan sido los legalmente establecidos.

Es de suma importancia señalar que para que un sindicato sea legítimo debe respetar los derechos humanos de sus agremiados, sin incurrir en violaciones a los mismos; se encontraría fuera de toda legitimidad jurídica al no respetar el estado de derecho, para sustentar lo dicho existe el concepto de dignidad de los derechos laborales, por este motivo los autores Armienta Hernández y Ramírez Patiño, nos expresan que “...existe un consenso mundial sobre la importancia de la dignidad en cualquier actividad en donde encontramos una relación de

---

<sup>75</sup>*Ibidem*, p. 30.

<sup>76</sup>Gros Espiell, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/12231.pdf>.

<sup>77</sup> *Ídem*

<sup>78</sup> Legitimación, <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/legitimacion>.

subordinación, máxime si se quiere asegurar una relación de trabajo armónica y como consecuencia productiva”.<sup>79</sup> Lo que significa que para legitimar un sindicato es indispensable que este respete la dignidad de sus agremiados.

La legitimidad se da por diferentes circunstancias y cada una de ellas depende del contexto del sindicato que se esté exponiendo, por lo cual no todas legitiman a una dirigencia por los mismos motivos como nos explica Held, quien plantea que al menos existen siete razones que pueden explicar la aceptación y legitimación:

1) No hay otra elección (siguiendo órdenes o la coerción); 2) Nunca se ha pensado sobre ello y se hace como se hizo siempre (tradición); 3) Nos da igual una cosa que otra (apatía); 4) A pesar de que no nos gusta la situación, no podemos imaginar realmente las cosas de otro modo y aceptamos lo que parece ser el destino (consentimiento pragmático); 5) Estamos a disgusto con las cosas tales como son, pero a pesar de ello las acatamos, con el fin de garantizar un fin; consentimos porque a largo plazo nos conviene; 6) En las circunstancias actuales, llegamos a la conclusión de que es “bueno”, “correcto” o “adecuado” para nosotros como individuos o miembros de una colectividad: es lo que nosotros genuinamente debemos o deberíamos hacer (acuerdo normativo); 7) Es lo que en circunstancias ideales, por ejemplo, todos los conocimientos que quisiéramos, todas las oportunidades de descubrir las circunstancias y requisitos de otros, habríamos aceptado hacer (acuerdo ideal normativo).<sup>80</sup>

Por lo que observamos que la legitimación se puede otorgar de buena o mala manera, positiva o negativamente, por voluntad propia o porque no se cuenta con algún otro medio para poder protestar al respecto, se da por cansancio o desistimiento, por convencimiento o por imposición, por medios legales o ilegales, finalmente son los individuos los que permiten legitimar o denegar a quien los represente.

Todo ello trae como consecuencia que en México sea difícil obtener un registro sindical, por la capacidad discrecional de las autoridades laborales haciendo casi

---

<sup>79</sup>Armienta Hernández, Gonzalo y Ramírez Patiño, Eduardo, *La discriminación como causa primaria inmediata*, op. cit., p.8.

<sup>80</sup> David Held. *Modelos de democracia*: México, Alianza Editorial, 1992, p. 287.



imposible el conseguirlo por las exigencias que se hace a los solicitantes del registro sindical y si quien lo solicita tiene fama pública de defender los derechos a favor de los trabajadores es probable que el registro sea negado.<sup>81</sup> Por el contrario se puede llegar a legitimar a dirigencias que incurrieron en actos ilegales en el proceso electoral y por el hecho de que la autoridad laboral les otorgue su anuencia, los agremiados terminan legitimándolos aun en contra de sus creencias y deseos. Violentando con esto el sentido principal de la democracia, que en este caso sería que el poder del sindicato quede en manos de quienes sus agremiados hayan elegido libremente para que los represente, sin un registro sindical es imposible representar a un sindicato en nuestro país.

Existen normas de protección de los derechos humanos de los trabajadores como lo son la libertad de sindicación y la libertad de trabajo, entre muchas otras que fueron creadas para obtener las condiciones idóneas de trabajo, un empleado que es tratado de manera justa y dignamente, seguramente otorgará mayor productividad en su empleo, además, al garantizarle sus derechos fundamentales, lo pondrá en una situación de tranquilidad en el ámbito laboral y a su vez estará en condiciones de satisfacer las necesidades básicas de su familia, lo cual sin duda lo dotara de felicidad y satisfacción personal.

En palabras de los autores Armienta Hernández y Ramírez Patiño, los derechos fundamentales en el trabajo se justifican por las siguientes razones “A) Los altos índices de ratificación de los convenios, B) Porque representan el mínimo respeto que permite el goce de los demás derechos, C) Porque los derechos fundamentales en materia laboral son suficientes para asegurar que los trabajadores disfruten de su libertad en el trabajo”.<sup>82</sup> La dirigencia sindical que respete estos principios estará un paso adelante en su legitimación ante la base trabajadora.

---

<sup>81</sup>Díaz Quiñónez, Denise Azucena, *La democracia Sindical como Derecho Humanos*, op. cit., p. 16.

<sup>82</sup>Armienta Hernández, Gonzalo y Ramírez Patiño, Eduardo, *La discriminación como causa primaria inmediata*, op. cit., p.8.

En este orden de ideas el autor Alcalde Justiniani, nos dice que es claro que si existe un diferendo interno en el sindicato en cuestión como en cualquier organización democrática debe respetarse la voluntad mayoritaria.<sup>83</sup> Por tal motivo consideramos de mucha importancia la participación del mayor número de agremiados al momento de elegir quien los represente, y no solo eso, también deben de estar atentos de otorgar su legitimidad a las dirigencias que realmente representen sus intereses colectivos y no solo a las que por imposición pretendan dirigirlos, el futuro de su sindicato siempre estará en manos de los miembros del mismo, solo basta que los trabajadores se den cuenta del gran poder que tienen.

Dentro de esta perspectiva Alcalde Justiniani dice;

“Al afirmar que si viviéramos en verdadero estado de derecho la solución sería muy simple: los inconformes van con el juez y si hay signos en duda en la elección, se convoca a una nueva consulta, pero por desgracia en nuestra legislación esto no es posible salvo que se haya presentado un amparo y el juez ordene a la junta de conciliación su revisión, situación que tarda varios años en resolverse”.<sup>84</sup>

Ante esta situación que con regularidad se da, es importante que exista certeza en los medios de elección sindical para que cada día sean menos las violaciones sindicales en este sentido, esperando que con los nuevos tiempos pueda llegar a existir un real estado de derecho y no sea necesario que los trabajadores se desgasten en pleitos legales.

Por tal motivo resulta claro lo que argumenta Alcalde, que en México no existe ese árbitro imparcial. Corresponde al sindicato resolver por la vía democrática esta controversia, debiendo existir la apertura suficiente de ambas partes para admitir este ejercicio democrático con el fin de sacar la pelota de la cancha del patrón-gobierno.<sup>85</sup> Pero según nos comenta el autor, la añeja tradición democrática de

---

<sup>83</sup>Alcalde Justiniani, Arturo, Reforma laboral para cancelar la libertad sindical, <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/16/opinion/014a1pol>.

<sup>84</sup> Alcalde Justiniani, Arturo, Acometida contra el SME, <http://www.jornada.unam.mx/2009/10/08/opinion/007a1pol>.

<sup>85</sup>*Ibidem*, p. 34.

este gremio es suficiente para entender que el reclamo de autonomía es consustancial con el respeto a la voluntad mayoritaria y su acreditación fehaciente.<sup>86</sup> Dicha tradición no es suficiente para poder terminar con las imposiciones de liderazgos con malas intenciones, por lo que consideramos es necesario seguir educando y orientando al gremio sindical de cómo defender sus derechos y principalmente de la manera de escoger y darle legitimidad a las verdaderas dirigencias democráticas.

Ahora bien, la democracia se da mediante el voto, según nos indica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, “El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como derecho y obligación de los ciudadanos tiene una importancia crucial en el proceso democrático, a través de él se ejerce la voluntad ciudadana de elegir a las personas que integrarán el gobierno y representarán a la comunidad”.<sup>87</sup> Por ello es obligación de todos los ciudadanos informarse para poder elegir con responsabilidad al candidato o partido de su preferencia, además que las elecciones democráticas deben ser libres, directas, secretas e iguales, es decir, que todos los que participen en ellas se encuentren en las mismas posibilidades de ser votados y de tener quien vigile a nombre de ellos el proceso electoral.

## 2. Facultades de la autoridad Electoral en relación a la Democracia Sindical

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla aspectos relacionados directa o indirectamente con las organizaciones civiles. Como parte de las garantías individuales en su artículo 9 consagra el derecho de asociación y reunión con cualquier fin lícito. Asimismo, en el artículo 25 relativo a la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, establece:

Se podría decir que de manera directa la autoridad electoral no cuenta con ninguna facultad para intervenir en los conflictos electorales de los sindicatos

---

<sup>86</sup> *Ídem*

<sup>87</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales <http://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-federal-de-instituciones-y-procedimientos-electorales/libro-primero/titulo-segundo/capitulo-primero/>.

en México, pero de manera indirecta se pueden tomar de base todos y cada uno de los principios del derecho electoral para regular los procesos de elección dentro de los sindicatos, pues estos tienen su propia autorregulación en sus estatutos, mismos que deben estar debidamente depositados ante las autoridades laborales, la intervención por parte de las autoridades electorales significaría violentar la libertad sindical.

La problemática de la falta de democracia de los sindicatos en México empieza cuando no se respetan los lineamientos hechos por ellos mismos y plasmados en los estatutos, cambian las reglas del juego de manera discrecional a conveniencia de quien ostente el poder en el momento de las elecciones; como no existe una regulación por parte de los órganos electorales, los sindicatos nombran sus propios mecanismos y sistemas de control electoral, formado por miembros del mismo sindicato, esto es el deber ser, pero en la práctica se observa, que todos estos sistemas son manipulables, principalmente cuando no existen contrapesos, para que un consejo sindical electoral se considere democrático debe estar formado por representantes de todos los interesados en participar en la contienda electoral.

Uno de los problemas comunes en las elecciones sindicales es la coerción del voto, para evitarlo es indispensable que este se emita de forma libre, directa y sobre todo en secreto, mediante un mecanismo que puede desactivar la imposición o compra de sufragios y de esta manera dejar sin elementos de control a quienes tengan la intención de recurrir en las dañinas prácticas anti democráticas, como las que se presentan en las elecciones para puestos públicos.

De esta manera, la primera responsabilidad de los trabajadores sindicalizados es con la propia democracia y con sus alcances sociales. Los trabajadores tienen la responsabilidad de hacerla, la construyen o bien la destruyen, pues la democracia no ocurre como un producto espontáneo ni ajeno a la voluntad de ellos mismos. La democracia dentro de los sindicatos, por lo mismo, no puede ser un programa de gobierno, ni un resultado que provenga de manera externa a la sociedad,

siendo los trabajadores su única fuente posible. La democracia es un resultado únicamente originado de las acciones realizadas por los sindicalizados.

La construcción de la democracia es entonces producto del ejercicio a que tienen derecho y a la vez obligación la base trabajadora, de las atribuciones que estas tienen en sus estatutos, la democracia no se construye ni se regula sola, se requiere de la intención y el trabajo de los que se encuentran dentro de ella. La democracia, si bien puede estar enunciada por el marco jurídico del país, requiere de su pleno ejercicio por los miembros de un sindicato para convertirse en parte activa de su gremio y darle sentido a sus relaciones políticas, entre ellos mismo y con otros sindicatos.

De las principales preocupaciones del Instituto Nacional Electoral se encuentra el de promover el voto libre y secreto, derecho que viene definido en uno de los primeros artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ( COFIPE), el artículo 4, en donde se indica que el voto es un derecho y una obligación del ciudadano. En ese mismo artículo se establece la prohibición de los actos que generen presión y coerción de los electores, los cuales pueden considerarse como delitos y son sancionados.

Cabe mencionar que con la intención de evitar la violación de la democracia, existen algunos delitos tipificados como electorales y se estipulan en el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia del Fuero Federal y las sanciones correspondientes. Entre los delitos podemos destacar a los siguientes:

Solicitar votos a favor de algún partido político a cambio de pago, dádivas u otras recompensas. Llevar a los votantes a las casillas obligados y presionados para que voten por un partido en específico. Que un servidor público, funcionario partidista o electoral, ministro de culto o ciudadanos en general, obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a

su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles o equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato.<sup>88</sup>

Las expresiones hechas con anticipación las podemos adaptar en el ámbito de la democracia sindical, es común que se utilicen esos métodos para manipular o comprar el voto de los agremiados, ya sea por parte de los candidatos a ocupar puestos en las dirigencias, o por la parte patronal que no debe intervenir en las decisiones de elección de los sindicatos, o también pueden incurrir en estas faltas los propios dirigentes que motiven a su conveniencia la inclinación al voto a favor de ellos mismos en el caso de la reelección, o a favor de algún candidato a fin a sus proyectos políticos.

---

<sup>88</sup> INE, La participación ciudadana en la integración de la autoridad, [http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn\\_educacion/eslabones\\_democracia.htm#voto](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn_educacion/eslabones_democracia.htm#voto).

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMOCRACIA SINDICAL

#### I. LA DEMOCRACIA SINDICAL

##### 1.- Concepto

Partiremos de la definición de democracia sindical, la cual es interpretada por Dávalos Morales como la permanente lucha de la clase trabajadora por abolir la explotación del hombre por el hombre y por lograr su mejoramiento económico, social y cultural.<sup>89</sup> Nos adherimos a la percepción del autor, es del conocimiento público las condiciones de trabajo con la que cuentan la mayoría de los obreros y no solo en nuestro país también en América latina y España por lo que hemos podido observar.

En términos generales Bouzas Ortiz, nos dice que la democracia sindical son referencias respecto a las reglas de elección de dirigentes y al sometimiento de los resultados del proceso electoral a verificación,<sup>90</sup> lo que nos muestra que si en una elección para cambio de dirigencia o reelección de la misma, no se establecen reglas para llevar a cabo el proceso electoral y un sistema de revisión de las mismas al final, se trataría de una elección antidemocrática, que es precisamente lo que se trata de evitar.

Por consiguiente según opinión de Dávalos Morales, la democracia sindical aparece “Después del triunfo de la Revolución francesa nace una sociedad dividida en dos clases sociales antagónicas, una de las cuales posee la riqueza y la otra tan solo cuenta con su fuerza de trabajo”,<sup>91</sup> se observa como los poderosos dueños del capital aprovechan las necesidades que tiene la clase baja y los emplean para que con su fuerza de trabajo hagan crecer aún más el capital, lo desfavorable es que por un lado los salarios son mal remunerados, agotadores y

---

<sup>89</sup>Dávalos Morales, José, *La Democracia Sindical, op., cit.*, p.4.

<sup>90</sup>Bouzas Ortiz, José Alfonso, *Democracia Sindical en México, Nueva sociedad*, E. Texto, Venezuela, septiembre-October, 2000, número 169, p.135.

<sup>91</sup> *Ídem.*

en muchos casos insalubres, por otro lado no existe quien proteja a esta clase, por lo cual ante sus necesidades se ven obligados a aceptar las malas condiciones laborales.

De modo que, podría afirmarse que la base de todo Estado democrático es el reconocimiento de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, la protección y regulación de los mismos, el fundamento de un sindicato democrático es también el reconocimiento de los derechos de los afiliados frente al mismo sindicato, y la relación de los agremiados entre sí, el derecho a la información es un derecho que nutre el correcto funcionamiento sindical.

Retomando la opinión de Navarro Méndez, al expresar que la democracia sindical no puede limitarse sólo a la elección de los dirigentes sindicales ni a la forma de convocar a asamblea, al quórum de ésta, ni a la forma de tomar decisiones dentro del sindicato.<sup>92</sup> Es mucho más que eso, claro que lo anterior forma parte de la democracia sindical, pero no es lo único importante que se debe considerar para decir que un sindicato es democrático, para poder determinarlo de esa manera se tendrían que tomar en consideración varios aspectos los cuales analizaremos en el desarrollo de este capítulo.

En este sentido Fernández López expresa que, “La democracia de estos entes no se refiere tanto a la participación de los socios en las decisiones asociativas ni a la existencia de grupos de oposición dentro del mismo, sino sobre todo, y principalmente, a la legitimación de la dirección de la asociación a través de procedimientos electorales.”<sup>93</sup> Lo podemos entender que si no existe un procedimiento electoral que legitime la elección de quienes pretendan dirigir a un sindicato, sería una forma antidemocrática de designación, pues finalmente se necesita que los opositores que no resulten ganadores sean quienes reconozcan que democráticamente han sido vencidos, eso sería lo ideal.

---

<sup>92</sup>Navarro Méndez, José Ignacio, *Partidos políticos y "democracia interna"*, Madrid, CEPC, 1999, pp. 29 y 30.

<sup>93</sup>Fernández López, M. F., *El sindicato. Naturaleza jurídica y estructura*, Madrid, Civitas, 1982, pp. 153 y 154.



Es de suma importancia señalar lo que menciona Anzures Gurría, al exponer que el hecho de que los sindicatos tengan reconocida cierta autonomía para auto organizarse sin interferencia alguna por parte de terceros no quiere decir que no se les pueda exigir un régimen interno democrático.<sup>94</sup> Opinión a la que nos adherimos, es común ver que las cúpulas de las dirigencias sindicales, con el fin de permanecer como encargados de un sindicato, plantean sus mecanismos de elección interna, pero el problema empieza cuando ellos mismos modifican sus propias reglas a su conveniencia en el momento de la elección, dejando con eso en estado de indefensión a quienes pretendan competir en un proceso democrático.

Ante ello el autor observa que “El mismo artículo 364 bis de la Ley Federal del Trabajo, recién introducido con la reforma, nos dice que en el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratitud, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía y democracia sindical”.<sup>95</sup> Requisitos indispensables para que un sindicato sea considerado democrático, ya sabemos que de no ser así, se estaría en presencia de un ente sindical que violenta los principios básicos de la democracia.

Por consiguiente Anzures Gurría agrega que, es más, hoy día la democracia es considerada como una de las instituciones más importantes para proteger a los ciudadanos de los abusos del poder político, que les permite un mejor despliegue de sus personalidades, que intenta buscar un equilibrio entre pobres y ricos.<sup>96</sup> Este es el motivo por el que es tan importante la democracia interna de los sindicatos, porque de ella depende que se cumpla con los objetivos de representatividad de los trabajadores, esto es, que actúan en nombre y por cuenta de los mismos, que negocian por todos y los acuerdos que alcanzan afectan o benefician a todos, si no son democráticos actuaran muy seguramente solo por sus intereses particulares y no a favor del colectivo.

---

<sup>94</sup> Anzures Gurría, José Juan, Sobre la democracia sindical. A propósito de la reforma laboral de 30 de Noviembre de 2012, [Cuestiones Constitucionales, Volumen 30](#), Enero–Junio 2014, pp. 25–57.

<sup>95</sup> *Ídem*

<sup>96</sup> *Ídem*

En este orden de ideas Dávalos Morales, nos indica que, los trabajadores regulados por el artículo 123 constitucional, apartado B, "...poseen una libertad sindical muy precaria; una verdadera apertura democrática a este respecto requeriría la modificación de la actual estructura de los aspectos colectivos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE).<sup>97</sup> Dichas manifestaciones tienen su razón de puesto, justo sería que todos los trabajadores del país contaran con las mismas posibilidades de mejorar sus condiciones de trabajo, empezando por tener una mayor apertura democrática, situación que no sucede con los trabajadores al servicio del Estado.

Del mismo modo el autor opina que los trabajadores en general, en cambio, sí tienen el soporte jurídico para alcanzar un orden sindical democrático, lo que no los exime de la presencia de obstáculos que en la práctica entorpecen su ejercicio.<sup>98</sup> El simple hecho de estar plasmado en la ley no hace automático su cumplimiento, requiere de la voluntad de los agremiados para velar por el acatamiento de las disposiciones legales sobre todo si son en su beneficio, siempre será necesario que los principalmente interesados sean quienes den el primer paso.

Con acierto Dávalos Morales hace notar que la compra de la simpatía de los dirigentes sindicales a los que en México se les denomina despectivamente "charros", es un medio más para disminuir la capacidad organizativa de los trabajadores.<sup>99</sup> El objetivo de este tipo de sindicatos, es hacer el trabajo sucio de los patrones, convenciendo a sus agremiados de dejar de exigir sus derechos y de no inconformarse cuando le son trastocados, se ganan la simpatía dando dadivas a cierto tipo de trabajadores que no se preocupan por el bienestar de su sindicato. Nunca falta el trabajador sindicalizado traidor a la lucha colectiva.

En consecuencia y por así convenirle a los patrones, les es muy favorable tener este tipo de dirigentes a modo, por tal motivo sucede según Dávalos Morales "La

---

<sup>97</sup> Dávalos Morales, José, *La Democracia Sindical, op., cit.*, p.4.

<sup>98</sup> *Ídem*

<sup>99</sup> *Ídem*

falta de movilidad de las directivas sindicales, en las que suelen eternizarse los líderes obstaculizando el acceso a las nuevas generaciones, es otro de los hechos que reflejan la parálisis del movimiento obrero”.<sup>100</sup> Si bien la reelección no es el problema principal si existe democracia interna en un sindicato, en cualquier momento pueden destituir a su dirigente si atenta contra los derechos colectivos, o en su defecto, dejar de votar por él en las próximas elecciones, lo negativo sucede cuando las condiciones son antidemocráticas, siempre buscaran la manera de obstaculizar la llegada de nuevos líderes con el contubernio de la parte patronal o de las autoridades laborales.

Ante las manifestaciones expuestas que son preocupantes principalmente porque representan un atraso en la evolución de los derechos de la clase obrera, sentimos como propias las palabras de Dávalos al indicar que la democracia sindical atraviesa por una aguda crisis, con una organización sindical endeble en la mayoría de los casos, con líderes anacrónicos, con una ideología que consiste en hablar y hablar de glorias pasadas pero que no señala ningún rumbo, ni para el presente ni, mucho menos, para el futuro.<sup>101</sup> Cuando lo correcto sería que se preparara una nueva clase de dirigentes sindicales, con energías renovadas y sobre todo con muchas ganas de obtener nuevas conquistas para su sector y conservar las luchas realizadas por sus predecesores, apoyando con esto al desarrollo económico de nuestro país.

Actualmente se observa que en muchos casos es notoria la desvinculación entre los dirigentes sindicales y las mayorías representadas. Y esa falta de contacto con las bases obreras se refleja de inmediato en las peticiones de las directivas carentes de la solidez, la audacia, que da la verdadera representación democrática.<sup>102</sup> Se siente la apatía de los agremiados a un sindicato cuando desde las dirigencias no se observan las intenciones de luchar por los derechos colectivos, es triste pero en un buen número de sindicatos en nuestro país, los dirigentes son desconocidos por las bases, en muchas ocasiones no tienen

---

<sup>100</sup>Dávalos Morales, José, La Democracia Sindical, *op., cit.*, p.4.

<sup>101</sup>*Ídem*

<sup>102</sup>*Ídem*

experiencia en política sindical que los prepare para afrontar las embestidas patronales, en el peor de los casos los propios patrones proponen o dan línea para escoger a los encargados de defender al sindicato.

El tema de la democracia sindical tiene muchas vertientes en qué se pueda mejorar, Navarro Méndez, nos agregaque “La democracia debería comprender además la periodicidad de dichas elecciones y la existencia de procedimientos de revocación, así como la limitación de las reelecciones de los representantes”.<sup>103</sup> El tema de la revocación es interesante, pero a como se facilita la complicidad entre las autoridades laborales y los patrones, es riesgoso puesto que sería un método para desacreditar a dirigencias de sindicatos combativos o que vayan en contra de las políticas patronales, por otro lado establecer la prohibición de la reelección es una clara intromisión a la libertad sindical, la idea del autor es buena pero se tendría que analizar diversos aspectos previa a su aprobación.

En consecuencia Navarro Méndez nos indica que lo que se pretende desde esta postura es favorecer la circulación de los dirigentes o grupos dirigentes para evitar la creación de oligarquías cerradas que monopolicen la toma de decisiones con el consiguiente apartamiento de las bases del sindicato.<sup>104</sup> Solo se tendría que analizar con madurez para estar seguros, si llevarlas a cabo no resulta contraproducente en perjuicio de los miembros del sindicato. Aun así estamos de acuerdo que el dejar la reelección indefinida hace que se den los vicios que comenta el autor.

Ahora bien, daremos paso a un apartado que en los últimos tiempos ha venido causando controversia por el manejo que se le ha dado, y nos referimos a los tipos de democracia que existen en las elecciones sindicales en México, como lo son la democracia directa e indirecta, para ello explicaremos lo que los doctrinarios exponen al respecto:

---

<sup>103</sup>Navarro Méndez, José Ignacio, *Refiriéndose a los partidos políticos y democracia interna, op.*, cit., p. 40.

<sup>104</sup> *Ídem*

La democracia directa, “Es un mecanismo en el que cada una de las personas asociadas a determinadas agrupación pueden exponer en igualdad de poder sus puntos, iniciativas y propuestas actuando directamente sobre ella y dirigiéndola en equipo”.<sup>105</sup> Siendo este tipo de democracia la aprobada y recomendada por la Organización Internacional del Trabajo, por considerar que es la que se apega a los principios de la libertad sindical. Al contraponer democracia directa a democracia representativa, se rechaza a todo representante que pretenda hablar en nombre de otros, actuar en su lugar o en su interés.

Los orígenes de este tipo de democracia es la que se experimentó en la antigua democracia ateniense (comenzando en 508 A.C.). Y duró aproximadamente dos siglos, durante los cuales el poder recayó en una asamblea en la que estaban todos los ciudadanos varones, los cargos públicos eran elegidos por sorteo, y un representante elegido por la asamblea se encargaba de liderar el ejército de la ciudad (y era llamado estratega).<sup>106</sup> Recordemos que en la época no todas las personas tenían la calidad de ciudadanos, solo un reducido grupo de hombres y de clase alta, eran los privilegiados con esta distinción, los de clase media o baja no contaban con voz ni voto y las mujeres mucho menos aun cuando fueran nacidas en familias renombradas.

El autor nos explica las restrictivas condiciones para ser considerado ciudadano (sólo los varones lo eran) y, por tanto, para poder participar en la vida política de la ciudad, así como debido al tamaño reducido de la ciudad-estado de Atenas por aquel entonces (en torno a las 45.000 personas) minimizaban las dificultades logísticas inherentes a esta forma de gobierno.<sup>107</sup> Era la ventaja de la época pocos eran los considerados capaces de contender a un cargo público y por tal motivo era menos complicado escoger a los representantes, solo el 10 por ciento de los atenienses llenaban los requisitos para ser electos.

---

<sup>105</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>106</sup> *Ídem*

<sup>107</sup> *Ídem*

Existen una serie de ventajas y desventajas de la democracia directa, las cuales expondremos a continuación y mismas que están adaptadas al entorno sindical:

Ventajas de la democracia sindical directa:

1. Disminuye la distorsión en la toma de decisiones creados por los sindicatos y las asociaciones intermedias.
2. Permite la manifestación directa en la toma de decisiones de los agremiados sindicales.
3. Admite la utilización de mecanismo tales como el referendo, iniciativa popular, revocación de cargos sindicales.
4. Accede expresar de manera directa los intereses individuales.
5. Se le otorga protección a las minorías y su voz es escuchada.
6. Estimula la participación sindical.
7. Impulsa a los trabajadores a proteger sus propios intereses fundamentales sindicales.

Desventajas de la democracia sindical directa:

1. Manipulación del líder sindical en turno, que pueden facilitar recursos a sus afines y le niegan o retardan cualquier proyecto o solicitud a sus adversarios.
2. El principio de mayoría en que se apoyan estos instrumentos ponen en peligro los derechos de las minorías.
3. Sus mecanismos pueden llegar a ser controlados por grupos de intereses poderosos que puedan manipular las elecciones sindicales.
4. Puede ser un mecanismo lento y costoso además de poder crear en los sindicalizados apatía y fatiga, lo cual los desmotive a acudir a votar.
5. Se argumenta que algunos trabajadores no están preparados para tomar decisiones complejas e importantes en algunos rubros, pero esto se resuelve con una buena educación sindical.
6. Se presta para tomar decisiones a título personal.<sup>108</sup>

Sobre la democracia directa Navarro Méndez indica que se aplica de mejor manera la regla de la mayoría, además de que se dota de mayor legitimidad a los

---

<sup>108</sup> Ventajas y desventajas de la democracia, [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/510/8.pdf](http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/510/8.pdf).

representantes de los sindicatos, evitando posibles deformaciones de la voluntad popular.<sup>109</sup> Es la que otorga mayor seguridad de que las decisiones que se tomen sean a favor del colectivo, pues los trabajadores directamente plasman su voto a favor de quien ellos consideren protegerá sus intereses, además de esta manera sí el dirigente falla se le puede hacer un reclamo de manera directa de quien lo eligió por no hacer lo que se le pidió de parte de la base de trabajadores.

Democracia indirecta: Nos expone Navarro que esta “Hace énfasis en la decisión y el cumplimiento común de acuerdos mutuos, siendo entonces una forma de democracia en la que los miembros de una asociación participan directamente en el proceso de toma de decisiones políticas, cada asociado representándose a sí mismo en igualdad de derechos y obligaciones”.<sup>110</sup> Manifestación idónea y ejemplo de un verdadero sindicato democrático.

Así es como la democracia indirecta o representativa se apoya en las personas elegidas por las cúpulas sindicales o en individuos que luego representarán a un gran número de trabajadores como sus delegados sindicales, quienes llevan su voz y voto a las elecciones generales de cambio de dirigencia. Ahora bien podemos entender que la democracia sindical representativa es una forma de gobierno en la cual los trabajadores tienen el poder político de su sindicato pero de forma indirecta, lo ejerce a través de unos representantes elegidos democráticamente mediante elecciones libres que también se la conoce como democracia indirecta, esto es el deber ser, aunque en la práctica se observa lo contrario.

Las ventajas de la democracia sindical representativa son que:

1. Solamente los expertos o la gente con experiencia es la que toma las decisiones más importantes, son los que votan para elegir a sus dirigentes sindicales.
2. Las decisiones que se toman buscan el beneficio colectivo.

---

<sup>109</sup> Navarro Méndez, José Ignacio, *Refiriéndose a los partidos políticos y democracia interna, op., cit.*, p. 40.

<sup>110</sup> Democracia directa, [http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/fyc/fyc\\_5\\_2.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/fyc/fyc_5_2.html).

3. Es más fácil poner de acuerdo un grupo reducido de personas que a cientos de miles.

Las desventajas de la democracia sindical representativa son:

1. Gracias a la democracia sindical representativa se puede manipular el poder generando un beneficio individual.

2. Por medio de la democracia sindical representativa se podrían tomar buenos acuerdos por personas expertas en la vida sindical en beneficio del colectivo, pero desafortunadamente en nuestro país la corrupción sindical es el pan de cada día y regularmente las personas que toman las decisiones buscan el beneficio propio o de un pequeño grupo que es el que más les conviene y esto perjudica a los demás.

3. Cuando se le da el poder de toma de decisiones a unos pocos para elegir por muchos, estos pocos pueden utilizar este poder para neutralizar o acabar la competencia directa.<sup>111</sup>

Es lo que generalmente prevalece en los sindicatos mexicanos, aunque la OIT no recomienda este tipo de democracia.

En la elección indirecta, por el contrario, “Se elige a uno o varios cuerpos intermedios, que a su vez elegirán a los líderes del sindicato, lo que implica una menor fiabilidad democrática toda vez que de esas fases intermedias cabe que el voto de los compromisarios o cuerpos intermedios se aleje de la auténtica voluntad de los agremiados”.<sup>112</sup> Ya se sabe, no siempre la voluntad de la mayoría de los representados es la que se hace valer, pues con este tipo de democracia se corre el riesgo de que finalmente sean los intereses particulares de los representantes de los trabajadores los que prevalezcan, dejando en indefensión a los trabajadores, puede ser más fácil que los patrones le lleguen al precio a 100 delegados que a miles a quienes representan.

Como podemos observar es imposible encontrar un sistema democrático sindical que se encuentre libre de fallas, todos cuentan con ventajas y desventajas, aquí

---

<sup>111</sup> Democracia representativa, <http://eacc-democraciarepresentativa.blogspot.mx/>.

<sup>112</sup> *Ídem*



cabría analizar cuál es el menos dañino para la vida sindical, de esto depende la estabilidad laboral de miles de trabajadores, para ello es preponderante tomar en cuenta las recomendaciones de las instancias especializadas en la materia, en el caso de nuestro país, ante los altos índices de corrupción sindical y la complicidad de las autoridades laborales para beneficiar a los líderes a modo, es recomendable y saludable para la vida de la democracia sindical, que las elecciones sean libres, directas, secretas y en igualdad de condiciones para todos los que deseen participar, dándole proporcionalidad a las minorías.

En este tema, se dio una iniciativa de parte del poder ejecutivo en nuestro país que pretendía democratizar a los sindicatos y fomentar su transparencia.

Respecto del primer aspecto, la iniciativa de ley agregaba el artículo 364 bis, que a la letra decía: "[e]n el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical. En esta misma tónica, la iniciativa señalaba en el artículo 371, fracción IX, que los estatutos de los sindicatos debían contener: "número de miembros de la directiva y procedimiento para su elección, que deberá ser mediante voto libre, directo y secreto"; esta reforma se fundamentaba en los criterios del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, que ya antes había sostenido que el hecho de que la autoridad establezca por vía legislativa el voto directo, secreto y universal para elegir a los dirigentes sindicales no plantea problemas de conformidad con los principios de la libertad sindical.<sup>113</sup>

Hasta aquí todo parecía ir encaminado hacia el respeto de la libertad sindical, pues se impulsaba vía jurisdiccional el acatamiento a la democracia sindical, sin que se tomara a manera de imposición la obligación de los sindicatos de agregar su forma de democracia interna, a través de sus estatutos, los cuales deben ser depositados y ratificados ante las autoridades laborales al momento de su registro sindical y en cualquier otro momento en caso de existir modificaciones.

---

<sup>113</sup>Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, 4a. ed., 2006, párrafo 398.

Desde nuestra perspectiva el problema se suscitó en torno al artículo 371, fracción IX, donde la facción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (en adelante, PRI) en la Cámara de Diputados propuso modificar la redacción de este artículo, argumentando que la democracia sindical no tiene porqué manifestarse forzosamente mediante el voto libre, secreto y directo, además podía ser también libre, secreto e indirecto. Lo que a todas luces se podría tomar como una intervención por parte del legislativo en contra de la libertad sindical, le da pauta y legaliza a la democracia indirecta que tanto daño ha venido haciendo al sindicalismo mexicano por los excesos en que se incurren como ya lo expusimos con anticipación.

En un artículo del periódico de circulación nacional *El Universal*, el entonces diputado federal, Beltrones Rivera del (PRI), señaló que “Se debían abrir las opciones de elección de las dirigencias sindicales y no constreñirlas al método de elección directa, eso sería antidemocrático y constituiría una injerencia en su autonomía”.<sup>114</sup> Dando paso a que los sindicatos de manera discrecional eligieran cual tipo de democracia les es de mayor conveniencia, según el diputado, pero en nuestra opinión esta decisión es fomentar los vicios y malos hábitos de corrupción dentro de los sindicatos.

Por consiguiente Beltrones Rivera afirma que, la democracia indirecta es utilizada en el Congreso de la Unión por algunos partidos ahí representados para elegir a sus coordinadores, y nadie los puede calificar de antidemocráticos.<sup>115</sup> Manifestaciones con las cuales nos encontramos en desacuerdo, no se puede comparar a un sindicato cuyo objetivo es el beneficio de los colectivos laborales y donde el principal factor de crecimiento es la diversidad de pensamiento, con un partido político que es sometido a la dirección de un grupo de personas con intereses muy particulares, que internamente en ellos la democracia es casi nula y lo que impera es el conocido coloquialmente como dedazo.

---

<sup>114</sup>Beltrones Rivera, Manlio Fabio, “Las cuatro columnas”, *El universal*, 31 de octubre de 2012.

<sup>115</sup> *Ídem*

Anzures Gurria nos indica que el artículo 371 quedó redactado con la modificación propuesta por la bancada del PRI, señalando que: "Los estatutos de los sindicatos contendrán: IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la Asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta".<sup>116</sup> Como ya lo mencionamos el dejarles la libertad a los sindicatos de tener elección indirecta o directa, representa un retraso en la vida democrática sindical, pues es conveniente para quienes pretenden asignarse el poder indefinidamente, llevar una elección indirecta donde podrán corromper a los delegados, de ser directa es muy complicado comprar la voluntad de cientos o miles de trabajadores.

Ante esto el autor nos indica que de lo anterior puede advertirse que el concepto de democracia sindical que contiene la presente reforma laboral ha quedado reducido al voto libre, secreto y directo, o en su caso indirecto, en cierta forma a la rendición de cuentas; y si bien era apremiante e incluso necesario que se incluyera el tema de la democracia sindical en esta reforma.<sup>117</sup> El problema no es pedir rendición de cuentas, eso puede ser sano para la transparencia y legitimación de los sindicatos, lo malo consideramos es, abrir la puerta a elecciones antidemocráticas donde pondere la compra de conciencias a los representantes de los sindicalizados, lo sano será siempre las elecciones libres, directas, secretas e iguales para todos los agremiados.

Finalmente Anzures nos dice que el objetivo es por lo menos brindar más acepciones de este término polisémico es decir la democracia sindical, y una vez aclarado esto, se aboga por que los sindicatos sean democráticos o adopten en su régimen interno un funcionamiento con estas características, lo que no implica atentar contra la libertad sindical.<sup>118</sup> Desde nuestro particular punto de vista el fomentar las elecciones indirectas si es atentar contra libertad sindical, no pone

---

<sup>116</sup>Anzures Gurría, José Juan, *Sobre la democracia sindical, op., cit.*, p.41.

<sup>117</sup> *Ídem*

<sup>118</sup> *Ibidem*, p.51.

en igualdad de circunstancias a los involucrados en un proceso electoral, beneficia a quien ostenta el poder en turno.

El autor Zayas Órnelas, nos comenta que “En una democracia, el respaldo de una mayoría es una condición necesaria para el cambio en las políticas del gobierno. La parálisis de gobierno sólo ocurre cuando, a pesar de que la mayoría de los actores con capacidad de veto prefieren claramente un cambio, el *statu quo* prevalece”.<sup>119</sup> Tratándose de una dirigencia sindical, es de suma importancia el respaldo de la base trabajadora, de esa manera queda legitimado el comité que pretenda dirigir el sindicato, de no ser de esta manera se vería como una imposición lo cual lo haría antidemocrático.

Por consiguiente el autor nos expone que el objetivo es que con el paso del tiempo lleguemos a elecciones más competitivas, la conformación de gobiernos sin mayoría y una opinión pública más demandante durante la década de 1990, la competitividad electoral cobró mayor relevancia a nivel local, convirtiéndose en un espacio de contienda real y mostrando los primeros ejemplos de alternancia en el gobierno.<sup>120</sup> Situación que es favorable para la democracia en general, en el apartado de democracia sindical es conveniente que se sigan estos buenos ejemplos, pues al darse alternancia en las dirigencias se da la oportunidad de que lleguen nuevas ideas y con fuerzas renovadas a la conducción sindical.

En este sentido el autor y ex presidente De la Madrid Hurtado, nos indica que para que haya representación democrática debe ofrecerse alternativa al elector, es decir, debe haber pluralidad de candidatura o libertad para presentarlas.<sup>121</sup> Nos adherimos a este comentario, si bien es cierto las políticas públicas en el periodo de De la Madrid, se vieron opacadas por los fraudes electorales, no se puede negar que el ex presidente sabe lo que dice cuando habla de democracia,

---

<sup>119</sup> Zayas Órnelas, León David, *Los mecanismos de democracia directa en México: el plebiscito y referéndum en las entidades del país* Noesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, vol. 16, núm. 32, julio-diciembre, 2007, pp. 176- 204 Instituto de Ciencias Sociales y Administración Ciudad Juárez, México.

<sup>120</sup> *Ídem*

<sup>121</sup> Madrid, Miguel, De la, Las formas de la democracia directa, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/19.pdf>.

alternancia y pluralidad democrática, que los sindicatos al ser entes formados por ciudadanos debieran ser parte de los bastiones de la democracia en México.

Siguiendo el orden de ideas, damos paso a los mecanismos de democracia indirecta, como lo son: Plebiscito, referéndum, el veto y la iniciativa popular, las cuales expondremos a continuación.

A) Plebiscito

Es una resolución tomada por un [pueblo](#) a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta.

B) Referéndum

Es un mecanismo legal que permite a la población ratificar o rechazar ciertas resoluciones de un [gobierno](#). Se trata de una herramienta propia de la democracia, en la cual la gente toma una decisión sin necesidad de la intermediación de los representantes.

C) Veto

Facultad que dispone una [organización](#) o una autoridad para prohibir algo. El concepto también se entiende como el acto y el resultado de vedar (inhibir, impedir, rechazar).

D) Iniciativa popular

La iniciativa popular o ciudadana es una herramienta propositiva, es decir, que sirve para proponer. Al contrario que la iniciativa parlamentaria, en la iniciativa popular su autor o autores son ciudadanos normales que no tienen por qué pertenecer a organización política alguna.<sup>122</sup>

Finalmente nos encontramos en posición de dar nuestra opinión respecto a la democracia sindical, la cual definiremos como un conjunto de reglas, instrumentos y disposiciones legales para llevar a cabo una elección sindical, donde se contemplan los mecanismos a considerar mismos que deben darse a conocer a todos los interesados en participar y al mismo tiempo a las autoridades laborales para que sean estas un árbitro imparcial en caso de

---

<sup>122</sup>Mecanismos democráticos, [sistemaencrisis.es/mecanismos-democraticos/iniciativa-popular](http://sistemaencrisis.es/mecanismos-democraticos/iniciativa-popular).

conflicto al momento de los resultados finales, para que una elección sea considerada democrática debe contener el voto libre, directo, secreto y en igualdad de oportunidades para todos los competidores.

## 2.- Libertad sindical en México

Primeramente es importante definir lo que se conoce como sindicato para poder contextualizar el tema que nos encontramos exponiendo, a lo que Guillermo Cabanellas, nos indica que “La raíz idiomática del sindicato, derivada del síndico y de su equivalencia latina *syndicus*, se encuentra en el griego *σύνδικος*, vocablo compuesto de otros dos, que significaba con justicia. Se designaba con tal palabra que ha conservado su sentido primigenio, a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos”.<sup>123</sup> El sindicalismo nació como un instrumento de lucha de la clase trabajadora en contra del capital. En sus diversas etapas la asociación profesional ha recibido distintos términos.

Como consecuencia del sindicato nace el sindicalismo como pudimos observar, a su vez trajo consigo a la tan afanada libertad sindical, misma que por su importancia se ha convertido en una de las mayores conquistas de los trabajadores en los últimos tiempos. Para el destacado jurista brasileño Mozart V. Russomano, la libertad sindical es una figura triangular, si esta se pudiera representar geométricamente: “sindicación libre, autonomía sindical y pluralidad sindical”.<sup>124</sup> Lo anterior reconoce la libre sindicación contra la sindicación obligatoria; la autonomía sindical contra el dirigismo sindical; la pluralidad sindical contra la unidad sindical.

Por su parte Alcalde Justiniani, nos indica que la libertad sindical es un derecho natural del ser humano en el sentido de que está fundada sobre los lazos naturales establecidos entre los miembros de una misma profesión.<sup>125</sup> Ésta es de

---

<sup>123</sup>Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, 12a. ed., Buenos Aires, Editorial Heliasta, t. VI, p. 174.

<sup>124</sup>Russomano, Mozart, v., *Principios generales de derecho sindical*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1977, p. 77.

<sup>125</sup> Alcalde Justiniani, Arturo, “Ensayo de libertad sindical”, *Instituto de acceso a la información pública*, México, Diciembre de 2010, p. 15.

esencia individualista. Se invoca para fundar un sindicato, para pertenecer a él si está ya fundado, para no pertenecer a ninguno, para dejar de pertenecer o para afiliarse a otro.

Del mismo modo el autor De Buen Lozano nos dice que “La libertad sindical es así una manifestación de la libertad individual, es un complemento de la libertad individual de los trabajadores. En ejercicio de ella se llega a la creación de un grupo, que tiene una personalidad distinta de las personas que han contribuido a su constitución”.<sup>126</sup> Estamos de acuerdo con estas manifestaciones, este grupo en su origen ha sido el resultado de la iniciativa individual, pero más tarde, son sustituidos para darle paso a las luchas colectivas en torno al mejoramiento de la clase trabajadora.

En el mismo contexto Barajas Montes de Oca, nos explica que la libertad sindical ya tiene como sujeto, no solamente al individuo sino al sindicato, entre estos dos sujetos pueden surgir conflictos. Toda la historia del sindicalismo está saturada de disconformidad entre el individuo y el grupo.<sup>127</sup> Situación que no es extraña los sindicatos se componen de varios individuos los cuales pueden tener las mismas ideologías, pero eso no siempre es así y es entonces cuando se dan los conflictos internos, ya sea entre trabajadores de base o entre estos mismos y sus dirigencias.

Siguiendo el orden de ideas, Bayón Chacón y Pérez Botija consideran que “La libertad de sindicatos consiste en el derecho del trabajador y del empresario de sindicarse o no sindicarse y en caso afirmativo, de poder en los regímenes pluralistas escoger entre uno y otros sindicatos”.<sup>128</sup> Estamos de acuerdo con esta definición aunque nos parece básica aun así es correcta todo individuo independientemente del rol que desempeñe, como trabajador o patrón, tiene la libertad de sindicarse donde mejor le parezca conveniente a sus intereses. Y

---

<sup>126</sup>Buen Lozano, Néstor, de, *La decadencia del derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2002, p. 173.

<sup>127</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago, “El control Administrativo y Judicial de los Sindicatos”, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/414/2.pdf>.

<sup>128</sup>Bayón Chacón – Pérez Botija, *Manual de derecho del trabajo*, 22a. ed., Madrid, Marcial Pons, 1977, p. 838.

podemos agregar que la libertad sindical es una de las mayores conquistas de los trabajadores en el mundo del trabajo.

En resumidas cuentas podemos manifestar que la libertad sindical puede ejercerse positiva o negativamente. En la forma primera se refiere a la facultad del individuo, dueño del derecho individual de unir su voluntad a la de otros sujetos para juntos perseguir un fin común; en el segundo término tiene el derecho de rehusarse a celebrar ese acuerdo para adherirse a la asociación, pues al ser libre de decidir su ingreso también lo es para oponerse a ingresar y ejecutar su derecho de manera Individual.

En referencia al mismo tema el prestigiado autor constitucionalista Ignacio Burgoa, comenta que la libertad sindical encuentra su apoyo en el artículo 9º constitucional a título de garantía individual, o sea, como derecho subjetivo público de obreros y patronos, oponible al Estado y sus autoridades.<sup>129</sup> Desde nuestro punto de vista hace esta libertad responsabilidad del Estado, el cual debe garantizar su cumplimiento, como también los mecanismos de difusión del respeto al mismo.

De igual manera el autor nos expone que por el contrario, dicha libertad, considerada ya no como garantía individual emanada de la relación jurídica entre el gobernado, el Estado y sus autoridades, sino reputada como garantía social, tiene su apoyo en el artículo 123 constitucional, fracción XVI.<sup>130</sup> Como si el Estado pretendiera con esto quitarse la responsabilidad directa de la protección de la libertad sindical, al suponer que la libertad sindical es menor que una garantía individual y derecho humano lo considera solo un derecho social, el dicho del autor fue hecho antes de las reformas constitucionales de 2011, a partir de esa fecha el derecho del trabajo pasa a ser considerado como un derecho humano.

Alcalde Justiniani nos dice que “La libertad sindical no es un valor abstracto o un ideal inalcanzable; al contrario, es normal en países democráticos y su ausencia

---

<sup>129</sup>Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, 18a. ed., México, Porrúa, 1984, p. 377.

<sup>130</sup>*Ídem*



se refleja en la precariedad laboral. Basta mirar nuestro propio entorno”.<sup>131</sup> Este comentario nos hace reflexionar respecto a lo difícil que nos puede parecer alcanzar la verdadera libertad sindical y no la que el Estado mexicano nos quiere hacer creer, sabemos que si existen sindicatos democráticos en nuestro país pero desafortunadamente son la minoría, lo común es ver sindicatos a fines a la voluntad patronal, el decir de Alcalde nos motiva a seguir en el intento de alcanzar la tan anhelada libertad sindical.

De esta forma la condición de la libertad sindical en México se acredita con el hecho de que sólo uno de cada 100 trabajadores tiene el privilegio de contar con un sindicato democrático.<sup>132</sup> Con estas expresiones sostenemos nuestro dicho de que la mayoría de los trabajadores en este país no conocen lo que es pertenecer a un sindicato democrático, en pleno uso, goce y disfrute de la libertad sindical, no basta que la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, los tratados y convenios internacionales protejan la libertad sindical, si no se promueven y mucho menos se respetan las disposiciones de los mismos.

Por consiguiente entendemos que el derecho de libertad sindical es amplísimo en la medida que comprende todo lo relativo al derecho colectivo y que Dávalos Morales nos dice que las facultades de los trabajadores de formar sindicatos, de pertenecer o no a ellos, así como las relativas a la capacidad de los sindicatos para autogobernarse, no son los únicos aspectos de la libertad sindical; también han de considerarse las facultades que le dotan de viabilidad; gracias a estas facultades aquella trasciende.<sup>133</sup> Es decir la libertad sindical es mucho más amplia de lo que a la simple vista parece, es un cúmulo de circunstancias que permiten a los sindicatos desarrollar sus objetivos para lo que fueron creados sin intervención patronal y mucho menos del Estado.

Es muy importante señalar que de nada valdría la libertad sindical si no es en razón de la posibilidad real de lograr los fines inherentes a los sindicatos: el

---

<sup>131</sup> Alcalde Justiniani, Arturo, *Sin libertad sindical no hay democracia*, <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/03/opinion/019a1pol>.

<sup>132</sup> *Ídem*

<sup>133</sup> Dávalos Morales, José, *La democracia sindical*, op., cit., p. 4.

estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses de los trabajadores y de las mismas organizaciones sindicales.<sup>134</sup> La libertad sindical en la letra muerta no sirve de nada, no tiene caso que un país como el nuestro firme y ratifique tratados internacionales si no tiene la intención de cumplir con ellos, eso es solo hipocresía legal, pues quieren dar la impresión de que regulan la libertad sindical y no respetan los preceptos de la misma.

Ahora bien en nuestra consideración la libertad sindical es el objetivo principal que deben perseguir los sindicatos, esta es la posibilidad protegida por la ley de obtener beneficios para los agremiados, es un conjunto de derechos y facultades que tienen los trabajadores para hacer vales sus derechos laborales sin tener que preocuparse por la intervención patronal o de los encargados de ejercer gobierno, es ejercer el beneficio a asociarse, coaligarse, manifestarse, autor regularse y hacer valer sus conquistas en beneficio individual y del colectivo.

Por consecuencia cuando se ejerce la libertad sindical se trae de paso a la democracia sindical que, como hemos mencionado, está condicionada a los obstáculos que encuentre el derecho de sindicación para su libre ejercicio. A lo que Dávalos agrega que el derecho de sindicación presenta dos regulaciones distintas en el derecho positivo mexicano, según que se trate de trabajadores en general o al servicio del Estado.<sup>135</sup> Pues no todos los trabajadores cuentan con los mismos derechos sindicales, debiera ser de otra manera, sin embargo los trabajadores al servicio del Estado quedan aun mayormente desprotegidos, si es difícil cargar con las embestidas de los patrones, esto aumenta cuando el Estado es el propio patrón, se convierte entonces en juez y parte.

Siguiendo el orden de ideas Anzures Gurria nos dice que “En torno a la libertad y democracia sindical en nuestro país se ha dado una prometedora reforma a partir del 25 de febrero de 2017 se modificó la Carta Magna en su artículo 123. Como resultado, las Juntas de Conciliación y Arbitraje desaparecerán”.<sup>136</sup> Existen

---

<sup>134</sup> *Ibíd*em, p. 57.

<sup>135</sup> *Ídem*

<sup>136</sup> Anzures Gurria, José Juan, *Sobre la democracia sindical, op., cit.*, p. 41.

opiniones encontradas en este tema, pero consideramos que es sano este cambio en la materia laboral; sus funciones de impartición de justicia las ejecutarán los poderes judiciales federal y locales, el registro de todos los sindicatos y contratos colectivos del país será atribución de un órgano descentralizado federal, autónomo en su funcionamiento”.<sup>137</sup> Esperemos que este cambio de pasar la potestad de la impartición de justicia laboral, del poder ejecutivo al judicial, sea de gran beneficio para los trabajadores.

Por tal motivo y ante este tan importante acontecimiento Alcalde Justiniani, expresa que “No deberá haber más extorsiones de sindicatos que emplazan a huelga sin tener trabajadores pues están obligados a acreditar esa representación”;<sup>138</sup> No deberían de existir extorsiones de ningún tipo por parte de las autoridades laborales, menos ahora que las decisiones jurisdiccionales recaerán en varias personas, no solo en la voluntad política de un presidente y dos representantes, que por lo general se suman a la corrupción, al igual que Alcalde, consideramos que la apertura de los tribunales laborales favorecerán a la clase trabajadora.

Esta reforma Constitucional es de suma importancia obedece al reclamo de la clase trabajadora, a los abogados, a las instancias de defensa de los derechos laborales y hasta a la OIT, por cambiar las reglas y lineamientos legales en torno a la justicia laboral, por los motivos que nos comenta Alcalde Justiniani, “Con las actuales reglas es prácticamente imposible que exista un gremio democrático o que se lleve a cabo la negociación colectiva que facilite que patrones y trabajadores se pongan de acuerdo para evitar abusos, mejorar salarios y adquirir compromisos recíprocos”.<sup>139</sup> Que al ser modificados estos lineamientos se tiene la esperanza de que un futuro mejor aparezca para los trabajadores mexicanos, deseosos de obtener justicia social y laboral.

### 3.- La democracia dentro de la libertad sindical

---

<sup>137</sup> *Ídem*

<sup>138</sup> Alcalde Justiniani, Arturo, *Dilemas de una histórica reforma laboral*, La jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2017/05/13/opinion/016a1pol>.

<sup>139</sup> *Ibidem*, p. 59.

Empezaremos a desarrollar este tema diciendo las palabras de Alcalde Justiniani, el cual nos dice que la libertad sindical continúa siendo una asignatura pendiente en la agenda democrática del país,<sup>140</sup> dichas manifestaciones las realiza por la necesidad que aun existe de tocar el tema de libertad sindical en el ámbito nacional, como hacer un listado de mecanismos para hacer valer la misma, buscando siempre hacer crecer el respeto, ya sea educando a los trabajadores de sus derechos y obligaciones y que el Estado garantice la protección de dicha libertad.

Dentro del apartado de libertad sindical, encontramos el derecho de sindicación y de constitución de sindicatos, organizaciones de empleadores y de trabajadores es el requisito necesario para la solidez de la negociación colectiva y del diálogo social. Sin embargo, siguen existiendo retos en la aplicación de estos principios tanto los patrones como las autoridades laborales siguen interviniendo en las decisiones de los sindicatos, obstaculizando la libertad sindical.

Por su parte la OIT, nos comenta que “En algunos países, determinadas categorías de trabajadores (como los funcionarios, la gente de mar, y los trabajadores de las zonas francas industriales) se encuentran excluidas del derecho de sindicación”.<sup>141</sup> Violentando con esto abiertamente la libertad sindical, A demás también nos explica la OIT, que “Se suspenden ilegalmente las organizaciones de empleadores y de trabajadores, o se produce una injerencia en sus actividades, y, en algunos casos extremos, los sindicalistas son encarcelados o asesinados”.<sup>142</sup> Esta situación pareciera difícil de creer y lejana de nuestra realidad, sin embargo es algo que sucede con mucha frecuencia en nuestro país, donde los líderes sindicales que no se someten a la voluntad patronal, son perseguidos, despedidos, acosados, obligados a realizar negociaciones que violenten el derecho colectivo, y en el peor de los casos son encarcelados o asesinados.

---

<sup>140</sup> Alcalde Justiniani, Arturo, Sin libertad sindical no hay democracia, *op., cit.*, p. 57

<sup>141</sup> Organización Internacional del Trabajo, <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/freedom-of-association/lang-es/index.htm?ssSourceSitelD=empent>.

<sup>142</sup> *Ídem*

Las normas de la OIT, junto con el trabajo del [Comité de Libertad Sindical](#) y otros mecanismos de control, allanan el terreno para la resolución de esas dificultades y para la garantía del respeto de este derecho humano fundamental en todo el mundo.<sup>143</sup> Por ello es muy importante que los trabajadores conozcan sus derechos de la misma manera que deben conocer sus obligaciones, para que no se queden en indefensión cuando suceda alguno de los supuestos mencionados con anticipación, deben estar consientes de que a nivel internacional existen organismos que velan por su protección y derechos.

Ante estas consideraciones Navarro nos instruye que “El término democracia sindical denota obviamente que los sindicatos han de ser democráticos, pero lo que no está claro es en qué consiste exactamente esta democratización o cuáles son los elementos que deben darse en un sindicato para considerarlo democrático”,<sup>144</sup> o acaso la elección directa o indirecta de los dirigentes de un sindicato hacen a éste más o menos democrático, esta es una situación que trataremos de resolver en el transcurso de la presente investigación.

De este modo podemos explicar, que por democracia sindical debe entenderse, “*latu sensu*, una forma de gobierno que garantiza la decisión última, al órgano representativo de la asociación profesional y que la acción sindical descansa en el derecho de opción de cada individuo a afiliarse o no y a entrar o salir al sindicato, sin óbice para su libertad de trabajo”.<sup>145</sup> Siempre debe ser la decisión del trabajador agremiarse a un sindicato, si de cualquier manera es obligado o presionado, deja de ser democrático, y es común observar que a los trabajadores no se les da la opción de pertenecer o no a un sindicato, la mayoría de ellos no tiene idea de que son y para que fueron creados.

Como observamos, el concepto de democracia sindical descansa cabalmente en la libertad sindical, de la cual se han ocupado varias recomendaciones y convenios de la OIT. Los convenios de la OIT más relevantes que se han

---

<sup>143</sup> *Ídem*

<sup>144</sup> Navarro Méndez, José Ignacio, *Partidos políticos y democracia interna*, op. cit, p.40.

<sup>145</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, op., cit., p. 4.

expedido en materia de libertad sindical son: el convenio 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, el convenio 98 relativo a la aplicación de los principios del Derecho de sindicación y de negociación colectiva, y el convenio 151 sobre la Protección del Derecho de sindicación con los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, mismos que analizaremos profundamente en los próximos capítulos.

Como habíamos mencionado anteriormente, la democracia sindical es una forma de gobierno que garantiza la decisión del órgano representativo del sindicato. La asamblea constitutiva de un sindicato es un acto eminentemente democrático, debido a que los trabajadores expresan su voluntad, en forma libre y decisiva, de querer formar un sindicato. Así lo entiende el maestro De la Cueva cuando dice que una asamblea constitutiva, expresión pura de democracia, es la fuente de nacimiento del sindicato, más no como un niño, sino un adulto, revestido con las armas de un gladiador romano.<sup>146</sup> La asamblea legalmente formada y no simulada, es la autoridad máxima de un sindicato y a través de ella se pueden tomar decisiones trascendentales para la conducción sindical.

Ante estas manifestaciones Anzures Gurria nos indica que “Al tratar de identificar los rasgos característicos de un sindicato democrático desde una acepción formal, la doctrina suele identificar tres aspectos:

- 1) La participación de los socios en la toma de las decisiones del sindicato;
- 2) La existencia de grupos de oposición dentro de los sindicatos.
- 3) La existencia de procesos electorales para elegir a las elites dirigentes”.<sup>147</sup>

De no existir estos elementos, el autor considera que no se estaría en presencia de un sindicato protector de la democracia, pues la simple existencia de la diversidad de pensamiento, hace que un sindicato se enriquezca y tenga mayores posibilidades de evolucionar respecto a la libertad y democracia sindical.

---

<sup>146</sup> Cueva, Mario, de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 3a. ed., México, Porrúa, 1984, t. II, p. 202.

<sup>147</sup> Anzures Gurria, José Juan, *Sobre la democracia sindical*, op., cit., p. 41.

En los procesos de elecciones democráticas es de suma importancia la participación ciudadana, esto nos lo indica Avilés Albavera, a través de la toma de decisiones públicas contribuye a legitimar la actuación de los representantes populares y fortalece a las instituciones,<sup>148</sup> aseguró, el presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana. Trasladamos esta opinión al ámbito sindical, donde manifestamos que la participación de los trabajadores sindicalizados es la que fortalecerá a su sindicato y le dará legitimación a sus dirigentes, es decir, entre mayor sea el número de participantes a una lección sindical, mayor será la posibilidad de un procedimiento democrático.

De igual manera Avilés Albavera, “También, consideró fundamental, que la sociedad conozca la viabilidad para influir en las decisiones políticas mediante propuestas e iniciativas de ley que permitan realizar proyecciones para la obra pública o la implementación de figuras como el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa y la consulta popular”.<sup>149</sup> Lo que significaría un gran avance en nuestra sociedad, en la toma de las decisiones, esto nos ayudaría mucho si se lleva a la vida sindical, pues le daría la posibilidad a los agremiados de remover a sus dirigentes si no cumplen con el mandato por el cual fueron electos.

No obstante como ilustra Anzures Gurria, que hay una postura que identifica a la democracia sindical con la presencia de grupos de oposición, de tal forma que la existencia de intereses diversos en el seno asociativo es la base del equilibrio democrático de un sindicato.<sup>150</sup> Desde esta concepción, debe haber, dentro del sindicato, diversos grupos que representen intereses variados y que compitan por el poder, otorgándose de esa manera una competencia leal, en igualdad de posibilidades, con un árbitro imparcial donde todos los participantes tengan representación y reglas de la competencia previamente establecidas, solo de esta manera se podrá garantizar una democracia sindical.

---

<sup>148</sup> Avilés Albavera, Hertino, *La participación ciudadana legitima la actuación de las autoridades y fortalece las instituciones*, <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/30/2015>.

<sup>149</sup> *Ídem*

<sup>150</sup> Anzures Gurria, José Juan, *Sobre la democracia sindical, op., cit.*, p. 41.

Pudiera decirse que al no estar de acuerdo el grupo disidente estaría en la posibilidad de crear su propio sindicato que correspondiera a sus ideales políticos, lo cual es permitido por la libertad sindical, el problema es que al existir la clara intervención patronal en algunos asuntos internos sindicales, no le dará el valor debido al nuevo sindicato, esto sin contar que la autoridad laboral les pondrá una y mil trabas para otorgarles la toma de nota.

La cuestión es si realmente existe una democracia sindical real, que proteja íntegramente los intereses de los agremiados al sindicato, cuando diariamente se observa cómo se violentan los derechos fundamentales de la clase obrera, nadie se acerca a defenderlos, sus dirigentes en muchos casos se convierten en simples espectadores, en el peor escenario son cómplices de las injusticias creadas por los patrones o por el propio Estado, esto sucede porque no existe garantía de elecciones libres y directas de sus dirigentes, pues sería poco creíble que por su propia voluntad sigan escogiendo a quien tan mal los representa.

Finalmente existen autores como Dávalos Morales, que dicen “Consideramos que, siendo la no reelección un principio democrático fundamental, por disposición legal debería incluirse en los estatutos de los sindicatos, la prohibición expresa de la reelección de las directivas sindicales”.<sup>151</sup> Desde nuestro punto de vista la reelección puede darse y hasta es saludable en un sindicato democrático, pero consideramos que no debe ser de manera indefinida, el poder sin límite de tiempo puede ser dañino y a la larga termina corrompiendo las buenas intenciones.

Sobre la democracia dentro de la libertad sindical encontramos que la siguiente tesis protege la autonomía de los sindicatos para sus elecciones internas, determinando como ilegal el no permitir la reelección.

Sindicatos. El artículo 75 de la Ley federal de los trabajadores al servicio del estado que prohíbe la reelección de sus dirigentes, contraviene la libertad sindical que establece el artículo 123 constitucional”.

---

<sup>151</sup> Dávalos Morales, José, *La democracia sindical, op., cit.,* p. 4.



Este precepto, en su apartado B, fracción X, establece, entre otros principios básicos, que los trabajadores al servicio del Estado tienen el derecho de asociarse para la defensa de sus derechos comunes, garantía que esta Suprema Corte ha interpretado con toda amplitud que es acorde con el espíritu libertario del constituyente, por lo cual ha de entenderse que tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, de afiliarse a ellas conforme a sus estatutos, con base en los cuales pueden elegir libremente a sus representantes, señalando el tiempo que deben durar en sus cargos, así como organizar su administración, actividades y programas de acción, sin que se admita prohibición o limitante alguna en relación con la elección de sus dirigentes o con el término que éstos deben durar en sus cargos, debiendo advertirse que el convenio internacional número 87, aprobado por el Senado de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, coincide plenamente con este principio constitucional. Por tanto, como el artículo 75 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que "Queda prohibido todo acto de reelección dentro de los sindicatos.", ha de concluirse que tal prohibición viola la citada libertad vida y organización interna de los sindicatos, pues impide el ejercicio del derecho de las organizaciones sindicales para que elijan libremente a sus representantes y para que puedan actuar en forma efectiva e independiente en defensa de los intereses de sus afiliados, sin que pase inadvertido para la Suprema Corte que la reelección de dirigentes sindicales que el artículo impugnado prohíbe, es un derecho libertario que si es mal ejercido puede estratificar clases dominantes dentro de los propios trabajadores con todos los vicios que como consecuencia suelen darse, pero el impedimento de tan deplorable e indeseado resultado, no puede lograrse mediante la restricción de las libertades sindicales que otorga nuestra Constitución, sino a través del ejercicio responsable, maduro y democrático que los propios trabajadores hagan de sus derechos.<sup>152</sup>

Estamos de acuerdo con la interpretación de la corte, en casi todos sus puntos, pero en la práctica se observa que él no ponerle límites a la reelección termina

---

<sup>152</sup>Tesis aislada, Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, agosto de 2000, t. XII, p. 149.

siendo contra productivo, pero entendemos que finalmente son los miembros de un sindicato los que podrán imponerse esas restricciones si así lo consideran pertinente, cualquier restricción al respecto por parte de las autoridades laborales estaría atentando contra la libertad sindical.

## II. LA DEMOCRACIA SINDICAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL

Para contextualizar el siguiente tema es importante definir primeramente lo que significa control social, así como sus consecuencias al utilizarse como mecanismo de represión de las clases. Puede definirse al control social como un conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden social establecido, que puede ser ejercido mediante medios coactivos o violentos, como también a través de valores, normas, creencias, etc. En consecuencia, y según palabras de filósofo marxista Althusser, "...puede ser ejercido tanto a través del aparato represivo del estado, cuya herramienta principal es la violencia, como de los aparatos ideológicos del Estado, cuya herramienta es la ideología, y el adoctrinamiento mediante el uso de la misma".<sup>153</sup> Lo cual interpretamos como la forma de conseguir el sometimiento del individuo por medio de las lecciones ideológicas que desde niños se le van mostrando.

Según Pegoraro, el concepto de control social "Ha sido concebido como una estrategia de integración-cooptación, pero también de corrección, de exclusión, de represión, de incapacitación, herramientas necesarias para la reproducción del orden social".<sup>154</sup> Entendemos la postura de este escritor como que el control social es fundamental para establecer el orden entre los miembros de una sociedad, de no ser de esta manera no existiría otra forma de obligar a las personas a someterse a los lineamientos establecidos.

---

<sup>153</sup>Althusser, Louis, "Ideología y aparatos ideológicos del Estado", *La filosofía como arma de la revolución*, México, Siglo XXI, 1968, pp.102-151.

<sup>154</sup>Pegoraro, Juan S., "La violencia en el orden social y el control social", *Revista Brasileña de ciencias criminales*, Brasil, núm. 45, 2003.

Bergalli, por su parte nos brinda un concepto de control, con el cual coincidimos, “El control social se ejerce sobre los individuos con la finalidad última de lograr una disciplina social que resulte funcional para el mantenimiento de las estructuras que sustentan al Estado”.<sup>155</sup> Estas formas de sometimiento son palpables a simple vista y en la mayoría de los casos las personas por voluntad propia se someten, con la intención de mantener el orden, hay casos de excepción, sobre todo cuando los individuos logran percibir que están queriendo ser controlados en su perjuicio, es en ese momento que el control social fácil y sutil deja de tener efecto y se pasa a el control social violento y represivo.

Por su parte Jarys nos indica que el control social es “El conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades, aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los [prejuicios](#), los [valores](#) y las [creencias](#)”.<sup>156</sup> Desde épocas antiguas se vienen utilizando los métodos sutiles de control social, con el objetivo de que las personas de manera voluntaria se doctrinen y se auto sometan a lo establecido por las clases dominantes aunque no obtengan beneficio con ello.

A este se le conoce como el mejor tipo de control social porque el propio individuo se somete a ser controlado sin necesidad que se ejerza violencia o coerción sobre él, esta es la manera sutil de hacer que una persona cumpla con lo que se dicta como correcto por la sociedad, aunque esto le signifique algún perjuicio. “Entre los medios de control social están las [normas sociales](#), las [instituciones](#), la [religión](#), las [leyes](#), las [jerarquías](#), los [medios de represión](#), la [indoctrinación](#) (los medios de comunicación y la propaganda)”.<sup>157</sup> Todos son importantes y fáciles de utilizar y actualmente están vigentes como métodos de control social, algunos son sutiles

---

<sup>155</sup>Bergalli, Roberto, *El pensamiento criminológico II*, Colombia, Temis, 1983, p. 168.

<sup>156</sup>Jarys, David, *Los medios de control social están las [normas sociales](#)*, Diccionario de Harper Collins de Sociología, New York: Harper Collins, 1991, p. 267.

<sup>157</sup>Chomsky, Noam, [Los guardianes de la libertad](#), (título original, en inglés, *Manufacturing Consent: The Political Economy of the Mass Media*), Barcelona, 1999, p. 187.

en su forma de utilización, pero todos tienen el mismo objetivo, que es controlar a las personas para que obedezcan las disposiciones de quienes tienen el poder.

Ahora bien ya nos quedan claros los conceptos de control social, que para los estudiosos del derecho no son difíciles de comprender y cómo se correlaciona este con la democracia sindical. Aunque pareciera poco creíble en la actualidad se siguen utilizando viejos vicios dentro de las dirigencia sindicales y de los patrones, para controlar la voluntad de los trabajadores aunque se vean afectados por las mismas malas decisiones.

Sin embargo el control social no es un fenómeno novedoso, desde hace muchos años existe dentro del ámbito de la democracia sindical, de manera general el término control social se remonta a la segunda mitad del Siglo XIX en los EE. UU, y lo podemos entender como algo indisolublemente asociado "...a la impostergable necesidad de integrar en un mismo marco social las grandes masas de inmigrantes que como fuerza de trabajo acudieron a la convocatoria migratoria generada por el proceso de industrialización de la naciente potencia norteamericana".<sup>158</sup> Esta es la primera manifestación que se conoce y posteriormente se suscitaron varias manifestaciones por parte de los patrones y del Estado, de seguir ejerciendo control social hacia los trabajadores.

Con el paso del tiempo fueron creciendo las malas condiciones para los obreros, motivo por el cual nos dice el autor Guy, que "En junio de 1791 se dio a conocer la Ley de Chapelier, la cual confirmó la de los gremios del sistema corporativista en la que el artículo 2º prohibía la asociación profesional, en tanto que el artículo 4º prohibía las coaliciones de trabajadores para buscar aumentos de salarios".<sup>159</sup> Dando un fuerte golpe a las intenciones de los trabajadores de unirse para buscar mejores condiciones laborales y sin duda este fue un acto de control social.

En este sentido el mismo autor considera "...que la Ley de Chapelier fue la declaración de guerra que lanzó el Estado individualista y liberal burgués a los

---

<sup>158</sup>El control social, visible en, <http://sociologiaplanetaria.blogspot.mx/2011/09/control-social.html>.

<sup>159</sup>Guy, Isaac René, Derecho individual del Trabajo, <http://derechoindividualdeltrabajocuc.blogspot.mx/2011/02>.

trabajadores. Y agregamos ahora que sirvió para que los obreros tomaran desde entonces conciencia de que su redención tendría que ser obra de ellos mismos”.<sup>160</sup> Provocando con esta ley que se legalizara la represión hacia cualquiera que tuviera la necesidad de protestar por sus malas condiciones laborales, legitimando de esta manera un método de control social para los inconformes, aunque en la actualidad esa ley no se encuentra vigente, por la vía del hecho se siguen criminalizando a los trabajadores cuando se inconforman por sentirse agraviados.

Para el autor De la Cuerva “...Ninguna Constitución que afirme la dignidad humana y el derecho de los hombres al libre desarrollo de su personalidad, podrá permanecer neutral ante la pregunta acerca de si alguna persona puede ser obligada contra su voluntad y frecuentemente contra su convicción, a ingresar a una asociación”,<sup>161</sup> como es el caso de nuestra Constitución Federal, que invoca a los derechos humanos y se jacta de ser impulsora del respeto de los mismo, pero podemos decir que en muchos aspectos incluyendo el de la democracia y la libertad sindical, nuestra constitución es letra muerta además le da jerarquía de supremacía a los tratados internacionales y en México se violentan las disposiciones del convenio 87 de la OIT.

De igual manera nos expone De la Cueva “...no es necesario preguntar si este tipo de coacción está en contradicción con el derecho fundamental del hombre a la libre emisión del pensamiento, porque resulta evidente. Conviene todavía decir que esa imposición es incompatible en un orden democrático verdadero”.<sup>162</sup> Lo que nos impulsa a comentar que en el orden jurídico de nuestro país se violentan los derechos democráticos laborales, por lo tanto no se puede afirmar que vivimos dentro de una democracia, porque si no hay respeto a la libertad de reunión, asociación, libre afiliación y de elección, a los trabajadores que representan un gran número de ciudadanos, pues es claro que no existe la democracia.

---

<sup>160</sup>Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 3a. ed., México, Porrúa, 1984, t. II, p. 202.

<sup>161</sup> *Ídem*

<sup>162</sup> *Ibidem*, p.69.

Es por ello que Dávalos morales nos argumenta que, “Un movimiento sindical verdaderamente democrático requiere de la participación de todos los trabajadores sin importar jerarquías en el empleo, grado de preparación, sexo, edad, etcétera”.<sup>163</sup> Todos los involucrados deben de tener el mismo grado de participación y las mismas oportunidades de formar parte de sus dirigencias, no solo los de mayor sueldo, o los de más alto nivel académico, aunque es necesario tener conocimiento sobre la vida sindical, no siempre el más preparado es el de mejores intenciones o el de mayor honestidad.

Consideramos importante señalar que los tiempos en las luchas sindicales van cambiando y que algunos autores como Dávalos Morales indican qué tan importante como la democratización de los sindicatos, es la estrategia que éstos decidan asumir frente a la crisis. La actitud reivindicadora o negociadora de los sindicatos puede ser igualmente valiosa dependiendo del momento y de las condiciones en que se asuma.<sup>164</sup> Esto nos indica según el autor que se debe estar abierto a la negociación, lo cual nos parece correcto siempre que no se atente contra los principios básicos y fundamentales del sindicato.

Expone Dávalos que ya no es posible sostener de manera intocable “Las consignas de siempre adelante sin ceder un ápice”, las políticas de “arriesgarlo todo antes que retroceder un poco, hoy día son sinónimos de irresponsabilidad. A nadie beneficiaría proponerse matar a la gallina de los huevos de oro (las empresas)”.<sup>165</sup> Estas declaraciones emitidas por el autor, no puedo decir que estoy completamente a favor o en contra, es necesario que los dirigentes se muestren más sensibles y empáticos sí las circunstancias de los patrones lo ameritan, pero también estar conscientes que hay asuntos colectivos que no se pueden negociar cuando está en riesgo la estabilidad laboral de los trabajadores.

Finalmente el autor nos indica que “...volverán los días de la lucha reivindicadora, de las conquistas ganadas a pulso mediante el esfuerzo tenaz y fraterno de los

---

<sup>163</sup>Dávalos Morales, José, *La democracia sindical...*, op., cit., p. 4.

<sup>164</sup> *Ídem*

<sup>165</sup> *Ídem*

trabajadores; la estrategia ¡hoy!, es la negociación, la concertación, sin importar la jerarquía y el contenido de lo pactado; lo verdaderamente trascendente es la voluntad misma de diálogo”.<sup>166</sup> No dudamos las buenas intenciones de Dávalos para exponer sus dichos, ni tampoco su capacidad y conocimientos en torno al tema, pero consideramos que todo depende del tipo de patrones de quien se trate y de las circunstancias en que cada sindicato se encuentre.

Desde la perspectiva formal, Anzures Gurria, nos indica que “La democracia se refiere a la forma en que se organiza el poder dentro de un determinado ámbito; se refiere a las personas que ejercen el poder, a la forma en que se ha accedido al poder y a la forma de ejercerlo; es decir, a la relación que une a gobernante y gobernados y la forma de control del poder político”.<sup>167</sup> Lo que significa que la democracia es mucho más que realizar elecciones, que ser parte de las mismas, es un cúmulo de circunstancias que hacen que la democracia sea un elemento fundamental en el desarrollo de una sociedad.

De tal manera que desde una perspectiva material, la democracia se refiere al respeto de los derechos fundamentales de los sujetos sometidos al poder y al establecimiento de mecanismos eficaces de garantía de los mismos frente a eventuales vulneraciones.<sup>168</sup> Sin estas garantías del respeto y protección de la democracia, no se puede decir que un Estado es democrático, pues es completamente necesario que no solo se proteja si no que también se eduque al respecto para estar en posibilidad de hacer valer los derechos democráticos.

Existen muchos organismos tanto nacionales como internacionales que se pronuncian a favor de los derechos de los trabajadores, entre ellos encontramos a la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) la cual nos indica que se ha pronunciado por el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos sindicales, políticos, individuales y colectivos de los trabajadores. Y es partidaria de la libertad sindical y de la vida democrática de sus organizaciones, es partidaria de la titularidad y la

---

<sup>166</sup> *Ibíd*em, p.70.

<sup>167</sup> Anzures Gurria, José Juan, *Sobre la democracia sindical...*, *op., cit.*, p. 41.

<sup>168</sup> *Ídem*

contratación colectiva, de la bilateralidad, del derecho de huelga y de la erradicación del corporativismo.<sup>169</sup> Papel importante que ha jugado esta organización, principalmente al brindar el apoyo a los sindicatos que por complicidad entre los patrones y el Estado, se encuentran en indefensión.

En materia de autonomía y libertad sindicales, la UNT propone:

- a) Derogación del Apartado “B” Constitucional.
- b) Creación del Instituto Nacional Autónomo para el Registro Público de Sindicatos y Contratos Colectivos de Trabajo. El procedimiento básico para el registro de cada sindicato sería la presentación de sus documentos básicos, sancionados con la participación mayoritaria de los trabajadores que este afilia, mediante voto universal directo y secreto. La consulta del Registro Público estaría abierta a todos los ciudadanos interesados.

En materia de democracia sindical, la UNT propone a la sociedad un pacto de transición democrática a partir de los siguientes puntos:

Que los sindicatos instrumenten mecanismo estatutarios de carácter obligatorio que garanticen el voto universal directo y secreto de sus trabajadores afiliados para la elección de los representantes y dirigentes y para la toma de todas las decisiones sindicales fundamentales como la aprobación de negociaciones y contratos colectivos de trabajo, y que el gobierno y los patrones respeten plenamente estos mecanismos sin interferir en su aplicación.

- a) Que los sindicatos establezcan mecanismos estatutarios para garantizar la equidad y la transparencia en el manejo de las cuotas y recursos sindicales. Se trataría de evitar la centralización de cuotas y su manejo clientelar por los comités ejecutivos nacionales. Se establecerían auditorías anuales independientes.
- b) La UNT, manifiesta su decisión de impulsar la ampliación y profundización de la participación activa de los trabajadores en todo el proceso de toma de decisiones en la vida sindical, así como fomentar el principio de

---

<sup>169</sup> Unión Nacional de Trabajadores, <http://www.unt.org.mx/docs/libertad.htm>.



proporcionalidad en las instancias de dirección, la construcción de consensos y las direcciones colegiadas, así como erradicar todas y cada una de aquellas figuras y prácticas sindicales obsoletas y que impidan la libertad sindical y la democracia. La UNT promoverá el fortalecimiento de la unidad de los trabajadores a través del reconocimiento y respeto de los derechos de las minorías y de la eliminación de aquellas prácticas que propicien la persecución o expulsión de cualquier trabajador por causa de sus preferencias políticas o ideológicas.

c) Que se establezca y normalice la práctica de los recuentos con el voto universal directo y secreto del trabajador y sin presiones de ningún tipo para resolver disputas de mayoría de titularidad.<sup>170</sup>

Ante las manifestaciones hechas en el transcurso de los años por la UNT, es que un alto número de sindicatos democráticos en México por voluntad propia se han afiliado a esta confederación, por considerarla la mejor opción de defensa de los trabajadores en nuestro país, se ha puesto de manifiesto la buena intención de beneficiar los derechos colectivos, además que la presidencia y dirigencia de este organismo es de manera colegiada, no depende de un solo presidente o secretario general, si no de tres miembros de diferentes sindicatos, quienes en conjunto toman la conducción que mayor beneficio otorgue a la mayoría.

### III. LA DEMOCRACIA SINDICAL COMO INSTRUMENTO PATRONAL

Daremos inicio definiendo lo que es un patrón, para poder exponer como es que esta figura logra utilizar la democracia sindical como un instrumento de control, puede considerarse Patrón a aquel que suministra trabajo a otro, según la Ley Federal del Trabajo es aquella persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Según indica el diccionario Oxford en español, el patrón puede utilizarse como sustantivo tanto femenino como masculino y es la persona que emplea obreros en

---

<sup>170</sup> *Ibidem*, p.72.

su propiedad o negocio, en especial en trabajos de tipo manual. La administración presiona al patrón de la firma para que cree más empleo dentro de sus fronteras, y no fuera; es patrón de uno de los restaurantes más emblemáticos del centro histórico, también se le puede llamar jefe, respecto de sus empleados y trabajadores.<sup>171</sup>

Es decir el patrón es el encargado o dueño de la empresa, que tiene el poder de administración y mando, es quien ordena sobre las funciones a realizar quien es responsable de cumplir con los sueldos y prestaciones a los trabajadores por sus funciones realizadas.

Consideramos importante señalar la evolución del control patronal, el cual Katz nos indica que "...durante la esclavitud y el feudalismo las clases dominantes recurrían explícitamente a la fuerza para explotar a los oprimidos. Pero bajo el capitalismo esa coerción física directa ha sido reemplazada por una compulsión económica. Para subsistir, los asalariados deben a vender su fuerza de trabajo a un valor inferior al incorporado durante la jornada laboral...".<sup>172</sup> En esta época el control patronal se ejercía principalmente con violencia física y verbal, malos tratos y vejaciones, los esclavos no eran considerados personas, tenían la calidad de objetos, con un valor menor al de los animales.

Más adelante en la historia Braverman teórico estadounidense describió la historia de ese control (proletarización de los campesinos y expropiación de los conocimientos artesanales) durante el tránsito de la manufactura a la gran industria, como "La organización científica del trabajo, buscó contrarrestar la fuerza social de los asalariados, en un país con alto crecimiento y gran movilidad laboral. Pero ese éxito patronal quedó erosionado con la conquista de los convenios colectivos y la legalización de los sindicatos".<sup>173</sup> Afortunadamente las intenciones de este teórico no fructificaron por mucho tiempo y se le dio paso a la legalización de los convenios en beneficio de los colectivos.

---

<sup>171</sup>Diccionario Oxford en español, <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/patron>.

<sup>172</sup> Claudio Katz, Control patronal, <http://www.scielo.br/pdf/cebape/v12n4/1679-3951-cebape-12-04-00866.pdf>.

<sup>173</sup>*Ibidem*, p.74.

Ante esta situación Claudio Katz sigue exponiendo "...este encubrimiento del despotismo capitalista conduce a perder todo contacto con la realidad. En los hechos, el mercado no gestiona directamente la vida laboral. Las clases dominantes invariablemente recurren a la intervención estatal para organizar el trabajo, con el auxilio de una legislación laboral que disciplina a los asalariados...".<sup>174</sup> Concordamos completamente con su dicho, el autor retrata tal cual sucede aun en la actualidad la complicidad descarada que se da en muchos de los casos entre los patrones y los órganos jurídicos del Estado, dejando en indefensión a los trabajadores.

Es indiscutible que la mayoría de los patrones harán lo que sea necesario para influir en las decisiones de los trabajadores sobre lo que les conviene, aunque con eso violente la libertad sindical, y es común que utilicen los medios democráticos para favorecer a dirigencia a fines a sus conveniencias, ese es su papel tratar de obtener las mayores ganancias a menores costos, aunque con ello se ponga en riesgo el salario y prestaciones de sus empleados. Lo intolerable es que las autoridades laborales se presten a este juego perverso dándoles la ventaja a los patrones de seguir imponiendo control desmedido a sus empleados.

En el mismo orden de ideas el autor De Buen Unna, explica que "...el típico patrón mexicano está convencido de que un sindicato representativo es un peligro para su empresa o, cuando menos, un atentado a su derecho de explotar impunemente a sus trabajadores y sacar la mayor plusvalía posible de las relaciones de trabajo".<sup>175</sup> A esto se debe el atraso económico en buena parte en nuestro país, los patrones piensan que si solo ellos se benefician tendrán mayores ganancias, lo que es una percepción equivocada, un empleado bien pagado, se encontrara motivado y rendirá mayormente en sus tareas laborales, dándole con eso mayores ganancias al patrón.

---

<sup>174</sup>*Ídem*

<sup>175</sup>Buen Unna, Carlos, de, Los contratos colectivos de trabajo de protección laboral en México, Análisis político, Fundación Friedrich Ebert, México, agosto de 2011, p. 7.

Esta situación comenta De Buen Unna, le conviene invertir alguna cantidad, más bien modesta, para mantener contento a un líder que sabrá cuidar su negocio; en realidad, el negocio de ambos.<sup>176</sup> Esto significa comprar la conciencia y la voluntad de los líderes sindicales, pues consideran que les sale más barato convencer y corromper a uno que a todos, violentando con esto los principios de la libertad sindical, aunque podemos entender que muchos patrones no tienen idea de que se tratan estos derechos sindicales y no tienen siquiera la intención de saber, aunque el desconocimiento no los exime al cumplimiento.

Podríamos entender que los sindicatos suelen utilizar la cláusula de exclusión como control para sus propios agremiados como lo explica De Buen, es "...a través de este mecanismo, en lugar de garantizar la unidad sindical de los trabajadores para lo que se supone que debería servir esa cláusula se asegura mantenerlos controlados con la amenaza de quitarles su trabajo en caso de mostrar ánimos democráticos que puedan incomodar al supuesto líder, que en realidad es dueño del sindicato."<sup>177</sup> Otra forma de violentar la libertad sindical, esta práctica también es común por parte de las dirigencias, que someten a los trabajadores para que no se manifiesten o inconformen cuando les violentan sus derechos, el patrón ya se arregla con el o los líderes, utilizando la cláusula de exclusión, contra los inconformes que no se ponen a modo con el patrón.

Finalmente concluye De Buen, argumentando que las desventajas, son para las grandes masas de trabajadores, quienes nunca podrán hacer efectivos sus derechos de asociación profesional, de negociación colectiva y de huelga.<sup>178</sup> Aquí se suma las complicidades de las próximas a desaparecer: Juntas de Conciliación, quienes tienden a favorecer a los patrones y sirven como un medio más de control no solo social si no también patronal, dejando muchas veces en completo estado de abandono e indefensión a los sindicatos que por voluntad propia no se someten y terminan de esta manera sometidos y forzados a aceptar condiciones laborales desfavorables.

---

<sup>176</sup> *Ídem*

<sup>177</sup> *Ídem*

<sup>178</sup> *Ídem*

En relación a la problemática expuesta podemos decir que en México existe un serio problema en la vida sindical específicamente en torno a la democracia, las complicaciones que viven los trabajadores sindicalizados por mantener viva sus libertades son muchas y existen diversas circunstancias que las causan, entre las que se encuentran según Xelhuanzi López, "...el corporativismo, la intervención patronal y el charrismo, esto es sinónimo del control que desde el poder se ejerce sobre las organizaciones de los trabajadores, lo que significa limitaciones y obstáculos a su autonomía...".<sup>179</sup> Evitando con estas manifestaciones el crecimiento y la evolución positiva para el gremio sindical, dicho fenómeno también muy común de observar entre las dirigencias sindicales.

En este sentido Alcalde Justiniani expone que "Cualquier iniciativa suele enfrentarse a toda clase de obstáculos, empezando por el patrón, quien considera un agravio que sin autorización suya los trabajadores se reúnan y decidan con autonomía constituir un gremio o cambiar de directiva".<sup>180</sup> Cuando en ninguna parte se encuentra estipulado que los trabajadores deben informarle al patrón sobre sus reuniones y mucho menos sobre lo que se discute en ellas, el problema radica en que siempre existen empleados serviles que con la intención de conseguir beneficios propios se ponen a disposición del patrón para convertirse en sus ojos y oídos en las reuniones de trabajadores.

Ahora bien el derecho a la libre sindicación se estipula según Dávalos Morales en "La facultad del individuo de sumar su voluntad a la de otros para constituir sindicatos, sin necesidad de tener autorización previa (artículo 357 de la LFT) o de ingresar a un sindicato ya constituido".<sup>181</sup> Basta con que una persona tenga la valentía de hacer valer su derecho para que las autoridades laborales cumplan con lo estipulado en la ley, además que no se requiere la anuencia de los patrones para que sus empleados se unan a un sindicato, por ley existe esta libertad y nadie puede obligarlos o limitarlos a formar parte de un sindicato o no.

---

<sup>179</sup>Xelhuanzi López, María, *Perspectivas progresistas*, "La tarea sindical en México un camino sinuoso para la democracia", Fundación Friedrich Ebert, México, octubre 2011, p. 7.

<sup>180</sup> Alcalde Justiniani Arturo, Sin libertad sindical no hay democracia *op. cit.*, p.57.

<sup>181</sup> Dávalos Morales, José, *democracia sindical en México,...*, *op. cit.*, p.2.

Es común observar en la práctica que a pesar de que existe la prohibición a los patrones de intervenir en los sindicatos, mediante astutas maniobras empresariales controlan y disminuyen los ímpetus de la clase trabajadora.<sup>182</sup> La forma de lograr el desánimo de los trabajadores es muy diversa y va desde la presión, intimidación, coacción, chantaje, represión etc. Para lograr sus objetivos de hacer que se caiga en la apatía por las luchas sindicales, algunos patrones o empleadores son capaces de hacer cualquier cosa. "...este aspecto de la sindicación también protege frente al patrón, éste tiene prohibido obligar a los trabajadores por cualquier medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura (artículo 133, fracción IV, de la LFT)".<sup>183</sup> Como ya lo señalamos con anticipación.

Otro aspecto importante en torno al tema "...lo constituye la libertad sindical en sentido negativo, el cual consiste en el derecho de no ingresar a un sindicato determinado o de no afiliarse a ninguno. El artículo 358 de la LFT consagra estos principios cuando señala que "a nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él...".<sup>184</sup> Es decir el trabajador tiene la plena libertad de decidir no afiliarse al sindicato por así convenirle a sus intereses, aunque con esto quede fuera de la protección del mismo. Nos advierte Dávalos Morales que esta frase negativa es importante para la democracia sindical porque se considera que un verdadero sindicato se logra en la medida en que tiene su soporte en la libre voluntad de sus miembros.<sup>185</sup> En el momento que el sindicato obliga a sus agremiados a formar parte de él, deja de ser democrático.

Es pertinente señalar lo que expone Néstor de Buen, en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, donde dice que "...las autoridades laborales violentan nuestra carta magna al hacer a un lado el Convenio 87 de la OIT, que México ha

---

<sup>182</sup> *Ídem*

<sup>183</sup> *Ídem*

<sup>184</sup> *Ídem*

<sup>185</sup> *Ibidem*, p.78.

suscrito en (1950) y por ello mismo es obligatorio cumplirlo”.<sup>186</sup> Para estar en condición de exigir el cumplimiento de los derechos es necesario primeramente conocerlos, por lo que a continuación se definirán algunos de los preceptos de mayor importancia a tratar en el ensayo.

Ahora bien De la Cueva, indica que como testimonio de las prácticas sindicales más nocivas, se encuentra al sindicato blanco o sindicato de paja: La organización, aparentemente cubierta con las formas y principios de la asociación profesional, pero que, en su fondo, es una organización creada o protegida por el empresario, para impedir el movimiento obrero libre.<sup>187</sup> Estamos completamente de acuerdo con la opinión de este prestigiado jurista, actualmente se siguen observando esos tipo de sindicatos de paja o de papel, donde lo que predomina es la simulación, pretenden darse a conocer como dirigencia de luchas por el colectivo cuando en realidad solo atienden a sus intereses en particular y el de sus patrones, violentando de la peor manera la libertad sindical, pues hace mayor daño un trabajador vestido de dirigente que traiciona a sus representados, que los propios patrones y las autoridades laborales.

Existe otra manera mas de violentar la libertad sindical, a través de los contratos de protección patronal como nos indica, Pérez, “...son todos aquellos contratos colectivos de trabajo (prerrogativa de los trabajadores plasmada en la Ley Federal del Trabajo) que han sido convertidos en Contratos Colectivos de Trabajo de simulación legal, es decir, son instrumentos de control que se celebran entre la patronal y los líderes sindicales “charros”.<sup>188</sup> Frecuentemente se observan este tipo de contratos que atentan contra la integridad sindical, se realizan para fortalecer a los patrones y evitar que los trabajadores puedan buscar mejores condiciones de trabajo, estos son ilegales pero se hacen valer con la complicidad

---

<sup>186</sup>Buen, Néstor, De, Principios y reglas de la libertad sindical en Iberoamérica, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art2.htm>.

<sup>187</sup> De la Cueva, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, t. II, México, Porrúa, 1949, p. 365

<sup>188</sup>Pérez Gabriel, La mafia sindical impulsa la creación de sindicatos patronales, <http://www.laizquierdadiario.mx/La-Mafia-Sindical-impulsa-la-creacion-de-los-Contratos-Colectivos-de-Proteccion-Patronal-CCPP>.

de los líderes corruptos para poder registrarlos como validos ante las autoridades laborales.

De igual forma subsisten “Con la abierta complicidad de las autoridades laborales de México, se firman a nombre de los trabajadores pero sin su consentimiento, por lo tanto no representan verdaderamente los intereses de los trabajadores, sino de los patrones, de ello se deriva su nombre”.<sup>189</sup> Las autoridades laborales saben que estos contratos son a espaldas de las bases trabajadoras, porque ningún trabajador por gusto propio limitara su crecimiento laboral y regalara sus prestaciones, a menos que hayan sido engañados, presionados, amenazados o coaccionados, de propia voluntad no se pondrán la soga al cuello.

Finalmente Pérez explica que “Al no ser del conocimiento de los trabajadores, en estos CCPP no existe la posibilidad de exigir la revisión salarial o de prestaciones que por ley se establece. Es un acto absoluto de simulación legal. Este tipo de contratos están ligados a la paulatina pérdida de la libertad sindical que se presenta en la mayoría de los sindicatos en México”.<sup>190</sup> Comentario con el que estamos de acuerdo, rara vez los agremiados a un sindicato tienen la posibilidad de discutir, agregar o negociar sobre su contrato colectivo, la mayoría de las ocasiones ni siquiera conocen su contenido, es como ya dijimos, un mero acto simulado de defensa sindical, la cual es nula en la mayoría de los casos, violentando abiertamente y sin culpas la libertad sindical con todos sus apartados, entre ellos la democracia sindical.

Por consiguiente adoptamos como nuestras las manifestaciones hechas por Mauricio Aguilera cuando señala:

“México es el único país en el que los patrones eligen el sindicato con el que deciden firmar un contrato colectivo y este es registrado sin mayor trámite por las autoridades del trabajo. Son un fraude, porque quienes los administran lucran con los derechos de los trabajadores [...] Son corruptos porque se pactan entre empresarios y sindicatos simulados a espaldas de los

---

<sup>189</sup> *Ídem*

<sup>190</sup> *Ídem*



trabajadores [...] Son ilegales porque violentan los principios de libertad sindical internacionalmente aceptados...”<sup>191</sup>

Es aquí donde el autor deja de manifiesto la vergüenza que representan para el gremio sindical este tipo de sindicatos plagados de líderes corruptos, que solo representan la voluntad patronal violentando los principios sindicales de la defensa del trabajador, por eso no es raro que una vez terminadas sus funciones como dirigentes sindicales, pasen a formar parte de las filas de administración patronal.

Siguiendo el orden de ideas Pérez indica que desde finales de la década de los setentas, los principales sindicatos y centrales obreras de entonces fueron perdiendo su autonomía sindical como la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), la cual hoy en día es el máximo representante del sindicalismo “blanco” o de “protección patronal”, pero no el único. Es la época dorada del “Charrismo Sindical” en México.<sup>192</sup> Donde por lo general los sindicatos miembros a esta confederación son considerados como los corruptos y patronales del país, con líderes sindicales vitalicios, que hacen daño al gremio sindical hasta el día de su muerte, llegando a estar en su puesto hasta por 40 años como fue el caso de Fidel Velázquez, internacionalmente conocido por sus actos de corrupción.

En la actualidad se continúa con esta práctica abierta por parte de la patronal, sin embargo, ya no solo es la fracción de los dueños del dinero quienes impulsan y fomentan descaradamente la creación de estos sindicatos blancos,<sup>193</sup> lo cual es preocupante, antes los patrones buscaban formas de convencer a los líderes sindicales para que les hicieran el trabajo sucio. Por lo que en este tiempo “...basados en la ambición desmedida de poder y dinero son los propios líderes sindicales charros quienes proponen como modelo de control y negocio, la creación de éstos a cambio de favores especiales, en especie o en efectivo por parte del patrón”.<sup>194</sup> El colmo de las violaciones sindicales es que los seudo líderes

---

<sup>191</sup> Aguilera, Mauricio R., “Contratos colectivos de protección patronal: el sótano del mundo laboral en México”, en Inés González Nicolás, 40 años, 40 respuestas. Ideas para la democratización del mundo del trabajo, México, Fundación Friedrich Ebert, 2009, p. 131.

<sup>192</sup> Pérez, Gabriel, *La mafia sindical impulsa la creación de sindicatos patronales*, op. cit., p. 80.

<sup>193</sup> *Ibidem*, p.81.

<sup>194</sup> *Ídem*

ofrezcan el capital político para su propio beneficio y vendan los derechos de los trabajadores para su provecho particular.

Esto se hace porque con ello, mantienen bajo control a los trabajadores para no luchar y defender sus derechos laborales mínimos e incluso, en muchos de los casos, los obligan a renunciar a muchos de ellos para no lastimar los intereses económicos del patrón en turno.<sup>195</sup> Vemos aquí un ejemplo más de lo que ocasiona una mala dirigencia la cual por lo general fue escogida por procedimientos anti democráticos, como hemos analizado, difícilmente en un proceso electoral limpio sin intervención patronal y del Estado, estos líderes charros podrían ganar limpia y justamente una contienda electoral.

De Buen también opina que los CCPP son ilegales: “La participación patronal en la vida sindical se plantea, entonces, en nuestro país, en términos de ilicitud, pero la ineficacia de la legislación ha permitido un fecundísimo desarrollo del sindicalismo mediatizado”.<sup>196</sup> Es decir que a pesar de que en las leyes la intervención de los patronos se cataloga como una prohibición, es tan común que suceda que ya hasta parece algo normal, esto se da por la tibieza con la que las autoridades laborales actúan en contra de los patronos o empleadores que se toman como suyo el control de los sindicatos.

Ante esto el autor nos plantea que “La solución se encuentra siempre en el abuso de la deshonestidad, conducta a la que concurren con igual entusiasmo empresarios y líderes obreros. Y si bien es cierto que nuestros líderes, salvo honrosísimas excepciones, gozan de merecida fama de sinvergüenzas, el mismo calificativo puede aplicarse a los empresarios nacionales...”.<sup>197</sup> Pues como comenta el autor no solo los patronos son responsables de estos abusos, también cuentan con la complicidad de muchos de los líderes sindicales, quienes terminan siendo los principales traidores de los abusos en contra de la libertad y la

---

<sup>195</sup> *Ídem*

<sup>196</sup> Buen Lozano, Néstor, De, Derecho del trabajo, t. II, 22a ed., México, Porrúa, 2010, pp. 639 y 640.

<sup>197</sup> *Ibidem*, p.82.

democracia sindical, difícilmente un patrón podría intervenir en un sindicato si no existieran agremiados que se presten al juego de poder.

Finalmente Carlos de Buen, nos dice que "...lo anterior descrito, refleja de cuerpo entero el funcionamiento de la mafia sindical que encabezan personajes como los "Romero Deschamps (STPRM), Víctor Flores Morales (SNTFRM), Víctor Fuentes del Villar (SUTERM) y en su momento Elba Esther Gordillo (SNTE). Otros falsos líderes ni siquiera se preocupan por hacer labor alguna de convencimiento".<sup>198</sup> Líderes reconocidos como "charros", que se pasean presumiendo y exhibiendo sus abusos de poder, autos, joyas, ropas de diseñador, para ellos y sus familias, que con el dinero que ganan de líderes no les alcanzaría ni en 50 años para juntar lo que gastan, por lo que queda de manifiesto, que reciben incentivos por parte de los patrones, o que roban de las cuotas sindicales, por personas como estas es que los sindicatos mexicanos tienen tan mala fama.

Consideramos a raíz de esta investigación, que los grandes vicios en los sindicatos empiezan desde el momento de la elección de las dirigencias, y por ello es necesario que las autoridades laborales estén muy atentas de que los procesos electorales se den dentro del marco de la democracia sindical. Motivo por el cual celebramos las nuevas disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, todo lo que se legisle en positivo a favor de la libertad sindical, será digno de celebrarse y compartirse.

Lo que trae como consecuencia que ante la omisión de la LFT, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció una jurisprudencia que obliga a realizar los recuentos mediante votación personal, libre, directa y secreta (2a./J. 150/2008), "Pues lo común era que las juntas de Conciliación y Arbitraje los organizaran en forma abierta, a mano alzada, registrando el sentido del voto de cada trabajador ante la mirada del patrón, lo que derivaba en toda clase de venganzas del propio empleador o del sindicato vencedor. Esta jurisprudencia representa un avance importante, pero está muy lejos de resolver el problema".<sup>199</sup> Esperemos que con la

---

<sup>198</sup> Buen Unna, Carlos, De, *Los contratos colectivos*, op. cit. p. 76.

<sup>199</sup> *Ibidem*, p. 83.

nueva creación de los tribunales laborales se mejore en torno a todos y cada uno de los temas que hemos venido exponiendo, principalmente a lo que se refiere a la democracia sindical.

Recuento para determinar la titularidad del contrato colectivo de trabajo previsto en el artículo 931 de la ley federal del trabajo. Las juntas de conciliación y arbitraje deben ordenar y garantizar que en su desahogo los trabajadores emitan voto personal, libre, directo y secreto.

Conforme a los principios fundamentales previstos en la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), los tratados internacionales y las leyes secundarias que, de acuerdo con el artículo 133 de la Carta Fundamental, son la Ley Suprema de toda la Unión, así como los principios generales del derecho y de justicia social, aplicables en términos de lo dispuesto en el [artículo 17](#) de la [Ley Federal del Trabajo](#), los trabajadores tienen derecho a expresar su opinión y preferencia para elegir libremente la organización que los represente, protegidos contra todo acto de discriminación. Ahora bien, para cumplir con tales principios la autoridad laboral, como rectora del procedimiento tratándose de los juicios de titularidad del contrato colectivo de trabajo, debe ordenar que el desahogo de la prueba de recuento a que se refiere el artículo 931 de la Ley citada se lleve a cabo mediante un procedimiento que garantice, en el marco de un sistema democrático de libertad sindical, el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores, ya que es el momento procesal donde puede comprobarse la voluntad absoluta e irrestricta de cada uno de ellos respecto del sindicato que estiman debe ser el titular y administrador del contrato colectivo de trabajo, de manera que corresponde a las Juntas, tanto del ámbito local como del federal, vigilar que la prueba cumpla su cometido para asegurar la plena libertad de quienes ejercen ese derecho; y para ello, deben proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su voluntad, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión y poner en peligro su integridad al ejercer su voto dentro del sistema de vida democrático y de libertad sindical, que es una garantía social íntimamente ligada a las libertades de expresión y asociación,

lo que supone que cada persona pueda determinar sin presión, intromisión o suplantación alguna su decisión.<sup>200</sup>

Es importante comentar la jurisprudencia recién expuesta, donde queda expresamente manifestada la obligatoriedad de las juntas de conciliación de preponderar la democracia dentro de las elecciones sindicales, realizando que el voto emitido por los trabajadores deberá ser libre, directo y secreto para que se pueda considerar que el proceso electoral sindical fue conforme a lo que dictan los tratados internacionales y la constitución, otorgándole a la libertad sindical el valor principal que debe existir dentro de los sindicatos.

---

<sup>200</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-segunda-sala-jurisprudencia-52085167>.

## CAPÍTULO TERCERO

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA DEMOCRACIA SINDICAL EN ESPAÑA, URUGUAY Y MÉXICO

#### I. ASPECTOS GENERALES

Daremos inicio el presente capítulo poniendo en contexto el tema que nos ocupa, como lo es el análisis comparativo de la democracia sindical. Aunque el declive de los sindicatos no es algo nuevo, se trata de un fenómeno presente prácticamente en la totalidad de Europa y de Latinoamérica, la imagen de los sindicatos atraviesa su peor momento. Las causas de la situación de desprestigio son muy diversas, entre las cuales observamos, la corrupción de los líderes, la apatía de los afiliados por reivindicar las luchas sociales, la desvinculación de las dirigencias con sus asociados, la intervención del Estado y los patrones en los asuntos sindicales, etc.

Por tal motivo resulta interesante la opinión de Pampillón "...Europa tiene un Estado del bienestar muy caro y poco a poco se introducirá un sistema que evite el despilfarro mediante tasas, copago, peajes...".<sup>201</sup> Esto refiriéndose al manejo que se le da a los sindicatos, lo que significa que tarde o temprano los trabajadores tendrán que pagar por sus sindicatos y el sostenimiento de los mismos, lo cual no es extraño en nuestro país, desde el inicio del sindicalismo los afiliados aportan un porcentaje de su sueldo al sostenimiento de su sindicato.

En opinión de Monedero, profesor de ciencia política de la Universidad Complutense de Madrid, "...las organizaciones sindicales tendrían que perder sus privilegios para ganarse a la ciudadanía",<sup>202</sup> con los excesos a los que están acostumbrados a vivir sus dirigentes, los desvirtúa y a su vez los hace poco dignos de confianza, es común que utilicen el nombre del sindicato para conseguir sus

---

<sup>201</sup>Pampillon Rafael, Las múltiples razones del declive de los sindicatos, [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2012-02-22/las-multiples-razones-del-declive-de-los-sindicatos\\_502488](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2012-02-22/las-multiples-razones-del-declive-de-los-sindicatos_502488).

<sup>202</sup>Monedero, Juan Carlos, Las múltiples razones del declive de los sindicatos, [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2012-02-22/las-multiples-razones-del-declive-de-los-sindicatos\\_502488/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2012-02-22/las-multiples-razones-del-declive-de-los-sindicatos_502488/).

proyectos personales, sin importar las afectaciones que esto pueda acarrearle al colectivo, entonces si un dirigente pretende recobrar la confianza de sus agremiados, deberá dejar de lado todas sus prerrogativas.

Habría que decir también las múltiples dificultades que tienen los sindicatos para poder sobrevivir a los tiempos tan politizados que se están viviendo, Monedero afirma que “Los sindicatos están peleando por su vida, que depende financieramente del Estado y su interlocución con los asalariados con trabajo, y se han olvidado del resto de la ciudadanía, sin trabajo, que ven como se cuida a los trabajadores estables frente a los precarios”.<sup>203</sup> Lo que significa que en su afán por no perder lo que el Estado les otorga, se olvidan de su principal objetivo, que es, la protección de los derechos colectivos de sus agremiados.

Ahora bien examinemos brevemente un poco de los antecedentes de la democracia sindical como parte de la libertad y derechos colectivos de los sindicatos, empezando con la Ley Chapelier que en junio de 1791, esta ley recibe el nombre del abogado Isaac Le Chapelier, un político de la época de la Revolución Francesa. Este abogado fue uno de los fundadores del “Club Bretón”, que es el predecesor del “Club de los Jacobinos”. También, participó activamente en la Asamblea Nacional que se celebró el 4 de agosto de 1789.<sup>204</sup> Fueron muchos los implicados en contribuir al deterioro y atraso de las mejoras laborales de aquella época, pero sin duda Chapelier se sentía orgulloso de ser la cara de dicha ley.

A partir de aquel momento, en Francia imperó la ley de la oferta y la demanda. Muchos empresarios se aprovecharon de esta situación. Ya que, había más demanda que oferta y comenzaron a ofrecer sueldos bajos. Dicha ley, también prohibía el derecho a la huelga. Por lo que, los trabajadores no pudieron reunirse

---

<sup>203</sup>*Ibidem*, p.86.

<sup>204</sup>Historia, <https://es.historia.com/magazine/14-junio-1791-en-francia-se-promulga-la-ley-le-chapelier/>.

para quejarse por la situación tan precaria que se estableció. Esta ley estuvo vigente en Francia hasta 1864.<sup>205</sup> Esta ley estipulaba lo siguiente:

Art. 1º. Siendo una de las bases fundamentales de la Constitución francesa la desaparición de todas las corporaciones de ciudadanos de un mismo estado y profesión, queda prohibido establecerlas de hecho, bajo cualquier pretexto o forma que sea.

Art. 2º. Los ciudadanos de un mismo estado o profesión, los empresarios, los que tienen comercio abierto, los obreros y oficiales de un oficio cualquiera, no podrán, cuando se hallaren juntos, nombrarse presidentes, ni secretarios, ni síndicos, tener registros, tomar acuerdos o deliberaciones o formar reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes.

Art. 3º. Queda prohibido a todas las corporaciones administrativas o municipales cualquier solicitud o petición en nombre de un estado o profesión y darles respuesta alguna; igualmente se les ordena declarar nulas las deliberaciones que podrían haber sido tomadas de este modo y vigilar cuidadosamente para que no se les dé curso ni ejecución.

Art. 4º. Si, contra los principios de la libertad y la Constitución, ciudadanos pertenecientes a la misma profesión, arte u oficio tomaran deliberaciones o hicieran entre ellos convenios tendiendo a rehusar concertadamente o a no acordar más que a un precio determinado el concurso de su industria o de sus trabajos, dichas estas deliberaciones y convenios, acompañados o no de juramento, quedan declarados inconstitucionales, atentatorios contra la libertad y los derechos del hombre y sin ningún efecto. Las corporaciones administrativas y municipales quedan obligadas a declararlos de dicho modo. Los autores, jefes e instigadores que las hubieren provocado, redactado o presidido, serán citados ante el Tribunal de policía a requerimiento del procurador del Municipio, condenados cada uno de ellos a 500 libras de multa y suspendidos durante un año del ejercicio de todos los derechos de ciudadano activo y de la entrada en las Asambleas primarias.

---

<sup>205</sup> *Ibidem*, p.87.



Art. 5º. Queda prohibido a todas las corporaciones administrativas y municipales, bajo pena a sus miembros de responder en nombre propio, de responder en nombre propio, emplear, admitir o tolerar que se admita en los trabajos de su profesión en cualquiera obra pública, aquellos realizados por empresarios, obreros u oficiales que hubieren provocado o firmado dichas deliberaciones o convenios, salvo el caso en que por propia iniciativa, se hubieran presentado al escribano del Tribunal de policía para retractarse o desdecirse.

Art. 6º. Si tales deliberaciones, convocatorias, pasquines o circulares contuvieran amenazas contra los empresarios, artesanos u obreros o los jornaleros forasteros que vinieren a trabajar al lugar, o contra aquellos que se contentaran con un salario inferior, todos los signatarios de las actas o escritos serán castigados con una multa de 1.000 libras cada uno y tres meses de prisión.

Art. 7º. Los que usaren de amenazas o violencias contra los obreros que hagan uso de la libertad concedida por las leyes constitucionales al trabajo y a la industria, serán perseguidos por la vía criminal y castigados según el rigor de las leyes como perturbadores del orden público.

Art. 8º. Todas las manifestaciones compuestas por artesanos, obreros, oficiales, jornaleros o promovidas por ellos contra el libre ejercicio de la industria y el trabajo, pertenecientes a cualquier clase de personas y bajo cualquier tipo de condiciones convenidas de mutuo acuerdo o contra la acción de la policía y la ejecución de las sentencias tomadas de esta manera, así como contra las subastas y adjudicaciones públicas de diversas empresas serán consideradas manifestaciones sediciosas y como tales serán disueltas por los agentes de la fuerza pública, tras los requerimientos legales que les serán hechos y después con todo el rigor de las leyes contra los autores, instigadores y jefes de dichas manifestaciones y contra todos

aquellos que hubieran actuado por vía de hechos o realizado actos de violencia.<sup>206</sup>

Esta ley significó un sustancial retroceso en la búsqueda de la igualdad social y la mejora de los derechos colectivos, por las múltiples prohibiciones que estipulaba, dándole legalidad a los usos abusivos de los patrones contra los trabajadores que por necesidad se sometían a empleos en condiciones deplorables, “No solo quedó prohibida la coalición de trabajadores, sino que dicha conducta estaba tipificada como delito en el Código Penal Francés de 1810”.<sup>207</sup> Lo que represento un atraso en la exploración de la equidad de las clases sociales, dejando sin derecho a la libertad de reunión a los trabajadores, al limitarles asociarse para exigir mejoras.

Antes dichas manifestaciones nos expone Dávalos que el artículo 415 señalaba de la ley antes mencionada dice que “...toda coalición de trabajadores para suspender conjuntamente el trabajo en un taller, impedir el ingreso o la permanencia en el antes o después de una hora determinada, y en general, para suspender impedir o encarecer el trabajo, si ha habido una tentativa o principio de ejecución, se castigará con prisión de uno a tres meses...”.<sup>208</sup> Lo que demuestra la intimidación total a la libre manifestación, dejando en completa indefensión a los empleados para poder exigir se les respeten sus derechos laborales, por lo cual consideramos que dicha ley, es una manifestación autoritaria del Estado contra los trabajadores.

Desafortunadamente la provocación fue más allá, no se conformaron con prohibirles de manera colectiva, de inmediato empezaron acciones contra los jefes o promotores quienes serian castigados con prisión de dos a cinco años, por considerarlos instigadores, todo este se convirtió en una bomba de tiempo hasta que llego el hartazgo a este sector y trajo consigo el denominado movimiento obrero, mismo que fue quien impulso, las grandes manifestaciones sociales, que dieron paso a la lucha por la obtención de libertad sindical.

---

<sup>206</sup> Historia y Geografía, <http://ghescuela.blogspot.com/2010/12/ley-le-chapelier-de-14-de-junio-de-1791.html>.

<sup>207</sup> Dávalos Morales, José, *La Democracia Sindical*, op., cit., p.4.

<sup>208</sup> ídem

En lo que se refiere a México, la situación no era muy distinta, lo que obligó a los trabajadores mexicanos a unificarse para defender sus derechos vale puntualizar algunos aspectos de la vida sindical a partir de la Constitución de 1857, sin desconocer la existencia de diversos hechos anteriores que son resultado de las continuas luchas de los trabajadores para alcanzar el derecho a la sindicación.<sup>209</sup> Esto fue solo el inicio de las luchas sindicales en nuestro país, seguidas por múltiples eventos de alto impacto social para dignificar al sector obrero.

La democracia sindical atraviesa por una aguda crisis, con una organización sindical endeble en la mayoría de los casos, y como nos afirma el autor con líderes anacrónicos, con una ideología que consiste en hablar y hablar de glorias pasadas pero que no señala ningún rumbo, ni para el presente ni mucho menos para el futuro, nos adherimos a la opinión del autor, por desgracia es muy notoria la intromisión de los patronos y el estado en la democracia de los sindicatos.<sup>210</sup> En muchos casos es notoria la desvinculación entre los dirigentes sindicales y las mayorías representadas. Y esa falta de contacto con las bases obreras se refleja de inmediato en las peticiones de las directivas carentes de la solidez, la audacia, que de la verdadera representación democrática.

Desde luego es interesante examinar que no todo es negativo, la principal fortaleza de los sindicatos en el mundo, son las alianzas hechas entre sindicatos del mismo gremio o ramo laboral creadas para protegerse entre si, como lo explica Montes de Oca en caso de afectación de los intereses generales de los trabajadores de un ramo industrial o de todas las agrupaciones en lo colectivo, bajo el lema de que la unión hace la fuerza.<sup>211</sup> Dichas uniones han servido para que los trabajadores se den el respaldo aun cuando no sean ellos los afectados directamente, no es necesario que un sector obrero sea lastimado para poder participar en luchas de apoyo y solidaridad, aunque con frecuencia este fenómeno

---

<sup>209</sup> *Ibidem*, p.90.

<sup>210</sup> *Ídem*

<sup>211</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago, "El sindicato ante la problemática de una nueva relación laboral", *boletín mexicano de derecho comparado*, Septiembre - Diciembre 1999, UNAM, No. 96, p. 717.

de la unidad obrera se ha observado con mayor frecuencia en el ámbito internacional que en el nacional.

Ante estas afirmaciones el autor nos exterioriza el motivo por el cual en nuestro país no es común la unión obrera y nos dice que “Quizás el desarrollo y la cultura gremial adquirido por muchos sindicatos de Estados Unidos de América y Europa ha fortalecido esta unión al quedar esto demostrado con las federaciones y confederaciones internacionales de tan gratos y efectivos resultados fraternales”.<sup>212</sup> Lo que trae consigo, la eficacia de tales alianzas apoyadas en un alto concepto de solidaridad, de auténtica ayuda laboral y económica.

Ahora bien, esto no significa que dicha solidaridad no se observe en México aunque sea en menor proporción que otros países, como por ejemplo el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), acostumbra a brindar apoyo económico y asesoría jurídica a los sindicatos que se vean afectados principalmente por la intervención patronal y del Estado, otro sindicato solidario es el de Telmex, quien apoya principalmente prestando sus instalaciones para que los sindicatos afectados puedan tener sus asambleas informativas en un espacio neutral y sin el temor de ser observados y manipulados por la patronal, sin duda hay muchos otros sindicatos mexicanos comprometidos con las luchas obreras, pero es necesario que la cultura sindical crezca en nuestro país para el mejoramiento y fortalecimiento de este sector.

Ante estas expresiones nos realizamos el siguiente cuestionamiento, ¿Pueden los sindicatos recuperar la confianza del conjunto de los trabajadores? Y con toda confianza y un poco de fe podemos responder que sí; el trabajo será arduo la intervención del Estado está a la orden del día, sin embargo, las malas políticas públicas que solo han traído desgracia a la sociedad principalmente a los obreros, ha despertado el interés de ese sector por reivindicar las luchas sociales y exigir mejores condiciones laborales y de vida.

---

<sup>212</sup>*Ibidem*, p.91.

## II. INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS

Anteriormente expusimos que es muy común la intervención del Estado en las decisiones sindicales, por lo tanto procederemos explicar de qué manera se da esta intromisión y que dicen las leyes al respecto. Primeramente pondremos en claro que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), expresa que está estrictamente prohibida la intervención de los Estados en los asuntos inherentes al sindicato, sin embargo podemos observar como estas disposiciones no se cumplen a cabalidad, las autoridades estatales siguen utilizando diversas estrategias para inmiscuirse en las resoluciones sindicales.

Señalaremos que en México las distintas fuerzas políticas del país habían presentado, desde hacía mucho tiempo, diversas iniciativas para tratar de reformar un ordenamiento como lo es nuestra Ley Federal del Trabajo, que en su momento fue motivo de orgullo nacional, por ser de las primeras en el mundo en contemplar ampliamente la protección de los derechos de los trabajadores, hoy en día resultaba inoperante debido a la realidad social y a las condiciones del país que cada día van en decadencia, por lo cual se considero necesario realizar una reforma, la cual llegó el 30 de noviembre del año 2012.

Cabe señalar que la iniciativa del Ejecutivo pretendía democratizar a los sindicatos y fomentar su transparencia. Sobre el primer aspecto, la iniciativa de ley agregaba el artículo 364 bis, que a la letra decía: “En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical”.<sup>213</sup> En nuestra opinión esta parte de la iniciativa no representaba algún peligro para la libertad sindical, ni se vislumbraba hasta ese momento la intención del Estado de inmiscuirse en los asuntos sindicales, por lo menos eso era lo que aparentaban.

En esta misma tónica, la iniciativa señalaba en el artículo 371, fracción IX, que los estatutos de los sindicatos debían contener: “...número de miembros de la

---

<sup>213</sup>Anzures Gurria, Juan José, “Sobre la democracia sindical. A propósito de la reforma laboral de 30 de Noviembre de 2012”, [Cuestiones Constitucionales, Volumen 30](#), Enero–Junio 2014, pp. 25-57.

directiva y procedimiento para su elección, que deberá ser mediante voto libre, directo y secreto”;<sup>214</sup> Situación que tampoco representaba, violación a los principios estipulados por la OIT, pues consideramos necesario sanear las conductas de algunos sindicatos señalados como anti democráticos porque sus elecciones carecen de toda formalidad legal, al establecer lineamientos en el aire y modificarlos a su gusto en medio de un proceso de elección, por convenirle a los intereses del grupo dominante.

Ahora bien dicha reforma se fundamentaba en los criterios del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, que ya antes había sostenido que “...el hecho de que la autoridad establezca por vía legislativa el voto directo, secreto y universal para elegir a los dirigentes sindicales no plantea problemas de conformidad con los principios de la libertad sindical”.<sup>215</sup> Comentario al que nos adherimos pues en ningún momento se pretendía dirigir el rumbo a tomar de un sindicato, ni tampoco por quien deberían de votar, solo se expresaba la necesidad de establecer reglas equitativas para todos los que pretendieran participar en una elección sindical democrática.

Desde nuestra perspectiva lo mayormente grave que hizo el Estado con esta reforma fue que a través de los diputados en su mayoría del partido hegemónico nacional como lo es el PRI, impulsaron “...que la democracia sindical no tiene por qué manifestarse forzosamente mediante el voto libre, secreto y directo, sino que podía ser también libre, secreto e indirecto”.<sup>216</sup> Lo cual violenta lo estipulado por la OIT pues esta solo reconoce como democrática una elección hecha de manera libre, directa y secreta, al darle la libertad a un sindicato para que realice elecciones de manera indirectas, amplía la posibilidad de la manipulación electoral, a través de la compra de conciencias de quienes representen con su voto a los agremiados, que en ese momento las buenas intenciones que el Estado podría haber tenido, quedaron desvirtuadas al permitir

---

<sup>214</sup> *Ibidem*, p.93.

<sup>215</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical*, 4a. ed., 2006, párrafo 398.

<sup>216</sup> *Ídem*

el voto indirecto que a todas luces es violatorio de la libertad y democracia sindical.

Finalmente Anzures nos dice que “Es debido, sobre todo, a la fundamental función que desempeñan los sindicatos dentro del Estado social y democrático de derecho que se exige de ellos una organización interna democrática. Democratizar los sindicatos es democratizar a la sociedad y en el fondo al mismo Estado, pues un Estado democrático necesita una sociedad democrática”.<sup>217</sup> Estamos de acuerdo en el precepto de exigir a los sindicatos que se conduzcan democráticamente, pero el Estado no es quien pueda imponerles sus reglas para auto regularse, cualquier intromisión del mismo, caería en violación a la libertad sindical, mucho menos cuando pretende legalizar situaciones como el voto indirecto.

Como dijimos con anticipación, la OIT nos explica que no existe ninguna disposición que faculte al Gobierno para que éste pueda intervenir en el funcionamiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.<sup>218</sup> Podrán entonces sugerir maneras legales de auto regularse pero de ninguna manera imponer ni mucho menos motivar a un sindicato a caer en supuestos que la propia OIT catalogue como violatorios de los derechos colectivos e individuales de los agremiados como lo es en este caso la autorización para las elecciones indirectas.

Ante esto la intervención del Estado mexicano es permitida únicamente para garantizar el cumplimiento de la protección a la libertad sindical, como queda estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de ninguna otra manera se podrá justificar la intromisión Estatal en la vida sindical, como lo venimos expresando, solo se podrá hacer para salvaguardar los derechos previamente establecidos y aceptados por la OIT, bajo ninguna otra circunstancia o pretexto podrá interferir en los asuntos sindicales.

---

<sup>217</sup>Organización Internacional del Trabajo, *Recopilación de decisiones...*, *op. cit.*, p.94.

<sup>218</sup> Organización Internacional del Trabajo, La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, <http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos>.

Por consiguiente resulta muy interesante la opinión de Villavicencio Ríos, al expresar que “La definición del rol del Estado en materia de libertad sindical no depende de la opinión de nadie, por importante que sea, y no es una materia de libre disposición para quienes ejercen el poder. El rol del Estado lo debemos encontrar, en primerísimo lugar, en las normas constitucionales”<sup>219</sup>. Estamos de acuerdo con estas afirmaciones, pues como ya explicamos, la única justificación para que el Estado pueda opinar al respecto, es a través de lo que dicten las leyes siempre y cuando estas sean para brindar protección y garantía a las normas internacionales previamente establecidas, jamás podrá hacerse en perjuicio.

En este contexto, lo únicamente válido en caso de la intromisión Estatal son las regulaciones “...dirigidas a la remoción de todos los obstáculos que puedan impedir o entorpecer su ejercicio de manera positiva, que implican la necesaria actuación estatal dirigida a construir el andamiaje necesario para asegurar su efectividad”<sup>220</sup>, mismas que en todo momento deben garantizar la amplia protección de los derechos sindicales, actualmente se siguen observando algunas leyes que han quedado obsoletas y fuera de lugar, lo que hace completamente necesario revisarlas, pues su impacto en la libertad sindical es negativo, por lo cual si se comprueba su ineficacia deberán ser derogadas.

Es significativo señalar que a pesar de existir expresamente la prohibición a los patrones y al Estado de invertir en los asuntos internos de los sindicatos, actualmente se sigue observando, tal si el tiempo y la modernidad no hubiera impactado, a manera si nadie se diera cuenta, si fuera cosa sin importancia la utilización de las mal intencionadas maniobras empresariales, tendientes a controlar y disminuir los impulsos y ganas de exigir proteger sus derechos por parte de la clase trabajadora.

Ante estas expresiones nos dice Dávalos Morales “La compra de la simpatía de los dirigentes sindicales a los que en México se les denomina despectivamente

---

<sup>219</sup> Villavicencio Ríos, Alfredo, “La intervención estatal en la libertad sindical en América Latina: los planos orgánico y tutelar”, *Revista ius et veritas*, N° 48, Julio 2014, P. 211.

<sup>220</sup> *Ídem*



charros, es un medio más para disminuir la capacidad organizativa de los trabajadores”.<sup>221</sup> Lo que impulsa a apoyar a llegar a las dirigencias sindicales a personas manipulables es la principal labor de los Estados, por supuesto que este soporte mediático que con frecuencia usan los gobiernos a favor de algún candidato a dirigir un sindicato, no lo hacen de manera gratuita, su intención siempre será poder maniobrar a través de estas personas la conducción sindical sin verse expuestos, es decir, utilizan a estos dirigentes para hacer el trabajo sucio a nombre de los patrones o del Estado.

Por lo tanto nos continúa diciendo el autor que “La falta de movilidad de las directivas sindicales, en las que suelen eternizarse los líderes obstaculizando el acceso a las nuevas generaciones, es otro de los hechos que reflejan la parálisis del movimiento obrero”.<sup>222</sup> Situación que hace crecer a los caciques sindicales, impidiendo el paso a personas que puedan traer ideas frescas y renovadas, por lo cual si la intención es sanear a un sindicato, es necesario, que cada cierto tiempo se renueven total o por lo menos parcialmente las dirigencias y en caso de existir la reelección, en nuestra opinión, esta no debe ser de forma indefinida y mucho menos vitalicia.

Finalmente nos gustaría decir que la expectativa a un futuro cercano en torno a la intrusión estatal en los asuntos sindicales se encuentra próxima a mejorar, pero por desgracia según lo analizado con anticipación la tendencia es que esta intromisión continúe por lo menos en un los próximos años, no se le ve intenciones al Estado dedejar demeterse y tampoco se vislumbra la intención de la clase trabajadora de quitarse el yugo que tienen sobre ellos y exigir a las autoridades competentes se prohíba la mano de los gobiernos en sus asuntos internos.

Esperemos el cambio estructural del diferentegobierno, es mucho lo que se ha prometido, son bastantes las expectativas formadas por la clase trabajadora, los asuntos a resolver son demasiados y todos igual de importantes, solo nos queda

---

<sup>221</sup>Dávalos, José, *La Democracia Sindical, op., cit.,* p.4

<sup>222</sup> *Ídem*

esperar que por fin haya llegado ese momento prometido de tiempos mejores para todos y cada uno de los trabajadores en México, el resultado al tiempo.

### III. DEMOCRACIA SINDICAL EN EUROPA

Daremos inicio recordando que los movimientos sindicales nacen en Europa y por lo tanto al tener mayor tiempo de vida y experiencia, debe ser más evolucionado. De esta manera podemos observar que “Desde sus orígenes, el sindicalismo europeo, ha afrontado el desafío de tratar de inducir comportamientos colectivos y de construir solidaridades efectivas capaces de impedir que las empresas hagan competir a los trabajadores entre sí y de mejorar las condiciones laborales...”<sup>223</sup> A pesar de los esfuerzos realizados por los sindicatos en Europa, aun se observan problemas como en sus inicios pues todavía existen quienes se oponen a la democracia sindical.

Sin embargo, algunos sindicatos han encontrado mejores maneras para sobrevivir y lo hacen “...para alcanzar sus reivindicaciones y organizarse, se han institucionalizado, convirtiéndose en un interlocutor reconocido del Estado y de la patronal en el ámbito de la negociación colectiva y de la gestión de la seguridad social...”<sup>224</sup> Lo cual les otorga una ventaja sobre aquellos sindicatos que prefieren quedar fuera de la institucionalización, consideran que aceptar ser interlocutor del Estado sería como ponerse a sus órdenes, dejando de lado el espíritu protector del sindicato contra las políticas dictatoriales.

Por este motivo es importante señalar lo que nos indica, Dahl quien es uno de los científicos sociales con mayor claridad, señala la importancia del gremio sindical “...en el equilibrio del poder de la sociedad moderna, su referencia a la importancia del dirigente negociador sobre el dirigente agitador es una clara referencia a ciertos elementos vitales de la institucionalización del conflicto”<sup>225</sup> Esto lo entendemos como que ya no se sugiere que los líderes sindicales radicalicen las luchas y

---

<sup>223</sup> Martínez Esteban, Reflexiones sobre los retos del sindicalismo europeo, Gaceta sindical, reflexiones y debate, nueva etapa nº16. junio 2011, p. 27.

<sup>224</sup> *Ídem*

<sup>225</sup> Dahl, Robert., *Análisis Sociológico de la Política*. Editorial Fontabella, 1968. p. 36.

motiven a sus agremiados a tomar acciones extremas en caso de sentirse agraviados.

Es importante señalar que nos encontramos parcialmente de acuerdo con la posición expuesta con anticipación, pues habrá ocasiones en las que los derechos podrán ser negociados sin necesidad de exponer la integridad de los trabajadores y de hacer protestas, pero sin duda no siempre el líder puede ser tan pasivo y esperar de brazos cruzados que las negociaciones se hagan de buena fe, pues los patrones y el Estado por lo general controlan y manipulan a un dirigente que no tenga la intención o sea capaz dado el momento de radicalizar un conflicto.

Ante estas circunstancias nos vemos en la necesidad de buscar diversas opiniones al respecto, encontramos las desventajas de un sindicato institucionalizado las cuales son "...principalmente apoyar el sindicalismo en una construcción institucional o legal puede traer como consecuencia que un gobierno, en la coyuntura conveniente, se atreva a cambiar las leyes y las bases de este tipo de representatividad, con lo que asistiríamos a una especie de refundación del sindicalismo",<sup>226</sup> esto puede suceder al estar los líderes dispuestos a ser simples interlocutores y negociadores, le dejan la libertad al Estado de controlar a su conveniencia todo lo relativo a la vida sindical, por lo cual pensamos que este entreguismo no es para nada benéfico en los sindicatos.

Al respecto es absolutamente necesario concebir al sindicato como uno de los principales grupos de presión, cuya acción puede introducir perturbaciones en el medio político cuando sus movimientos reivindicativos asumen diferentes formas y magnitudes de acuerdo a su radiode influencia<sup>227</sup>, siendo este el espíritu real del sindicato, luchar por conservar la dignidad laboral, negociar cuando las circunstancias lo permitan, pero cuando no, estar dispuestos a ejercer presión sin miedo a perder las prebendas y beneficios que les conlleva el sindicalismo institucionalizado, por lo cual sugerimos a todos los líderes sindicales que no estén

---

<sup>226</sup> Hoz, Enrique, Ultra actividad y sindicalismo institucionalizado, <http://www.cnt-sindikatua.org/index.php/es/todas-las-opiniones/634-ultraactividad-y-sindicalismo-institucionalizado.htm>.

<sup>227</sup> Easton, David. *Enfoques sobre Teoría Política*, Amorrortu Editores, 1973, p. 267.

dispuestos a dar la cara por sus agremiados y a reivindicar al gremio, que renuncien y dejen la oportunidad a quienes si están dispuestos a defender al sindicalismo.

Ante esto nos damos cuenta que las dinámicas en juego conllevan dos grandes desafíos para el sindicalismo. “Por una parte, las tentativas de europeizar la acción sindical chocan con una despolitización del gobierno europeo en el ámbito social, debido a la unificación económica...”.<sup>228</sup> Lo que significa que en Europa se pretende que todos los sindicatos se encuentren unidos entre sí y que los salarios de los agremiados sean similares, situación que es complicada, no todos los trabajadores pertenecen a la misma rama laboral o al mismo giro industrial, se vislumbra complicado que exista realmente una europeización del gremio sindical, podrán tener cosas en comunes pero no pueden ser iguales sus condiciones económicas.

Basándonos en los análisis hechos con anticipación, observamos que el sistema europeo excluye explícitamente de la competencia legislativa comunitaria tanto los salarios como los derechos transnacionales de asociación y de huelga violentando con eso los principios básicos de la libertad sindical. “Por ello, la representación sindical europea carece de medios de presión legales, la única forma de regularse ha sido el derecho a la competencia basado en el principio absoluto de la libertad de comercio y de establecimiento”.<sup>229</sup> Dejando por consiguiente en estado de indefensión a los sindicatos que sienten violentados sus derechos al realizar negociaciones colectivas, pues no existen instancias legales nacionales para imponer quejas, teniendo como última alternativa el tribunal Europeo de derechos humanos.

Sin embargo encontramos que los niveles de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT sobre la libertad de asociación, libertad sindical y el derecho de negociación colectiva en Europa son superiores a los de cualquier otra

---

<sup>228</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>229</sup> *Ídem*

región, puede ser que no existan muchos lineamientos de reclamación legal, por que el común denominador sea el respeto de los convenios firmados y ratificados.

“Aproximadamente el 96 por ciento de los Estados Miembros de Europa han ratificado el convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y todos han ratificado el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). La diferencia entre las tasas de afiliación de los hombres y de las mujeres ha prácticamente desaparecido en los países nórdicos, y se ha reducido en gran parte de Europa. En Dinamarca, Estonia, Israel y Suecia, la densidad sindical es superior entre las mujeres que entre los hombres.”<sup>230</sup>

De manera que entre más países europeos firmen y ratifiquen los convenios de la OIT, mayor será la posibilidad de protección de las libertades sindicales, incluyendo por supuesto a la democracia sindical, la cual dependerá del tipo de sindicato que se trate por ejemplo si proviene de uno institucionalizado generalmente tendrá que seguir los lineamientos estipulados por la empresa y no por los que los mismos agremiados establezcan, por el contrario si se habla de un sindicato independiente del gobierno o el patrón tendrá mayor posibilidad de establecer en sus estatutos las reglas para organizar elecciones democráticas.

Por lo que corresponde a la democracia sindical, esta dependerá del país de donde sea el sindicato, los elementos para regular una elección sindical son distintos dependiendo del tipo de sindicato, la rama laboral que corresponda y los objetivos que persiga.

Finalmente en lo que en términos generales se refiere a Europa, encontramos que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclaman solemnemente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea el texto que figura a continuación:

---

<sup>230</sup> Organización Internacional del Trabajo, La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento del derecho de negociación colectiva en Europa, [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents).

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes. Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.

#### ARTÍCULO 12.- Libertad de reunión y de asociación

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con otros sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

#### ARTÍCULO 15.- Libertad profesional y derecho a trabajar.

Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.

Todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.

Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión.<sup>231</sup>

Observemos como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, contempla en su generalidad los mismos lineamientos que la Carta Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, la europea tiene la excepcionalidad de que al pertenecer el continente a una unión, cualquier trabajador que sea originario de algún país miembro de la misma pueda gozar de todos los privilegios laborales de los miembros de la unión aunque su nacionalidad sea diferente al país donde se encuentre trabajando, por lo cual se garantiza que por el hecho de pertenecer a la

---

<sup>231</sup> Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A12012P%2FTXT>.

unión europea, la unificación de derechos y obligaciones sea la misma para todos los miembros de la misma.

### 1.- La democracia sindical en España

A continuación seguiremos hablando de la democracia sindical en Europa, pero nos concentraremos específicamente en España, mostrando primeramente los orígenes y evolución del sindicalismo, mencionando que durante la dictadura franquista, el sindicalismo de clase fue el actor de masas más importante en la lucha por las reivindicaciones de los trabajadores, sus derechos y sus libertades, prueba de ello es el reconocimiento que otorga la Constitución Española a los sindicatos.<sup>232</sup> Se alude este apartado y sabemos la difícil situación vivida por los españoles en el régimen autoritario del ex presidente Franco, aun así los sindicatos de la época seguían siendo piedra angular de la reivindicación obrera.

Por consiguiente entendemos que antes de poder actuar en el desarrollo de la democracia, el papel del sindicalismo fue pelear para que pudieran ejercerse y promoverse las libertades inherentes a ella, sería como dar un primer paso en la búsqueda de la democracia sindical. “El precio que tuvo que pagar, en forma de persecuciones, despidos, detenciones, encarcelamientos y hasta muertes, es una de las páginas más emblemáticas de su historia”.<sup>233</sup> Esta situación por desgracia no es desconocida por los mexicanos, en el inicio de la búsqueda del respeto de la libertad y democracia sindical, este tipo de represiones mencionadas con anticipación, fueron el común denominador.

Ahora bien con el paso del tiempo y una vez institucionalizada la democracia sindical, esta tiene sus objetivos específicos. En España las elecciones sindicales tienen una doble finalidad: de un lado elegir los trabajadores a sus representantes y de otro medir el grado de representatividad sindical de cada organización.<sup>234</sup> Es

---

<sup>232</sup> Ariza, Julián, “El papel del sindicalismo en el desarrollo de la democracia: una perspectiva histórica, Reflexiones sobre los retos del sindicalismo europeo”, *Gaceta sindical*, reflexiones y debate, nueva etapa nº16. junio 2011, p. 93.

<sup>233</sup> *Ídem*

<sup>234</sup> Rosario Gallardo, “Democracia sindical interna y formas de participación, sindicalismo, trabajo y democracia, *Gaceta sindical*, reflexiones y debate”, *nueva etapa*, nº16. junio 2011, p. 226.

decir su primer objetivo es analizar una doble circunstancia, la elección de quienes representaran a un sindicato y al mismo tiempo la fuerza que cada organización tiene con sus representantes, lo cual sirve para conocer en términos generales el impacto que tiene ese sindicato y por consiguiente la importancia del mismo.

Así mismo observamos que la segunda función permite revisar periódicamente el grado de consenso y de disenso de los representados con los sujetos que los representan.<sup>235</sup> Dependerá de que tanta participación gremial exista al momento de la elección, así como el tipo de reclamos hechos por los trabajadores a sus representantes para entender si se encuentran satisfechos con el trabajo realizado por quienes encabezan el liderazgo de su sindicato. Si un sindicato no le da importancia a este tipo de ejercicios su futuro tenderá a decaer pues siempre es importante saber lo que opinan los trabajadores aun cuando no concuerden con sus dirigentes.

Ahora veamos todo lo que trae consigo que en un sindicato no se dé una elección democrática, para lo cual consultamos a la autora Gallardo quien nos indica que un sindicato podría ser participativo en la toma de decisiones y, por el contrario, presentar ciertas características oligárquicas en el método de elección y revocación de sus dirigentes, o incluso, tener un método democrático para la elección de los dirigentes sin que ello asegure que la organización es democrática.<sup>236</sup> Lo que indica que a pesar de que en un sindicato se les tome en cuenta a los agremiados sobre algunos asuntos no quiere decir que se trate de una organización democrática, para poder decir esto, es completamente necesario que las elecciones no se den en un ambiente de imposición y que la participación sea libre, directa, secreta y en igualdad de condiciones para todos los contendientes y sin la intromisión patronal y del Estado.

Cabe señalar que para que esto suceda es indispensable la participación activa de los miembros del sindicato, así pues, en la evaluación de la democracia de cada sindicato va a tener un gran peso la forma de intervenir del afiliado y de las

---

<sup>235</sup> *Ídem*

<sup>236</sup> *Ídem*



organizaciones en la formación del gobierno y de la voluntad colectiva.<sup>237</sup> Al ser la democracia sindical un acto de voluntad de los agremiados y no una imposición patronal, serán estos quienes establezcan las bases para la realización de sus elecciones, al mismo tiempo ellos mismos deben promover y vigilar la democracia interna de su sindicato y solo en casos extremos donde no logren ponerse de acuerdo, solicitar a las autoridades laborales que fallen según las leyes y estatutos previamente establecidos, quien tiene la razón, siempre esperando la imparcialidad.

De esta manera entendemos que “...una cosa es el respeto del modo de elección de los dirigentes y representantes como condición mínima de democracia y otra distinta las formas de ejercicio de esos derechos que avalan y caracterizan la participación en una organización sindical...”.<sup>238</sup> Como podemos darnos cuenta no es lo que se viene observando en los sindicatos españoles, que en algunos casos consideran como suficiente la existencia mínima de democracia en los métodos de elección y dejan de lado la acreditación que los agremiados le deben otorgar al sindicato, lo cual no garantiza que exista una real democracia sindical, pareciera que es solo una simulación.

Es importante que existan estas condiciones “...que sin ser obligatorias jurídicamente no dejan de ser necesarias para garantizar un procedimiento democrático, y que por tanto señalan el nivel de democracia de cada sindicato...”.<sup>239</sup> El hecho de que sean mínimas no las convierten en irrelevantes, solo demuestra que ese sindicato requiere mayor crecimiento en cuanto a democracia sindical se refiere, tampoco lo convierte automáticamente en anti democrático, solo queda expuesto que le hace falta participación gremial y que es necesario motivar mayor participación.

Por lo anterior expuesto, consideramos necesario hacer un paralelismo con el cual podamos pensar en la necesidad de la democracia sindical o de la paridad

---

<sup>237</sup> *Ibidem*, p.104.

<sup>238</sup> *Ídem*

<sup>239</sup> *Ídem*

sindical. "...el artículo 7 de la Constitución Española que señala que los sindicatos contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales y en el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley, a demás su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos".<sup>240</sup> Deja claro que dicha constitución no avalara a los sindicatos que sean creados fuera de las disposiciones marcadas por la misma y cualquiera que se dirija contrariaa la ley estará violentando un mandato constitucional, por lo cual todo sindicato debe ser democrático en su regulación interna.

Para mayor protección de los agremiados y de los propios sindicatos, "La Ley promueve que se tomen actuaciones que favorezcan la igualdad en las empresas, ubicándolas en el marco de la negociación colectiva, para que sean las partes, libre y responsablemente, las que acuerden su contenido".<sup>241</sup> Dándoles con esto la posibilidad de auto regularse y de negociar lo que consideren conveniente, las características de cada sindicato varían dependiendo del giro al que pertenezca la empresa, habrá quienes requieran mayor seguridad e higiene, otros que por su encargo necesiten un aumento por riesgo de trabajo y algunos otros por la distancia necesiten transporte gratuito, en fin, lo favorable es que cada quien cuente con la autoridad de tratar legalmente sus necesidades.

Al respecto conviene decir que hay mucho que se pueda mejorar en los sindicatos españoles pero no lo podemos considerar como una causa perdida, por lo menos no por el momento, por lo cual pese a lo que podría parecer, la afiliación sindical en España se ha mantenido estable en toda la democracia, "...de hecho, en los años 80 la afiliación sólo llegaba al 14% de los asalariados, una cifra que en 2010 era del 16,4%. El porcentaje, no obstante, es uno de los más bajos de Europa, sólo superado por Francia, el país con menor afiliación sindical (un 8%)".<sup>242</sup> Lo que nos deja claro que si es necesaria que exista mayor regulación y promoción entorno al tema de democracia y libertad sindical, pues a pesar de que exista la

---

<sup>240</sup> Martínez Cuervas, María Dolores, "¿Existe una autentica democracia sindical en España?", UNED. *Revista de Derecho Político*, N.o 77, enero-abril 2010, págs. 253-273.

<sup>241</sup> *Ídem*

<sup>242</sup> Pampillon, Rafael, *Las múltiples razones del declive de los sindicatos*, op., cit., p.86.

posibilidad de sindicarse solo un número reducido de trabajadores toma ese camino, las circunstancias que los motivan son muy diversas y van desde la desconfianza en las dirigencias, hasta el miedo de la intromisión patronal, pasando por el desconocimiento de lo que un sindicato persigue como fin común.

Es significativo señalar que al realizar la presente investigación hemos tenido la oportunidad de hablar directamente con trabajadores españoles y para nuestra sorpresa muchos de ellos desconocían por completo para qué sirve un sindicato, muchos menos entendían que es la democracia y libertad sindical, situación que nos deja con admiración, al ser España un país considerado de primer mundo y máxime que es miembro de la unión Europea, este tan alejada de los principios fundamentales de la libertad sindical, podemos decir que la falta de sindicación es en buena parte por la poca o nula difusión de parte de las autoridades laborales, lo cual desde nuestro punto de vista es una actitud irresponsable.

Por el contrario se pueden observar países como "...Dinamarca o Finlandia donde los sindicatos cuentan con una afiliación cercana al 80% de los asalariados".<sup>243</sup> Por supuesto que el nivel y las condiciones de vida en estos países son muy superiores a lo que se observa en España y mucho tiene que ver que la mayor parte de los trabajadores se encuentran informados sobre sus derechos y obligaciones laborales al ser miembros de un sindicato, por lo cual consideramos que puede ser que la solución para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores sea sindicarse y luchar en colectivo por mejorar su nivel, siempre y cuando el sindicato se dirija dentro de lo que marca la democracia sindical.

Por el contrario, los sistemas nórdicos son muy distintos al español, pues ahí los acuerdos que negocian los sindicatos solo afectan a sus afiliados y no son decisiones que afecten a todo el gremio. Este es uno de los principales problemas del sistema sindical español. "Como los acuerdos que negocian los sindicatos se extienden a todos los trabajadores, la mayoría de asalariados prefieren no inmiscuirse en las negociaciones y delegar a los sindicatos su representación. Una labor que se ha institucionalizado, convirtiendo a los sindicatos mayoritarios en un

---

<sup>243</sup> *Ibidem*, p.106.

apéndice más del sistema”.<sup>244</sup> Situación que va en detrimento de la clase sindical, como señalamos con anticipación, deja a los sindicatos como un elemento más del gobierno, como simple negociador, sin ánimos de luchar y buscar el beneficio del colectivo.

Ante esto es que nos atrevemos a decir que es este tipo de asuntos son las que hacen que el sindicalismo español se encuentre en clara decadencia y entre más sindicatos sean parte de la institucionalización, menos será el número de trabajadores que tengan la intención de pertenecer a un sindicato, las razones son muy validas, creemos que no tiene caso formar parte de un gremio sindical así como aportar un porcentaje de su sueldo en cuotas si el sindicato solo servirá de simulación, de cómplice del Estado o los patrones, adedir de los trabajadores en España de nada sirve “...agachar el lomo día y noche si otros serán los beneficiados”, lo que significa que no están dispuestos a trabajar arduamente por un sindicalismo si los favorecidos serán los líderes sindicales y no los trabajadores.

Lo anterior lo reforzamos con las palabras de Fernández Santillana, secretario confederal de relaciones institucionales y comunicación de la Unión Sindical Obrera (USO, la tercera central sindical de España), quien cree que el declive de la imagen de los sindicatos mayoritarios se ha acentuado con la crisis actual, pues “...en vez de enfrentarse al Gobierno, obligándole a poner blanco sobre negro, han cohabitado con él y se han dedicado al contubernio de las relaciones laborales, un paraguas que esconde la realidad del país”<sup>245</sup>, palabras a las que nos adherimos, como ya expusimos, para nosotros un sindicato que se preste como interlocutor del gobierno se encuentra fuera de todo lo que significa la democracia y la libertad sindical pasando a ser solo simuladores sindicales y violentando de esa manera lo estipulado por la OIT.

---

<sup>244</sup>Pampillon, Rafael, *Las múltiples razones del declive de los sindicatos*, op., cit., p.86.

<sup>245</sup> *Ídem*

#### IV. DEMOCRACIA SINDICAL EN LATINOAMÉRICA

La libertad de asociación, la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva son derechos humanos fundamentales en el trabajo que forman parte integral de la democracia. Constituyen la base de las libertades civiles y una garantía a efectos de la protección contra la discriminación, la injerencia y el acoso. “Estos derechos desempeñan también un papel fundamental en el desarrollo económico y social sostenible en las Américas. Pueden fomentar la productividad, las medidas de compensación en los programas de ajuste y la paz laboral, y propiciar el reparto de los beneficios del crecimiento”.<sup>246</sup> Lo que significa que cuando un trabajador goza libremente de los derechos antes mencionados, seguramente tendrá una vida más plena, con la posibilidad de un empleo suficientemente remunerado para satisfacer las necesidades de él y su familia.

En el caso de Latinoamérica es importante señalar lo que opina el argentino Etala, quien nos comenta que uno de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el convenio 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, que ha sido ratificado por Argentina al igual que México, se convierte en ordenamientos supremos y es obligatoria su aplicación interna.<sup>247</sup> Es evidente que no se cumple por lo menos en nuestro país, lo cual pretendemos demostrar en el transcurso de la investigación, además que los antecedentes demuestran que en buena parte del continente americano, la violación de dicho convenio se encuentra con mucha frecuencia.

Podría agregarse que la realidad latinoamericana entorno a la libertad y democracia sindical es la constante violación de los convenios de la OIT, debido más a la disparidad económica de nuestros países que a un patrón de conducta determinado. Veamos algunos ejemplos. “El Mercosur, alianza de Brasil, Uruguay y Argentina, más la República Oriental de Paraguay, sustenta un tipo de

---

<sup>246</sup> Organización Internacional del Trabajo, Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2004, [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/).

<sup>247</sup> Etala, Carlos Alberto, La Democracia Sindical, <http://www.derecho.uba.ar/institucional/etala-la-democracia-sindical.pdf>.

negociación descentralizada, cuya característica es el bipartismo obrero-patronal; el Estado interviene únicamente a petición de los factores de la producción, capital y trabajo, quienes ajustan sus conflictos en los mejores términos posibles”.<sup>248</sup> Dejamos de lado lo que expresan los tratados internacionales en esta materia y le damos importancia solamente a lo que le conviene a las partes negociantes sin importar las consecuencias que podrán sufrir los trabajadores que queden en medio de estos conflictos.

Por consiguiente observamos que en este método es básico el consenso por lo cual adquiere enorme importancia, la negociación colectiva. De no existir tal consenso, la huelga ha llegado a ser la mejor arma en la solución de los conflictos.<sup>249</sup> Nos damos cuenta que solo con medidas extremas como la huelga se puede llegar a conseguir resolver los problemas laborales, el problema radica, cuando se trate de una situación entre dos países es difícil saber cual legislación deberá aplicarse para la solución.

Es conveniente expresar que la mayoría de las constituciones latinoamericanas contienen en sus ordenamientos garantizar o promover el derecho a organizarse en sindicatos a quien ejerza el poder público, como por ejemplo (artículo 159 de la Constitución de Bolivia, artículo 326.7 de la Constitución de Ecuador, artículo 28.1 de la Constitución de Perú, y artículo 57 de la Constitución de Uruguay). Dándole la relevancia que tiene el respeto y promoción de los derechos laborales desde la esfera más elevada como es el rango constitucional, pero desafortunadamente el que exista el mandato en la carta magna no es garantía de respeto, pues como vemos en el Estado mexicano se tienen estos principios en el derecho positivo y aun así se violentan cada día y muchas veces por el propio gobierno.

A ello habría que agregarle lo dispuesto por el artículo 11 del Convenio 87 de la OIT, ratificado por todos los países latinoamericanos con la excepción de Brasil, que aunque no lo tenga firmado, ratificado y a pesar de tener sus fallas, termina dándole mayor cumplimiento y validez que muchos de los Estados que si lo

---

<sup>248</sup>Barajas Montes de Oca, *Santiago, sindicato ante la problemática...*, op., cit., p. 91.

<sup>249</sup> *Ídem*

firmaron, es importante comentar que el gobierno brasileño establece la obligación estatal de adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar el libre ejercicio del derecho de sindicación, dejando con esto comprobado nuestra afirmación, de nada sirve firmar algo que no se pretende cumplir y por el contrario, cuando existe la voluntad de cumplir no es necesario algunas veces firmar.

Existen diferentes motivos que pudieran ocasionar mejore la situación para los sindicatos en un futuroy esto podría darse gracias a la confluencia entre normas internacionales y constitucionales alrededor de los derechos humanos, años atrás los derechos laborales no eran considerados como parte de los derechos humanos y al ser incorporados al catálogo de estos derechos el valor y la importancia jurídica de tales normas internacionales viene incrementándose, "...cada vez mayor el número de países latinoamericanos que les otorgan rango constitucional, como sucede con Argentina, Colombia, Costa Rica, Venezuela o Perú".<sup>250</sup> Lo cual no resuelve los conflictos de manera instantánea pero si da la pauta para que exista mayor apertura en el estudio y solución de los mismos, es ya un gran avance.

México, por su parte, ha adoptado métodos de negociación no muy alejados de los anteriores lo que ha tenido como consecuencia que no se tenga el avance esperado en materia sindical. "Se puede afirmar que las revisiones contractuales impuestas por la ley es bipartita. El amago de huelga conduce a los contendientes a cualquier solución de los conflictos antes de que éstos lleguen a la suspensión de labores...".<sup>251</sup> Como ya lo explicamos esta siempre será una solución radical pero muy efectiva para resolver conflictos polarizados donde las partes no logren llegar a acuerdos y los trabajadores puedan demostrar legalmente las violaciones de las que son objeto.

De igual manera existe otro tipo de negociación para resolver los asuntos referentes al sindicato y se le conoce como tripartita misma que se da cuando las

---

<sup>250</sup>Villavicencio Ríos, Alfredo, *La intervención estatal en la libertad sindical en América Latina*, op., cit., p. 96.

<sup>251</sup>Barajas Montes de Oca, *Santiago, sindicato ante la problemática..*, op., cit., p. 91.

autoridades del trabajo llaman a los interlocutores sociales, capital y trabajo a sentarse frente a una mesa de discusiones con el objeto de conciliar y negociar diferencias. “En lo general, en estas mesas se llega a arreglos aceptables y pocos son los conflictos que llegan a la huelga, pues los funcionarios conciliadores que son expertos en el trámite de la controversia, ponen su mayor empeño para cohonestar intereses opuestos”.<sup>252</sup> Cabe señalar, para que se llegue a un acuerdo todas las partes involucradas deben quedar conformes con lo que se deje estipulado, cediendo muchas veces sus propios derechos con tal de no tener que irse a otras instancias a resolver los conflictos.

Por su parte el sindicalismo argentino tiene otras formas de ejercer presión. “Dentro de la coalición del Frente Amplio, tiene un poder casi de veto que no condice con la relación interna de fuerzas. Y una vez que el gobierno del que es parte toma una medida, se reserva el derecho de ganar la calle para protestar. Eso se podría llamar democracia plena sólo con un enorme esfuerzo intelectual y ético”.<sup>253</sup> Es decir, es tanto el poder que llegan a tener los sindicatos institucionalizados lo que no logren negociar por las buenas lo hacen por la presión que se ejerce al salir a protestar a la calle, claro que para esto cuentan con el permiso del propio Estado pues forman parte de él.

### 1. La democracia sindical en Uruguay

Para iniciar expondremos un poco de los orígenes del sindicalismo uruguayo, por lo cual tomamos como referencia 1870 como punto de partida del movimiento obrero uruguayo, “...al constituirse en forma permanente una organización formada exclusivamente por trabajadores y para su [defensa](#), se formaron sociedades de socorros mutuos vinculadas a diferentes oficios o actividades y orígenes nacionales o regionales. Algunas de estas terminaron constituyendo

---

<sup>252</sup> *Ibíd*em, p.111.

253

Porrini, Rodolfo, El sindicalismo uruguayo en el proceso histórico nacional (1870-2006), <http://www.1811-2011.edu.uy/B1/content/el-sindicalismo-uruguayo-en-el-proceso-hist%C3%B3rico-nacional-1870-2006?page=show>.



verdaderas organizaciones de clase”.<sup>254</sup> Dió paso a las primeras confederaciones de defensa de los trabajadores en ese país, unió sin importar el giro al que se dedicaran, con el simple objetivo de sumar fuerzas para el mejoramiento colectivo.

Posteriormente la revolución Rusa de Octubre de 1917 marcó al movimiento obrero mundial y también el uruguayo. “En 1918 se formó un importante gremio con influencia socialista, la Federación Obrera Marítima. También fueron tiempos de fuertes luchas y represión como la semana roja con varios muertos en enfrentamientos entre trabajadores en conflicto y las fuerzas policiales...”<sup>255</sup>, sucesos desagradables que nos muestran que las conquistas sindicales también costaron vidas en Uruguay, así como en nuestro país, lo que le da más valor al movimiento obrero en la búsqueda de su reivindicación.

Otro acontecimiento que impactó el movimiento obrero fue el golpe de Estado del 27 de junio dado por Bordaberry y las Fuerzas Armadas y sectores políticos y patronales. “La clase obrera y la CNT, junto a estudiantes y sectores populares respondieron con la huelga general, ocupando lugares de trabajo y locales universitarios hasta el 12 de julio en que fue levantada para continuar la lucha por otros medios”.<sup>256</sup> Dicho movimiento unió a los sectores más desprotegidos y maltratados de la sociedad en la búsqueda de mejores condiciones de vida, y como se viene observando en la mayoría de los movimientos sociales importantes de la época, fueron los estudiantes quienes sumaron fuerza pues entendían que en un futuro las inclemencias laborales les tocarían sufrirlas a ellos, aunque muchos de momento ya lo padecían a través de sus familiares.

Por tal motivo, Porrini se cuestiona, ¿Cómo fue posible tal respuesta obrera? “...fue posible por un proceso de preparación y reflexión (sindical y política) así como de construcción de un ‘espíritu’, tal vez ‘desde abajo’, que abarcó un amplio

---

254

*Ibidem*, p.112

<sup>255</sup>López D’Alessandro, Fernando, *Historia de la izquierda uruguaya. La fundación del Partido Comunista y la división del anarquismo (1919-1923)*, Montevideo, Vintén Editor, 1992.

<sup>256</sup>Porrini, Rodolfo, *El sindicalismo uruguayo en el proceso histórico nacional, op., cit.*, p. 112.

conjunto de trabajadores...”,<sup>257</sup> podríamos entender que el hartazgo por las malas condiciones económicas y la injusticia social fueron algunos de los principales motivadores para el sostenimiento del movimiento obrero.

De igual forma influyeron también en parte, “...la masiva participación en las intensas luchas sociales de los años previos, y la demostrada vocación de los sindicatos de enfrentar el autoritarismo y asumir la [defensa](#) de los derechos sociales y democráticos a los que había contribuido a instalar a lo largo de décadas”.<sup>258</sup> Lo que significa que los trabajadores estaban protegiendo las conquistas obtenidas con anticipación, pues no se trata de conseguir derechos nuevos solamente, lo importante es seguir las luchas sindicales para conservarlos.

Pero por desgracia no todo en el movimiento sindical uruguayo es positivo, existen también “Las pseudo organizaciones que defienden a los que cobran planes, subsidios y otras limosnas, ya funcionan como virtuales sindicatos, los fondos se canalizan por vía de esas organizaciones, en contra de lo que aconseja cualquier técnica de manejo serio de los fondos para asistencia social, y en favor de más millonarios”.<sup>259</sup> Utilizan con eso al gremio sindical para beneficio de unos cuantos, quienes negocian a su favor los derechos colectivos, sin importarles que miles de trabajadores se vean afectados por sus actos fraudulentos al simular una defensa sindical.

Ahora veamos que esto no termina ahí, por lo perverso del sistema, se generan dos efectos: “...uno es que el gobierno gasta enormes sumas en congraciarse con los jefes sindicales y piqueteros. Cifras que superan los US\$ 3.000 millones con comodidad. Y no se trata de los aumentos de salarios, sino de fondos destinados a comprar la buena voluntad de los capos sindicales”.<sup>260</sup> Lo que podemos considerar como un acto de abuso de autoridad el gobierno a sabiendas que tiene prohibido la intervención en los asuntos sindicales, gasta millones en comprar

---

<sup>257</sup>Porrini, Rodolfo, “La resistencia a la dictadura y el aporte obrero a la democratización (1973-1985)” en *Trabajo & Utopía*, N°25, Montevideo, febrero 2003, p.21.

<sup>258</sup> *Ídem*

<sup>259</sup>Gasparre Dardo, El observador, Las democracias de Argentina y Uruguay son rehenes de su sistema sindical, <https://www.elobservador.com.uy/el-lastre-sindical-n1050252>.

<sup>260</sup> *Ídem*

conciencias y promover dirigencias a modo para poder controlarlos y manipularlos, convirtiéndolos no solo en negociadores si no más allá, los hace simuladores y hasta cínicos, pues su única intención es enriquecerse a costillas de sus representados.

Por tal motivo, a este tipo de sindicatos se les denomina coloquialmente como capos sindicales, “El uso del término capo es deliberado para que se asocie con los jefes de la mafia. El otro efecto es el martilleo desestabilizador sobre el sistema democrático. Se escuchan a diario declaraciones de algunos de estos capos que evidencian que lo que buscan es el fracaso del gobierno”.<sup>261</sup> Por supuesto que estos capos dirán que pretenden hacer caer a los gobiernos y que están a favor de sus agremiados, pero en sus acciones demuestran todo lo contrario, su papel principal es limitar la democracia interna en sus sindicatos, para no permitir que otro grupo opuesto a ellos y que quiera luchar por los derechos laborales, llegue a poner en jaque a los patrones y al mismo gobierno.

Ante estas circunstancias el gobierno deberá estar siempre al pendiente en no fallar en sus prebendas hacia los dirigentes sindicales corruptos, pues los tendrán de su lado mientras puedan pagar por su trabajo sucio, en el momento que se les deje de dar dinero y concesiones, verán el descontento de los que simulan defender y dirigir a los sindicatos, organizando en algunos caso marchas y plantones disfrazados de movimientos reivindicadores, con el único objetivo de presionar a su proveedor el Estado, para que cedan y continúen su amasiato, una vez que un dirigente pruebe las delicias del poder mediante la compra de su voluntad, jamás podrá de nuevo ser un defensor real de los derechos colectivos.

Por lo tanto Castells comenta que ya lo ha afirmado en otras oportunidades, de la mano del Frente Amplio, el sindicalismo uruguayo es uno de los tres poderes de este Estado populista: junto con el Poder Ejecutivo y el Partido (el FA). No es que estén siempre de acuerdo entre ellos, pero funcionan con la jerarquía de poderes

---

<sup>261</sup> *Ídem*

constitucionales, lo cual dos de ellos no son.<sup>262</sup> Mostrando hasta donde pueden llegar a tener poder algunas organizaciones sindicales, que si se dedicaran exclusivamente a conseguir beneficios colectivos, el nivel de vida en Uruguay y en toda Latinoamérica, fuera muy distinta a la realidad social que en la actualidad tenemos.

Ahora bien, el autor hace una importante aclaración al decir que "...cuando hablo del sindicalismo, me refiero a los dirigentes sindicales, el simple trabajador sindicalizado, no tiene arte ni parte, aunque pueda sentirse ahora más envalentonado por la prédica anti empresarial de muchos legisladores".<sup>263</sup> Gran mayoría de los trabajadores no se dan cuenta de que son utilizados para fortalecer un movimiento de donde no serán los mayores beneficiados, la astucia de algunos dirigentes es tal que logran convencer a sus agremiados a emprender luchas en las cuales no obtendrán ningún beneficio y en muchos caso ni siquiera podrán conservar los derechos antes adquiridos, pues en el momento que al líder le convenga negociar con el Estado, hasta ahí llegara la lucha sindical.

Podemos observar como el autor se siente preocupado por lo que continua sucediendo, afirma que nuestros dirigentes gremiales se parecen cada vez más a los argentinos: politizados y grandes burócratas que no trabajan, hablan de todos los temas, tengan o no que ver con sus representados y en materia internacional, no les importa interpretar al mundo, ni siquiera les interesa hacer aportes para transformarlo.<sup>264</sup> Hacen como que defienden, opinan solo para mantenerse vigentes ante la sociedad, pero por ningún motivo se ensuciaran las manos ni se desgarraran las vestiduras para buscar mejoras laborales para sus representados y en el peor de los caso, se mantendrán al margen cuando quieran quitar lo ya conquistado.

Ante la necesidad de dar mayor protección a los derechos laborales se implementó el 2 de enero de 2006 en Uruguay la [Ley N° 17.940](#) de "Libertad

---

<sup>262</sup>Adolfo CastellsMendivil, El poder del sindicalismo Uruguayo, <http://www.correodelosviernes.com.uy/El-poder-del-sindicalismo-uruguayo.asp>.

<sup>263</sup> Ídem

<sup>264</sup> Ídem

Sindical” o “Fuero Sindical”. El objetivo de la Ley es proteger la libertad sindical, la que constituye un Derecho Humano Fundamental. Dando con eso un paso de gigante al ser el único país en Latinoamérica en poner al convenio 87 de la OIT, como legislación interna, poniéndolo de ejemplo para los demás países, con lo que los trabajadores que se sientan agraviados en sus derechos sindicales no tendrán la necesidad de invocar al convenio internacional, les bastara solicitar la aplicación de su ley nacional.

La Libertad Sindical ya estaba reconocida en el Art. 57 de la Constitución de la República, en los Convenios Internacionales de Trabajo N° 87, N° 98 y N° 135 y en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, el cual nos indica en su apartado de derechos colectivos que:

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Artículo 8º.- Todos los empleadores y trabajadores tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de afiliarse a esas organizaciones, de conformidad con las legislaciones nacionales vigentes. Los Estados Partes se comprometen a asegurar, mediante dispositivos legales, el derecho a la libre asociación, absteniéndose de cualquier injerencia en la creación y gestión de las organizaciones constituidas, además de reconocer su legitimidad en la representación y la defensa de los intereses de sus miembros.

LIBERTAD SINDICAL Artículo 9º.- Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical con relación a su empleo. Se deberá garantizar: a) la libertad de afiliación, de no afiliación y de desafiliación, sin que ello comprometa el ingreso a un empleo o su continuidad en el mismo; b) evitar despidos o perjuicios que tengan como causa su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales; c) el derecho a ser representados sindicalmente, conforme a la legislación, acuerdos y convenciones colectivos de trabajo vigentes en los Estados Partes.<sup>265</sup>

---

<sup>265</sup>Declaración sociolaboral del MERCOSUR,  
[http://www.sice.oas.org/labor/MERCOSUR\\_Sociolab.pdf](http://www.sice.oas.org/labor/MERCOSUR_Sociolab.pdf).

En esta declaración podemos observar cómo se adapta el convenio 87 de la OIT, para los Estados que forman parte ese tratado de libre comercio, brindándoles protección a los trabajadores que formen parte, por supuesto, eso es lo que dice la letra basta consultar a los beneficiados que tantos privilegios obtienen en la realidad con dicha declaración.

La Ley Nº 17.940, basándose en los textos mencionados, declara absolutamente nula cualquier discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical de los trabajadores en relación con su empleo o con el acceso al mismo.<sup>266</sup> En especial, la Ley califica como absolutamente nula cualquier acción u omisión que tenga por objeto:

- a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato; y
- b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales.

La protección de la Ley abarca a todos los trabajadores y no sólo a los dirigentes sindicales. Incluye asimismo a los trabajadores que gestionen la constitución de organizaciones sindicales. “Para obtener la tutela legal no es necesario que exista un sindicato constituido. Alcanza con que exista cualquier actividad gremial (una manifestación, una asamblea, un paro, etc.) que sea objeto de represión o discriminación patronal”.<sup>267</sup> Esto se hace con la intención de brindar protección al mayor número de trabajadores sin que se encuentren limitados a pertenecer forzosamente a un sindicato u organización gremial, lo que desde nuestro punto de vista consideramos positivo y nos encantaría que en México existiera una ley federal de esta magnitud.

La característica fundamental de la Ley es que declara absolutamente nulo el acto antisindical. En consecuencia, si el Juez entiende que un despido es injustificado

---

<sup>266</sup> *Ibidem*, p.117.

<sup>267</sup> Protección legal de la libertad sindical en Uruguay, [http://www6.rel-uita.org/sectores/frigorificos/proteccion\\_legal\\_libertad\\_sindical-uy.htm](http://www6.rel-uita.org/sectores/frigorificos/proteccion_legal_libertad_sindical-uy.htm).

por violentar los derechos sindicales, debe disponer la reinstalación del trabajador despedido y el pago de los salarios caídos de manera inmediata.

Por último, podemos observar que el alcance de esta ley va más allá, consagra facilidades y garantías para la actividad sindical, como el derecho a la licencia sindical remunerada, la retención de la cuota sindical del salario de los trabajadores afiliados, el derecho a colocar avisos sindicales en el lugar de trabajo y a distribuir boletines, publicaciones y documentos del sindicato entre los trabajadores.<sup>268</sup> Con esto se les permite a los trabajadores poder emprender acciones dentro de toda legalidad para fomentar el crecimiento de sus libertades sindicales incluyendo por supuesto a la tan necesaria democracia interna, dándoles la oportunidad ilimitada de educarse entre ellos mismos para auto regularse y participar en elecciones libres, directas y secretas como lo marca el convenio 87 de la OIT.

En lo que corresponde a los índices de agremiados sindicales el último dato disponible de Uruguay para la OIT es del año 2010. “Según este organismo, en dicho año la tasa de de densidad sindical era de 28,8%. El país que encabeza el ranking es Dinamarca, con una tasa de 83,6 en el año 2012 (último dato disponible), seguido por Suecia con 80,6 (2011), Noruega 71,8 (2012) y Finlandia 68,3 (2010). Como se puede apreciar, los países nórdicos son los que encabezan”.<sup>269</sup> Es el porcentaje más alto de sindicación en la región latinoamericana, aunque aún muy por debajo de los países de primer mundo en Europa.

## 2. La democracia sindical en México

Por lo que se refiere a México, vale puntualizar algunos aspectos de la vida sindical a partir de la Constitución de 1857, partiremos desde aquí puesto que sus

---

<sup>268</sup> *Ibidem*, p.118.

<sup>269</sup> Richard Read: “Uruguay es una tasa de afiliación sindical (muy alta), está entre las 10 primeras del mundo”, <http://uycheck.com/richard-read-uruguay-es-una-tasa-de-afiliacion-sindical-muy-alta-esta-entre-las-10-primeras-del-mundo/>.

antecedente ya fueron mencionados en el capítulo primero, sin desconocer la existencia de diversos hechos anteriores que son resultado de las continuas luchas de los trabajadores para alcanzar el derecho a la sindicación, los cuales por su importancia ya se explicaron a profundidad.

Existieron muchas protestas por la indignación que existía y el descontento social ante tales abusos de autoridad pero hubo “Dos acontecimientos que fueron decisivos para lograr una apertura rumbo a la libertad sindical: la muerte de numerosos obreros en la represión de la huelga de mineros en Cananea (junio de 1906), y el conflicto textil de Río Blanco, en enero de 1907”.<sup>270</sup> Con estos sucesos el hartazgo de los trabajadores llegó a su límite pues entendieron que las políticas intimidatorias y de represión hacia ellos no terminarían mientras no se unificaran y protestara todos juntos en una huelga nacional para exigir el respeto de sus derechos laborales.

Empezaremos por explicar que “La huelga de Cananea se originó porque se trataba de una compañía minera norteamericana que pagaba a los trabajadores mexicanos salarios inferiores a los que percibían los norteamericanos”.<sup>271</sup> Fue entonces necesario que los trabajadores protestaran por obtener las mismas condiciones de trabajo de los empleados que no eran mexicanos, porque a pesar de realizar las mismas funciones el salario era diferente, lo cual era un claro ejemplo de discriminación laboral, a eso se le sumaban las terribles condiciones laborales.

De igual manera en Río Blanco uno de los muchos motivos de la huelga fue que “...se había producido una especie de solidaridad entre grupos de trabajadores textiles de Puebla, de Veracruz y de Orizaba, fundamentalmente pidiendo una mejoría en las condiciones de trabajo, mejores salarios y jornadas laborales a 8 horas”.<sup>272</sup> Por mera justicia social fue necesaria esta huelga, de no haberse

---

<sup>270</sup> *Ibíd*em, p.119.

<sup>271</sup> Hernández, Martínez, Paul, Movimientos Obreros Mexicanos Durante El Porfiriato: Cananea y Río Blanco. Cananea y Río Blanco. <http://www.uaemex.mx/hibrido/magazine/articulando%20investigaciones>.

<sup>272</sup> *Ibíd*em, p.120.



manifestado hubiese sido muy difícil que se dieran cambios radicales en aquel momento a favor de los trabajadores. Al término de aquel movimiento se convocó a redactar una nueva constitución.

Por consiguiente la Constitución mexicana de 1857, de corte liberal, consagró en los artículos 5° y 9° la libertad de trabajo y el derecho de asociación, respectivamente.<sup>273</sup> Sin duda esto representaba un gran avance para la libertad sindical y su democracia, lo que se consideraba de avanzada para ese tiempo.

El Código Penal de 1871 tipificaba la huelga como delito sólo en el caso de que formara un tumulto o motín, o se empleara violencia física o moral. Por supuesto que quien determinaba finalmente si se cumplían con las condiciones para ser un delito era el gobierno y muchas veces los propios patrones, por lo tanto cualquier manifestación aunque fuera pacífica y con elementos del tipo penal, era considerada como violatoria y sus dirigentes terminaban encarcelados en el mejor de los casos. Situación que desafortunadamente podía utilizarse por parte de los patrones o el propio Estado, como mecanismo de amenazas y control sobre los trabajadores.

En relación a la problemática expuesta, “La constitución de Querétaro de 1917 fue la primera constitución en consagrar los derechos sociales de los trabajadores. El artículo 123 de la constitución de 1917 estableció los derechos colectivos de los trabajadores en los siguientes términos: XVI”.<sup>274</sup> Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, dando con esto un gran avance en la defensa de los derechos colectivos.

Finalmente, la propia Ley de 1931 estableció la libertad de los sindicatos de formarse y organizarse conforme a sus propios estatutos. “De esta forma, la LFT de 1931 fue el punto de partida para consolidar los derechos sociales de los

---

<sup>273</sup>Dávalos Morales, José, *La Democracia Sindical, op., cit.*, p.4.

<sup>274</sup> Noriega Cantú, Alfonso, El nacimiento de los derechos sociales en la Constitución de 1917, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/649/17.pdf>.

trabajadores y un horizonte de evolución rumbo a la democracia social".<sup>275</sup> Fue en este momento que se sentaron las bases sociales para implementar lo que a la postre sería la democracia sindical, tardo un tiempo en concretarse no estaban acostumbrados a la auto regulación, pero una vez que lo entendieron hasta la fecha los sindicatos democráticos siguen luchando por conservar este magnífico derecho porque a través de él, tienen la posibilidad de conservar todas las demás conquistas.

Ante esto Dávalos Morales nos indica que el hombre conquistó primero la libertad individual de asociarse con sus semejantes, y posteriormente los trabajadores alcanzaron la libertad de agruparse como miembros de una clase social para defender los intereses que les son comunes.<sup>276</sup> Esto fue el primer paso para que en un futuro se pudiera llegar a obtener una libertad sindical lo que traería consigo la democracia dentro de los sindicatos, obviamente para la época faltaba mucho por hacer, pero al estar en el camino correcto se visualizaba un futuro prometedor.

Observamos que la inclusión de la libertad sindical en el texto de las Constituciones generó una discusión de tipo doctrinal; muchas Constituciones ya contenían en su parte dogmática las garantías de libre reunión y de libre asociación al momento de incluir la de sindicación, de tal manera que surgió una corriente que afirmaba que ésta quedaba comprendida en aquéllas.<sup>277</sup> Porque nunca está de más incorporar a las leyes los derechos laborales aunque ya existan otras donde sean contempladas, sobre todo cuando estos derechos se violentan muy continuamente, entre más se promuevan y se regulen será mayormente difícil seguir violándolos.

En el caso de México, por ejemplo, la Constitución de 1857 ya contenía las garantías de reunión y de asociación, no así el derecho de sindicación; y "...aunque de aquéllos pudo hacerse derivar el derecho de asociación profesional, lo cierto fue que cuando los trabajadores lo ejercieron, fueron perseguidos...".<sup>278</sup>

---

<sup>275</sup>Dávalos Morales, José, *La Democracia Sindical, op., cit.*, p.4.

<sup>276</sup>*Ídem*

<sup>277</sup>*Ídem*

<sup>278</sup>Castorena, J. Jesús, *Manual de derecho obrero*, 6a. ed., México, s./edit., 1984, p. 232.

Como siempre el Estado temeroso de que los trabajadores se dieran cuenta el poder que pueden adquirir si se unifican, ejercían actos de violencia contra los primeros que se animaron a salir a las calles a protestar por las indignas condiciones laborales de las que eran objeto, esas prácticas intimidatorias siguen vigentes pero cada vez los trabajadores se informan y se unen más, en consecuencia están empezando a no tener miedo de defender sus derechos.

Entendemos que constituya una garantía esencial el reconocimiento del derecho de asociación que lo único que logra es dar valor legal a una realidad social,<sup>279</sup> ya existía por la vía de los hechos las asociaciones y las reuniones de trabajadores, solo que al regularlas y darles un lugar legal se le dio un espacio a una realidad que ya existía, se pasó del hecho al derecho.

El siguiente pasó después de la inclusión de la libertad sindical a las leyes mexicanas, se implementó en la tan necesitada democracia sindical. Como observamos con anticipación, el concepto de democracia sindical descansa cabalmente en la libertad sindical, la cual ha ocupado varias recomendaciones y convenios de la Organización Internacional del Trabajo como el 87 y 98 entre otros.

La democracia sindical, no es fácil de conseguir, no es automática, es un ejercicio que requiere mucha práctica y voluntad por parte de los trabajadores, no se puede forzar por parte de los patrones ni por el Estado, la existencia de la misma se encuentra condicionada a los obstáculos que encuentre el derecho de sindicación para su libre ejercicio, pues como ya mencionamos, si no hay libertad sindical plena, será imposible poder ejercer la democracia sindical.

Es fundamental señalar que en nuestro país “El derecho de sindicación presenta dos regulaciones distintas en el derecho positivo mexicano, según que se trate de trabajadores en general o al servicio del Estado”.<sup>280</sup> Por curioso que parezca no todos los trabajadores en este país gozan de los mismos derechos, pues aunque se conciba increíble los trabajadores al servicio del Estado cuentan con leyes

---

<sup>279</sup>Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo, op., cit.*, p.82.

<sup>280</sup>Dávalos Morales, José, *La Democracia Sindical, op., cit.*, p.4.

especiales aplicables exclusivamente para ellos y por lo general estas leyes contienen menos privilegios que la ley para los trabajadores en general. Y cuando se trata de democracia sindical es muy común la intervención del Estado, quien controla y manipula las elecciones para tener dirigentes que se acomoden a sus necesidades.

Sobre este tema, el por qué el Estado no otorga mayor amplitud a la libertad sindical de sus servidores, Acosta Romero ha dicho que se piensa que el Estado debe otorgar a sus trabajadores las mayores garantías y prestaciones compatibles con su capacidad, pero sin que esto signifique que quede supeditado a aquéllos, pues en el fondo se convertirían en la clase gobernante<sup>281</sup>, finalmente la realidad es que los trabajadores del Estado no son trabajadores excepción pues sus derechos laborales quedan supeditados a la voluntad patronal, fueran la clase privilegiada si a parte de trabajar para el Estado tuvieran los derechos plenos en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores del país.

Por lo tanto Dávalos Morales nos indica que los estatutos de cada sindicato son fundamentales para el funcionamiento democrático de estos órganos, en ellos están contenidas, entre otras, las normas relativas a la elección y duración de las directivas sindicales, establecimiento de cuotas sindicales, etcétera.<sup>282</sup> Esto es fundamental para el buen funcionamiento del sindicato, porque las reglas de una elección deben ser expuestas con anticipación para que todos los interesados en participar sepan a lo que se van a enfrentar, situación que dará como resultado un proceso democrático, mediante el voto libre, directo o en su defecto indirecto, secreto y por supuesto en igualdad de condiciones para todos, sin privilegios y ventajas para nadie.

El objetivo de que exista una verdadera democracia sindical es que se tenga la oportunidad de tener "Una actividad aún más amplia de los sindicatos, con la facultad de formar federaciones y confederaciones, cuya finalidad es fortalecer la

---

<sup>281</sup>Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 5a. ed., México, Porrúa, 1983, p. 718.

<sup>282</sup> *Ídem*

actividad sindical y organizar la lucha por las reivindicaciones obreras a una escala masiva".<sup>283</sup> Todo lo anterior con el firme propósito de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos, siempre y cuando los dirigentes no se presten a actos de corrupción, a ser complacientes con los patrones y el propio gobierno, de ser así de nada servirá confederarse pues el único beneficiado será el secretario general, como un ejemplo podemos señalar a la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), señalada por ser un apéndice del gobierno cuyos líderes son vitalicios sirvan o no.

Es significativo agregar que existe una correlación entre la falta de sindicación a nivel nacional y los beneficios que los trabajadores tienen, pues basta observar que sin duda alguna los trabajadores que son miembros de algún sindicato aun cuando este sea corrupto, aunque no exista una democracia sindical plena, tienen mayores derechos y prestaciones que los que no se encuentran sindicalizados, ideal sería que no existiera corrupción sindical y de esta manera los que formaran parte de un sindicato fueran trabajadores de excepción.

Por lo tanto, consideramos necesario mencionar como se encuentra México en afiliación sindical, con lo que observamos que "Hacia mediados de 2008, el porcentaje de trabajadores que pertenecían a un sindicato era de 10.3%, respecto a la población económicamente activa (PEA), y de 10.8% respecto a la población (PO). Es decir, de los 43.6 millones que estaban realizando algún tipo de trabajo en el país, solo 4.6 millones estaban afiliados a un sindicato".<sup>284</sup> Lo que nos deja visible que los porcentajes son bajos por lo tanto la clase gremial sindical en nuestro país sigue siendo débil en cuanto al monto de afiliados.

Ante estas realidades Roberto Zepeda nos dice que "Es evidente una tendencia negativa para el trabajo organizado en México, diversas cifras demuestran la decadencia del sindicalismo ante un sistema económico y político poco propicio

---

<sup>283</sup>López Aparicio, Alfonso, "Derecho colectivo del trabajo", *El derecho latinoamericano del trabajo*, México, UNAM, 1974, t. II, p. 70.

<sup>284</sup>Roberto Zepeda Martínez, "Disminución de la tasa de trabajadores sindicalizados en México durante el periodo neoliberal", *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol.51 no.207 México sep./dic. 2009.

para su fortalecimiento”.<sup>285</sup> Lo cual le beneficia al Estado pues lo que menos le conviene es un pueblo organizado y mucho menos educado, con todos los elementos sobre sus derechos laborales, de ser así y sí el número de trabajadores sindicalizados fuera mayor seguramente la presión que ejercieran llevaría a los patrones y al propio gobierno a mejorar las condiciones laborales lo que significaría un beneficio para los empleados pero un retroceso para los dueños del capital.

De esta forma, al seguir la investigación nos damos cuenta que el autor Herrera y Melgoza “...ubican la membrecía sindical en México en poco menos de 10% de la fuerza laboral en el año 2000. Señalan que el porcentaje de sindicalizados se redujo de 13.6% a 9.8% durante el periodo 1990-2000. Situación sumamente difícil para el sindicalismo mexicano”.<sup>286</sup> En lugar de ir avanzando cada vez se va reduciendo el número de miembros de los sindicatos, las razones son diversas pero en definitiva son las pésimas políticas económicas y sociales implementadas por los gobiernos en turno, mismas que no lo hacen por accidente, la decadencia es con toda la intención de que en un futuro desaparezca el último bastión de la reivindicación de la clase trabajadora, los sindicatos.

Finalmente, más que un declive sindical, en México se ha dado un declive del sindicalismo. “En otras palabras, el declive de la tasa de sindicalización no ha sido tan acentuado como en otros países (Estados Unidos, Reino Unido, Francia), sino que el sindicalismo ha perdido influencia en la esfera política y laboral, derivado en la conversión en las relaciones Estado-sindicatos en un entorno político más democrático”.<sup>287</sup> Pero no debemos confundirnos ni conformarnos con que otros países han decaído más en lo sindical que nosotros, pues las condiciones de vida de ellos son muy distintas a las nuestras, lo que debemos hacer es exigir mejores políticas sociales, económicas y al mismo tiempo seguir con la educación sindical para que los sindicatos que siguen en pie no desaparezcan.

---

<sup>285</sup> *Ibidem*, p. 125

<sup>286</sup> Herrera, Fernando y J. Melgoza, “Evolución reciente de la afiliación sindical y la regulación laboral en México”, en Javier de la Garza y Carlos Salas (coords.), *La situación del trabajo en México*, 2003, México, Plaza y Valdés, 2004.

<sup>287</sup> Roberto Zepeda Martínez, *Disminución de la tasa de trabajadores sindicalizados*, op., cit. p. 126.

## CAPÍTULO CUARTO

### ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA DEMOCRACIA SINDICAL EN MÉXICO

#### I. ASPECTOS GENERALES

Damos inicio a este capítulo con la explicación respecto a la estrecha relación que existe entre la democracia sindical, la libertad sindical y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, lo que es importante señalar que a menor número de empleados pertenecientes a sindicatos democráticos, menor será el nivel económico y de prestaciones laborales, puesto que entre más se viole la libertad sindical, menor será la calidad de democracia en los sindicatos y por ende, también se verá disminuido el nivel adquisitivo de los trabajadores, es claro que el sindicalismo se encuentra en crisis, y es necesario coadyuvar a que se supere para el mejoramiento de los trabajadores.

La constitucionalidad de la democracia sindical en México la adaptaremos al nuevo contexto nacional, a partir de las reformas del 30 de noviembre del 2012, y de acuerdo con su exposición de motivos se requiere construir un entorno que favorezca la transparencia, la rendición de cuentas, y el diálogo social entre los distintos actores del mundo laboral, lo que nos da una relación estrecha entre la democracia sindical y los derechos humanos, el derecho del trabajo es considerado como un derecho fundamental para el correcto desarrollo de los individuos dentro de una sociedad. De cumplirse lo anterior, nuestro país podrá estar en una buena posición de poder entrar al concierto internacional de protección de derechos humanos, porque es fundamental que México participe activamente en este apartado.

Para consumir con ese objetivo y aspirar a un mayor crecimiento nacional e internacional, "...fue necesaria la adición del artículo 364 bis, la modificación del artículo 371, fracción IX, y la modificación del artículo 373, la primera se mantuvo sin alteración alguna a lo largo de las discusiones en el Congreso de la Unión, pero la segunda y sobre todo la tercera cuestión fueron las que más crispación

generaron”.<sup>288</sup> La intención de quienes propusieron la reforma era otorgarle legalidad a aspectos que cotidianamente eran denunciados como violaciones a la libertad sindical.

Respecto del artículo 371, fracción IX, la facción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (en adelante, PRI) en la Cámara de Diputados propuso modificar la redacción de este artículo, arguyendo que la democracia sindical no tendrá porqué manifestarse forzosamente mediante el voto libre, secreto y directo, sino que podrá ser también a través de voto libre, secreto e indirecto, lo quedo expuesto en capítulos anteriores, donde se afirmaba que para la OIT, permitir este tipo de elecciones violentaban la democracia sindical.

Podemos observar que con la alternancia presidencial, el sindicalismo mexicano que ha sido identificado largamente con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por primera vez en muchos años empezó a sentir las embestidas de lo que representa no tener a un gobierno que les permita todos sus actos de corrupción, por lo que el poder político de estos dirigentes sindicales se vio mermado en las últimas dos décadas, y se ha reflejado en menos puestos de elección popular como son las diputaciones, senadurías y gubernaturas, pero aún tienen control de los trabajadores.<sup>289</sup> Lo anterior sucede porque a pesar de que el gobierno federal era contrario a los sindicatos más corruptos de México, aun tenían poder de negociación para no hacer reclamos públicos a cambio de seguir teniendo sus beneficios.

Por consiguiente los autores Martínez y Galán, nos indican que “Actualmente existe un alto porcentaje de sindicatos catalogados como anti democráticos...”,<sup>290</sup> y desafortunadamente utilizan a su conveniencia la autonomía sindical, cuando se les pide rendir cuentas, evitan proporcionarla, argumentando que nadie puede exigir el esclarecimiento de las mismas porque violentan la libertad sindical, motivo por el a nombre de la libertad sindical, “...continúan teniendo un poder sobre el

---

<sup>288</sup> Anzures Gurría, José Juan, *Sobre la democracia sindical, op., cit.*, p.41.

<sup>289</sup> José Manuel Martínez y Verónica Galán, *CNN en español*, <https://expansion.mx/actualidad/los-10-lideres-sindicales-mas-poderosos/carlos-romero-deschamps>.

<sup>290</sup> *Ídem*



Estado y los Gobiernos federal y locales, derivado del control que tienen sobre los trabajadores agremiados a sus sindicatos, así como de las funciones e instalaciones estratégicas para el país”,<sup>291</sup> utilizan para ello, todo tipo de artimañas de chantaje y manipulación, a una buena parte de sus representados, mientras a otros los convencen de otorgar dichos apoyos a cambio de beneficios particulares.

De la misma manera también se agregó que “...los dirigentes sindicales tradicionales, conocidos coloquialmente como “charros” son una especie en extinción, las condiciones del país eventualmente acabarán con ellos”.<sup>292</sup> Situación esperada por la mayoría de los trabajadores sindicalizados, que solo ven a sus dirigentes enriquecerse, muy pocos beneficios logran conseguir para el colectivo.

Desafortunadamente debemos decir que estamos de acuerdo con la siguiente expresión, "Cuando se habla de sindicalismo en México, lo que se viene a la mente es corrupción, opacidad, poca o nula defensa de los trabajadores y sumisión ante el poder, y es una fama bien ganada",<sup>293</sup> expone el abogado laboralista Barquet. Por lo cual creemos que es el motivo de que sea tan bajo el porcentaje de trabajadores agremiados a un sindicato en nuestro país, el cual no ha sobrepasado el 15 % en su historia, y aunque existan sus honrosas excepciones, la realidad es que la mayoría terminan siendo antidemocráticos.

Ante las manifestaciones ya descritas, es complicado que los trabajadores en México tengan confianza en el gremio sindical, y no lo ven como un elemento de lucha que les pueda traer beneficios a sus condiciones laborales, continuamente se escuchan expresiones como la siguiente. "Los sindicatos en México no son factor de deliberación ni movilización, sino de contención, al contrario que el resto del mundo”.<sup>294</sup> Saben del poder que tienen pero no lo usan a favor de las mayorías, solo lo hacen para beneficiar a las cúpulas sindicales, lo que deja

---

<sup>291</sup> *Ibíd*em, p.129.

<sup>292</sup> *Ídem*

<sup>293</sup> Sindicatos mexicanos: viejos, antidemocráticos y sumisos al poder, [https://elpais.com/internacional/2017/12/19/mexico/1513702484\\_633032.html](https://elpais.com/internacional/2017/12/19/mexico/1513702484_633032.html).

<sup>294</sup> *Ibíd*em, p. 130.

palpable que el temor a las dirigencias sindicales es mayor que la incertidumbre de no contar con una afiliación sindical.

Los dirigentes sindicales pasaran a la historia por sus luchas a favor de sus agremiados o por sus actos de corrupción, que con el tiempo se les otorga una categoría que explicaremos a continuación.

En el año de 1948 "...se consolidó con el nacimiento de los llamados sindicatos charros, a través de un personaje de nombre Jesús Díaz de León, quien se apoderó del sindicato ferrocarrilero con ayuda de policías, militares y guardias presidenciales y de inmediato juró lealtad absoluta al Gobierno de Miguel Alemán...",<sup>295</sup> dando con eso una estocada a traición a los trabajadores agremiados a ese sindicato, el cual fue poco a poco en decadencia.

Ahora bien al poco tiempo de haber ocurrido y como Díaz de León, era aficionado a la charrería y hasta se vestía de charro, se les dio este término despectivo a todos los dirigentes que le eran más leales a su patrón que a sus propios representado",<sup>296</sup> es aquí donde se le da el término en tono ofensivo a todo aquel dirigente sindical que no cumpla con las funciones para lo que fue votado, y que se preste a cumplir las órdenes que afecten a quienes legalmente representa, que son los trabajadores, y utilizamos el término "legal", porque hay quienes de facto se sabe representan los intereses de los patronos.

Nos queda claro que "...aún se le llama *charrazo* a cualquier acto de sumisión sindical ante el Gobierno y las empresas. Los sindicatos charros tienen también un marcado carácter antidemocrático, con direcciones perpetuas y un estricto control de sus agremiados".<sup>297</sup> Por tal motivo consideramos relevante que este término quede perfectamente establecido, puesto que, lo seguiremos exponiendo y se encuentra completamente ligado a lo antes dicho, es casi regla general, que toda aquella dirigencia que no respete los principios de la democracia sindical y

---

<sup>295</sup> *Ídem*

<sup>296</sup> *Ídem*

<sup>297</sup> *Ídem*

pretenda por otros métodos hacer llegar o continuar en el poder, es porque sus actos estarán dentro de la categoría de charrazo.

Lo que sigue predominando es la manera de cómo se beneficiaban los sindicatos, pues estaba muy claro cuáles eran “Las reglas del juego pos revolucionario. Los sindicatos aseguraban votos y apoyo político incondicional de los agremiados y sus familias. El Gobierno garantizaba el trabajo, aumentos salariales y servicios públicos de vivienda, educación y salud”.<sup>298</sup> Situación muy conocida pues aún se encuentra vigente, lo que nos hace reflexionar es el porqué los sindicatos tenían que pagar como favores beneficios, prestaciones y derechos que legalmente son obligación del Estado, hasta ese punto es el grado de manipulación e ignorancia, que se vive en el gremio sindical.

Una práctica que se viene dando desde aquellos tiempos es el protagonismo de los secretarios generales en las altas esferas de poder, pues podían a su gusto hacer todo lo que les conviniera “...concentraba el poder, fijaba a placer y con discrecionalidad los estatutos y las cuotas sindicales, ostentaba cargos políticos (con el amparo del fuero legal) y contaba con la cláusula de exclusión, que obligaba a todos los trabajadores a pertenecer al sindicato y dejaba sin trabajo a cualquier persona que lo dejara”.<sup>299</sup> Fuera de toda legalidad y violentando con el consentimiento de las autoridades laborales, los principios de la democracia y libertad sindical, establecidos en los tratados y convenios internacionales.

Situación que por lógicas razones daba como resultado “...la nula disidencia y el control, total. El precio: todo sindicato debe contar, a la fecha, con un permiso del Gobierno para funcionar como tal”.<sup>300</sup> A pesar de las malas condiciones de trabajo, pocos eran los que se animaban a levantar la voz y exigir a sus dirigentes mejoras a sus condiciones de vida, el poder arrollador que tenían, ponía en desventaja a quienes pensarán diferente, además sus protestas no tenían manera de prosperar ante el amparo de la justicia laboral a favor de los dirigentes aunque estos no

---

<sup>298</sup>Sindicatos mexicanos: viejos, antidemocráticos y sumisos al poder, op., cit., p.130.

<sup>299</sup> *Ídem*

<sup>300</sup> *Ídem*

tuvieran razón. Por otro lado el costo para los sindicatos es que el Gobierno tendrá el poder eterno a través de la denominada “toma de nota sindical”, para darles permiso de funcionar si lo considera pertinente.

Ante estas manifestaciones es nuestro deber informar que "Aunque no hay cifras oficiales, podemos decir que nueve de cada diez sindicatos son blancos o charros y solo un puñado son de los llamados democráticos".<sup>301</sup> La falta de los números oficiales es porque al momento de registrarse los sindicatos de ninguna manera dirán que son antidemocráticos, eso queda de manifiesto por la vía del hecho, es del conocimiento público, los dirigentes lo saben, los agremiados también, los únicos que lo desconocen son las autoridades laborales y sucede porque prefieren decir que lo ignoran para no intervenir, además de que es parte de su rol condescendiente a favor de los patrones.

## II. ESTUDIO DE CASOS DONDE LA AUSENCIA DE DEMOCRACIA SINDICAL AFECTE LA LIBERTAD SINDICAL

Como ya hemos comentado en los capítulos anteriores el objetivo principal de la democracia sindical, es que se respeten las disposiciones de la libertad sindical, misma que se puede definir como: "...el derecho que asiste a los trabajadores para constituir organizaciones, afiliarse o desafiliarse a ellas, a darse su propia normativa sin intervención de terceros y, especialmente, el derecho al ejercicio de la actividad sindical por medio de aquellas acciones tendientes a la defensa colectiva,"<sup>302</sup> sin la presión, coacción, chantaje o manipulación de nadie, con la libertad de definir el rumbo de su organización sindical hacia donde se consigan el mayor número de benefició y prestaciones a favor del colectivo.

De esta manera las autoridades laborales deben evitar participar en los asuntos internos de un sindicato, porque es conveniente que “La legislación sindical deba ser cuidadosa de no regular minuciosamente los procedimientos electorales internos de un sindicato ni la composición de sus órganos directivos, tampoco

---

<sup>301</sup> *Ibíd.*, p. 132.

<sup>302</sup> Varas Castillo, Mario, “Libertad sindical y negociación colectiva en Chile: un diagnóstico de la Ley N° 19-759”, en *Boletín Oficial de la Dirección del Trabajo* (agosto 2003), p. 3.

debería determinar la duración de los dirigentes sindicales, la determinación de la mayoría de votos necesaria para elegir a los dirigentes”.<sup>303</sup> Esto solo le corresponde a los sindicatos dejarlo previamente establecido en los estatutos que estarán depositados bajo resguardo de las autoridades del trabajo, para no entorpecer los principios de la libertad sindical, violentando la autonomía de los sindicatos.

Para dar paso al siguiente tema, es substancial marcar la opinión de un experto en la materia que nos dice que “... hay alrededor de cinco millones de afiliados en este país, de una población ocupada de 52.1 millones en 2016. De entre los afiliados, solo un 2 por ciento forma parte de una "unión sindical auténtica, representativa".<sup>304</sup> Dejando claro que la inmensa mayoría de la población trabajadora no cuenta con una afiliación sindical, de los pocos que si tienen este privilegio, solo una pequeña minoría está en la completa libertad de elegir a sus representados y de sentirse defendido por sus dirigentes, esta tranquilidad solo la otorga un sindicato democrático.

Consideramos de importancia exponer lo que nos indica Carrillo, sobre qué se debe hacer para elaborar una campaña por la libertad y democracia sindical, “...el propósito fundamental es generar un ambiente político y sindical favorable al ejercicio de la libertad de asociación sindical con el ánimo de promover la integración de un mayor número de organizaciones a la misma...”<sup>305</sup>, con el objetivo principal, de fortalecer al gremio sindical y que con el tiempo aprendan a luchar en colectivo, tanto sus problemas internos como asociación, como lo generalizado, que pueden ser las reformas estructurales nacionales que afectan a toda la clase trabajadora.

## 1. Caso Sindicato de PEMEX

---

<sup>303</sup> Anzures Gurría, José Juan, *Sobre la democracia sindical, op., cit.*, p.41.

<sup>304</sup>Alfonso Bouzas, Pega corrupción a sindicatos, <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default>.

<sup>305</sup> Alejandro Carrillo, Patricia, *La libertad sindical en la agenda de los 20 compromisos, Democracia Sindical*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, CDMX, 2001, p.24.

Iniciaremos exponiendo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, es el [sindicato petrolero mexicano](#) que agremia a los trabajadores sindicalizados, que trabajan en [Petróleos Mexicanos](#) (Pemex) y organismos subsidiarios; con diferentes secciones en la República Mexicana, cuenta con a 120, 000 trabajadores petroleros.<sup>306</sup> Este sindicato es uno de los más emblemáticos en México y no precisamente por sus luchas y conquistas sindicales, si no porque es un claro ejemplo de los usos abusivos que pueden llegar a cometer los líderes corruptos bajo la protección de gobiernos irresponsables, al darle todo el poder a una persona permanentemente y sin exigir cuentas claras, a pesar de las denuncias de sus propios agremiados.

Dicho sindicato se encuentra dirigido actualmente por Carlos Romero Deschamps, mismo que "...seguirá al frente del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) hasta el año 2024, según aprobaron hoy las 36 secciones. Con esta reelección, el cuestionado Senador permanecerá 31 años al frente de una organización que ha garantizado votos y dinero al Partido Revolucionario Institucional (PRI).<sup>307</sup> Motivo por el cual este dirigente ha gozado de la protección y amparo del partido político hegemónico, que no solo le ha permitido sus malos manejos y abusos, sino que además lo ha llevado a tener diversos puestos políticos y actualmente lo llevaron por la vía plurinominal a ser senador de la república como pago por sus servicios.

Hasta antes de las elecciones del 1 de julio del 2018, este dirigente como muchos otros se sentía intocable e invencible, pues en un procedimiento por demás fuera de toda democracia sindical y en elección a mano alzada aseguro otros 5 años al frente del sindicato. "Se trata de la cuarta reelección consecutiva, ahora para el periodo 2019-2024. En 1993 se convirtió en el Secretario General del STPRM, luego de que Joaquín Hernández Galicia, "La Quina" fuera detenido y encarcelado".<sup>308</sup> Es decir cambiaron a un corrupto por otro, pero este segundo

---

<sup>306</sup>Historia de PEMEX, <http://www.pemex.com/transparencia/stprm/Paginas/default.aspx>.

<sup>307</sup>Periódico digital, <http://www.sinembargo.mx/11-12-2017/3361874>.

<sup>308</sup> *Ibíd*em, p. 135

llego con mayor poder y ganas de llenarse los bolsillos a costa de privatizar la empresa que debería defender.

El grado de corrupción existente en este sindicato es tan alto que se han tolerado todo tipo de abusos por parte de su dirigente, al grado que como premio se le ha otorgado “Sin haberse sometido en toda su vida a una elección. Romero Deschamps ha sido dos veces Senador de la República 1994-2000 y 2012-2018 y tres veces Diputado federal 1979-1982, 1991-1994 y 2000-2003.<sup>309</sup> Esto como pago por sus servicios a favor del gobierno y en contra de los principios de la libertad sindical, pues además de los sueldos recibidos por sus funciones públicas, a la par sigue dirigiendo al sindicato de Pemex y el monto de su sueldo es desconocido, y se ha negado a presentar su declaración patrimonial, cubriéndose en el manto protector de la autonomía sindical no permite que nadie lo cuestione sobre las finanzas de su sindicato y mucho menos las de él como dirigente.

Diversos analistas coinciden que la labor de dirigentes sindicales como Romero Deschamps han permitido que la situación laboral en México se haya deteriorado, pues las grandes reformas y el estancamiento del salario han sido avaladas por los llamados sindicatos blancos o charros que parte de sus funciones es decir que los sueldos de los trabajadores en este país, son suficientes como para tener una vida digna, lo cual se encuentra fuera de la realidad y perjudica el buen desarrollo de los trabajadores y sus familias.

De igual manera Reyes Retana, catedrático del Tecnológico de Monterrey, comenta que “Romero Deschamps viene a ser producto de un sindicalismo arcaico, pero poderoso; en la medida en la que Pemex está totalmente mediatizado vía su carga impositiva, viene a ser un líder bastante menor comparado con los líderes que tuvo el sindicato. No le veo ningún peso político fuerte”.<sup>310</sup> Podemos interpretar lo dicho con anticipación, que en comparación con otros líderes anteriores de ese sindicato, Deschamps, no tiene nada extraordinario

---

<sup>309</sup> *Ídem*

<sup>310</sup> Jerónimo Reyes Retana, <https://expansion.mx/actualidad/los-10-lideres-sindicales-mas-poderosos/carlos-romero-deschamps#article-1>.

como persona ni mucho menos como dirigente, simplemente ha aprovechado las oportunidades que los gobiernos en turno le han brindado, pues a quienes ostentan el poder no les interesa la calidad de los corruptos, siempre y cuando se sigan prestando a ejecutar los actos de corrupción.

De unos años a la fecha, se han elevado voces en contra de este cacicazgo, entre los que se encuentra, el dirigente del Movimiento Nacional Petrolero, Hebraicaz Vázquez, opositor a Romero de Champs, quien dice que "...para sanear su sindicato, reclaman a la Secretaría del Trabajo la cancelación del registro y de la "toma de nota" del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), encabezado por Carlos Romero Deschamps, por las elecciones ilegales".<sup>311</sup> Dicho reclamo ha sido reiterativo, en todas y cada una de las ocasiones que dicho dirigente se ha proclamado ganador sin haber programado elecciones reales a como las establecen los principios de la libertad sindical, a través del voto libre, directo y secreto.

A continuación expondremos los artículos de los estatutos sindicales correspondientes a los procesos de elección.

#### TITULO CUARTO CAPITULO I DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 99. Las normas que sostienen al Sindicato como entidad jurídica derivan de los principios de la Constitución Política de México, por lo que su gobierno interno emana de la voluntad de los socios activos que lo integran; voluntad que se expresa por acuerdos de las mayorías realizados en asambleas con estricto apego a las disciplinas democráticas.

#### ARTÍCULO 100.

Los acuerdos tomados por las mayorías en los términos del artículo anterior, se harán efectivos mediante la acción.

#### CAPÍTULO II DE LAS CONVENCIONES

#### GENERALIDADES

---

<sup>311</sup> Pemex y su sindicato, complicidad e impunidad, <https://www.proceso.com.mx/190977/pemex-y-su-sindicato-complicidad-e-impunidad>.



#### ARTÍCULO 101.

Las Convenciones son asambleas generales de la Organización que se integran con la asistencia de las Secciones que forman el Sindicato. La concurrencia de las Secciones a dichas asambleas generales se realizará mediante Delegados debidamente acreditados. Representando la voluntad de las mayorías, las Convenciones constituyen la autoridad máxima del Sindicato.

#### ARTÍCULO 102.

Los acuerdos dictados por las Convenciones de conformidad con los presentes Estatutos, serán de estricto acatamiento para todas las demás autoridades del Sindicato y socios de la Organización.

#### ARTÍCULO 103.

Para que los acuerdos de las Convenciones tengan fuerza legal, deberán ser dictados cuando menos por las Secciones presentes que como mínimo, el 66% de los socios activos de Sindicato.

#### ARTÍCULO 104.

Para los asuntos de gran importancia Y aquellos que afecten el interés general del Sindicato, los acuerdos de Convención serán tomados por votación proporcional o sea computando el voto de las Secciones conforme al número de socios activos que represente cada una de ellas.

#### ARTÍCULO 119.

Habrá quórum legal para la instalación de una Convención, cuando estén presentes los Delegados de las Secciones del Sindicato que sumen, como mínimo, el 66% de los socios activos de la Organización.

#### ARTÍCULO 120.

Las Asambleas de Convención serán legales cuando se encuentren presentes en ellas las Secciones representativas del 66% de los socios activos del Sindicato.

Finalmente debemos decir que las acusaciones de corrupción cometidas por este dirigente sindical son múltiples, pero uno de las más mencionados es "...la acusación de desvío por 116 millones de dólares a la campaña presidencial del PRI en 2000".<sup>312</sup> Lo que deja visible el porqué dicho partido político le ha otorgado posiciones de gran privilegio a Deschamps, y no solo es por los votos que como se puede apreciar, buena parte de agremiados no están de acuerdo con él, lo lógico es pensar que lo hacen por las partidas económicas con las que prácticamente éste compra las candidaturas plurinominales.

Ante todas las manifestaciones hechas con anticipación, nos quedan solo dos puntos a tratar, el primero es preocupante y el segundo esperanzador; primero, las expresiones hechas al momento de saberse que de nueva cuenta este líder seguirá al frente del sindicato de Pemex, "...¡Mil felicidades!", celebraba el secretario (ministro) de Trabajo, Alfonso Navarrete...".<sup>313</sup> Aun sabiendo que no hubo proceso de elección y violentando a todas luces las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de los convenios de la OIT, situación que para muchos es un acto de cinismo.

Es de suma importancia exponer lo dicho por el candidato presidencial puntero para el proceso electoral 2018, quien comentó que "...de ganar la presidencia se acabará el cacicazgo en el manejo del sindicato de PEMEX, que su gobierno rescatará esta empresa y que junto a los trabajadores activos, se volverá a extraer petróleo y gas".<sup>314</sup> Sin duda miles de trabajadores de este sindicato y millones de ciudadanos más estarán a la espera de que esto suceda.

Inmediatamente después de saberse ganador de las elecciones presidenciales, Andrés Manuel López Obrador, anunció que de ninguna manera solapara líderes sindicales corruptos y que en cuanto tome posesión ordenará auditorias a PEMEX, para sanearla y de nuevo hacer esta empresa competitiva a los nuevos tiempos.

---

<sup>312</sup> *Ibidem*, p.138.

<sup>313</sup> Sindicatos mexicanos: viejos, antidemocráticos y sumisos al poder, *op., cit.*, p. 130.

<sup>314</sup> Rescatar PEMEX, <http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/acabare-con-el-cacicazgo-del-sindicato-petrolero-amlo>.

## 2. Caso Sindicato del SNTE

Al escuchar las siglas SNTE, de inmediato se nos viene a la mente la imagen de los maestros de educación básica, mismos que Rogelio Luna Jurado, los define como "...trabajadores intelectuales no productivos, que reciben por sus servicios un salario, pagado por el Estado, por ende son trabajadores que no pertenecen a la clase obrera, ni guardan relación laboral directa con la burguesía directamente beneficiados con la plusvalía..."<sup>315</sup> Lo que los coloca como empleados al servicio del Estado, su trabajo es relevante para la formación de los futuros ciudadanos, y es de suma importancia que este sector cuente con los más amplios derechos en materia laboral.

Es tiempo de hablar de uno de los sindicatos de mayor impacto en nuestro país y no solo por la magnitud de sus agremiados sino también por los usos y costumbres que han llevado hasta la cúspide a un personaje como lo es Elba Esther Gordillo, ex lideresa del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación "...quien tiene a 1.5 millones de agremiados, es el sindicato más grande de América Latina".<sup>316</sup> Pese a que ella no sigue al frente de dicho sindicato, es importante señalarla a pesar de su salida del mismo, por entrar a la cárcel por diversos delitos, solo ocasionó que ella dejara a su predecesor, pero por mucho tiempo ha seguido siendo el poder detrás del poder.

Para abordar con mayor amplitud este tema agregaremos que Gordillo "Es profesora normalista especializada en historia. En 1971 brincó a las grandes ligas de la dirigencia sindical al ocupar la secretaría de Trabajo y Conflictos y en 1973 fue electa secretaria general. Pertenece al PRI y es fundadora del Partido Nueva Alianza. Ha sido diputada, senadora y delegada en la Ciudad de México".<sup>317</sup> Su forma de controlar y manipular al magisterio, así como la manera de prestarse al servicio del gobierno en turno, la convierten en una mujer poderosa, odiada por

---

<sup>315</sup> Luna Jurado, Rogelio, "Los maestros y la democracia sindical", *Cuadernos políticos*, número 14, México DF., Editorial ERA, octubre-diciembre 1977, p.72.

<sup>316</sup>Alcalde Justiniani, Arturo, <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1103135&md5=6140cc7817446ce97468903ecb19d964&ta=0dfdbac16904c16cb9ad1b2efe>.

<sup>317</sup>José Manuel Martínez y Verónica Galán, *op.*, *cit.*, p.129.

miles y alabada por muchos otros, pues supo capitalizar la fuerza de los maestros creando su propio partido político, el cual ha vendido al mejor postor, según sean sus necesidades.

No se puede negar el enorme poder que con el tiempo ha acumulado este sindicato pues como nos indica Alzaga, “Tan grande es el poder socioeconómico y político logrado por la dirección del SNTE, que hasta formó su propio partido político, y con la ayuda de la SEP, cubre sin problema el requisito de 24 mil socios para formar un partido...”<sup>318</sup>, no fue necesario que salieran a convencer a la sociedad de que les otorgaran firmas para fundar su partido político, además en muchos de los casos tampoco han necesitado promover extensamente la atracción al voto, pues con que ellos mismos voten por sus candidatos, les alcanza para posicionarlos en puestos de poder legislativo.

Al respecto conviene decir que en este país, los partidos políticos son un factor real de poder, ante ello, “...el SNTE es la única organización de trabajadores, que en la actualidad cuenta con su propio partido político, llegando en algún momento a ser la cuarta fuerza electoral, como en el 2006 que obtuvo el 4.68% de la votación...”<sup>319</sup>, queda claro hasta donde se puede llegar cuando se organiza una asociación sindical independientemente si el uso que se le da al partido político, como en este caso, que puede entenderse como se utiliza para fortalecer a un líder sindical, más que a los agremiados.

Ante estas afirmaciones, es relevante la opinión de Jerónimo Reyes Retana, catedrático del Tecnológico de Monterrey, “Tiene un enorme peso político, en virtud de que representa al sindicato más grande de América Latina (...). La veo ligada con quien esté en el gobierno, tiene esa capacidad camaleónica”.<sup>320</sup> Lo que significa que si en el poder está el PRI, pues con ellos negocia pero si esta el PAN, tampoco es impedimento para ella, actualmente mucho se ha dicho que por

---

<sup>318</sup>Alzaga, Oscar, “La elección presidencial y la reforma de estatutos sindicales”, Universidad Autónoma Metropolitana, *Alegatos*, 68-69, enero-agosto, México DF., 2008, p.16.

<sup>319</sup> Leyva Piña, Marco Antonio, “Partido Nueva Alianza, la metamorfosis del SNTE en partido, el cotidiano”, *revista Nueva sociedad*, 204, julio-agosto, Universidad Autónoma Metropolitana, México DF., 2006, pp. 54,55.

<sup>320</sup>Jerónimo Reyes Retana, *op., cit., p.163*.

venganza con el presidente Peña Nieto, Gordillo llegó a negociaciones con Andrés Manuel López Obrador, ofreciéndole votos de los miembros de Nueva Alianza, situación que ninguno de los involucrados ha dado como cierta.

Al ser un sindicato tan grande obtiene mucho flujo de dinero, pues "...de acuerdo con un informe del Comité Ejecutivo Nacional, el sindicato recibe diariamente un promedio de 6.5 millones de pesos por concepto de cuotas sindicales. Por cierto, su ex esposo, Francisco Arriola, es coordinador de finanzas del SNTE y su hija, Mónica Arriola, secretaria general del Panal".<sup>321</sup> Queda todo en familia, sin el mínimo pendiente por el nepotismo que representan. Esto sin contar las diversas entradas de dinero por los servicios que se prestan en las instalaciones del sindicato, en todo el país cuenta con salones de fiestas y complejos deportivos, Así como la inmensa caja de ahorros y préstamos con intereses para los maestros.

Los cambios en el gobierno federal, han hecho que algunos sindicatos se acomoden a los nuevos tiempos, que, "El charrismo nunca tuvo más poder que con los Gobiernos del PAN, el partido empresarial por experiencia, como un ejemplo claro la fundación de Nueva Alianza (Panal), la marca blanca en la política del SNTE, dirigido por la ex lideresa poco antes priista".<sup>322</sup> Dicho partido se fundó bajo la complacencia del PRI y el PAN, sabiendo de antemano que sería usado para aprobar reformas y dar legitimidad a las mismas dependiendo lo que fuese necesario y como se ha señalado con anticipación, por mucho tiempo fue comodín de esos dos partidos.

Además es tan obvia la intención de este tipo de sindicatos que los expertos opinan que "El sindicalismo vendido y agachón ha sido funcional al régimen de partido único y al sistema de partidos actual",<sup>323</sup> lo que no sólo es vergonzoso, sino deshonesto y falta de ética, tanto por los partidos políticos y de los líderes sindicales, que gastan su valioso tiempo en puestos públicos electorales en lugar de dedicarse al 100% a conducir a sus sindicatos y atender debidamente las

---

<sup>321</sup>Pluvímetro, <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2012/10/22/cinco-lideres-sindicales-mas-poderosos-mexico.html>.

<sup>322</sup>*Sindicatos mexicanos: viejos, antidemocráticos y sumisos al poder, op., cit., p. 130.*

<sup>323</sup> *Ídem*

necesidades de sus agremiados, ellos se deben a las bases trabajadoras, si quieren servir a los ciudadanos deberían dejar sus dirigencias a alguien más.

Un claro ejemplo de la alianza entre el partido de Gordillo, que ha estado encarcelada casi 5 años, y el PRI es que después de haber roto con el partido oficial hace 12 años, se dio un nuevo acercamiento, y el mismo día se anunció el traslado de la maestra al [arresto domiciliario](#), actualmente ha quedado absuelta de los delitos que se le imputaban y está en libertad para gozar de sus millones de pesos que ella afirma heredo de su madre, comenta que se encuentra lista para dirigir de nuevo al SNTE, pese a las amenazas del nuevo presidente de la República, de no solapar liderazgos bajo corrupción.

Las manifestaciones en contra de esa toma de decisiones no se hicieron esperar, entre las cuales se afirma que estamos viviendo la peor época del sindicalismo independiente en México.<sup>324</sup> Queda claro que los sindicatos han dejado de ser independientes en su toma de decisiones, aunque somos de los que pensamos que algunos sindicatos como los mencionados con anticipación, nunca han sido independientes y toda su existencia la han basado en la simulación.

Con la salida de Gordillo de la dirigencia del SNTE, tomo posesión como interino Juan Díaz de la Torre, "...recientemente convocó a elecciones y como era de esperarse la inmensa mayoría de los delegados se mantendrá al frente del Sindicato, luego de ser electo como presidente para el periodo 2018-2024".<sup>325</sup> Acusado de elecciones ilegales y por no ser apto para el puesto, según lo dicho por sus adversarios, se sometió a un proceso electoral donde alrededor de 3,700 delegados son los que eligen a su dirigente a pesar de ser más de 1.5 millones de agremiados, lo que significa que dentro de los parámetros de la democracia sindical según la Organización Internacional del Trabajo, no existe una verdadera representatividad.

---

<sup>324</sup> *Ibidem*, p. 142.

<sup>325</sup> Aristegui, Carmen, <https://aristeguinoticias.com/1202/mexico/juan-diaz-de-la-torre-electo-presidente-del-snte-hasta-2024/>.

Al referirnos a los procedimientos de elección estos se dan al convocarse un congreso de delegados, que finalmente no garantiza la democracia sindical. “El Congreso Nacional es un ritual tan viejo como antidemocrático. Para llegar a él se eligen delegados de las 61 secciones del país en congresos seccionales, precedidas de asambleas delegacionales se ejerce la presión político-administrativa...”<sup>326</sup>, desde antes de la elección principal, en las delegaciones seccionales se empiezan a notar los procedimientos anti democráticos, pues mediante la manipulación y la compra de conciencias se eligen a los representantes que irán a levantar la mano al congreso nacional.

Una manera de violentar la democracia en este sindicato es que desde un inicio se les dan instrucciones a los maestros que van acudir a las reuniones de delegados, esto con la intención de que los docentes voten por los candidatos ya electos con anticipación “...so pena de sufrir las consecuencias; y donde no tienen el control implementan las mismas triquiñuelas aplicadas de siempre: robo de urnas, cambio de sedes, revientan asambleas, no se presenta quien oficialmente va a dirigir la reunión, alteran documentación, reuniones sin *quorum*, reuniones *fasttrack*, etcétera.”<sup>327</sup> Las protestas en contra son casi nulas y no porque no exista inconformidad, lo que sucede que el temor a la represión es enorme, por otro lado, observamos que los métodos aplicados cuando no tienen mayoría es el típico estilo de un sindicato blanco, fuera de principios de la democracia.

Los procesos de elección se regulan mediante los estatutos sindicales los cuales mencionaremos a continuación:

## TÍTULO NOVENO DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES

### CAPÍTULO I

#### Reglas Generales para la elección de Dirigentes Sindicales

---

<sup>326</sup> Bravo Francisco, El flagelo del charrismo sindical del SNTE, <http://www.jornada.unam.mx/2018/02/10/opinion/014a1pol>.

<sup>327</sup> *Ídem*

Artículo 247. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos señalados en los artículos 40 y 41 del presente Estatuto.

Artículo 248. Serán formas de elección en las Asambleas Plenarias Nacionales y Seccionales, para la elección de dirigentes las siguientes: El voto directo, secreto y nominal.

Artículo 249. El voto directo, secreto y nominal, se utilizará para la elección de dirigentes en los ámbitos Nacional, Seccional, Delegacional, Representación de Centro de Trabajo y de Escuela.

Artículo 251. La elección de Comités Ejecutivos Delegacionales y Delegados al Congreso Seccional se efectuará en la Asamblea Delegacional correspondiente por voto libre, directo y secreto de todos los miembros activos con derecho a voto en la Delegación correspondiente.

Artículo 255. La planilla que obtenga la mayoría de votos válidos se declarará ganadora y ocupará la Presidencia del Consejo General Sindical para el Fortalecimiento de la Educación Pública, así como la Secretaría General además de espacios en todos los Colegiados del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 256. Los espacios en los Colegiados Nacionales que integran el Comité Ejecutivo Nacional, serán sujetos al Principio de Representación Proporcional Electoral.

Artículo 263. Las etapas que comprende el proceso de elección son: I. Registro de planillas o candidatos a delegados; II. Recepción de la votación; III. Escrutinio y cómputo; IV. Declaración de resultados de mayoría; V. Asignación por el Principio de Representación Proporcional, en su caso; y, VI. Toma de Protesta.

Ante las violaciones expuestas con anticipación, previó a ganar la elección, "...el candidato presidencial [Andrés Manuel López Obrador](#), se comprometió a respetar la autonomía sindical de todas las organizaciones de trabajadores, no



sólo de los maestros; además de hacer obligatorio el voto libre y secreto en la selección de representantes gremiales”.<sup>328</sup> Les dio un mensaje claro a los maestros disidentes del SNTE, de que le brinden su apoyo y el de sus familias con el voto, pues al ser un sindicato tan grande, puede ser capaz de definir una elección en caso de ser necesario.

De ganar la presidencia, “...anunció que enviará como iniciativa preferente al Congreso de la Unión, el retirar de la llamada reforma educativa todo aquel enunciado o norma que afecte u hostigue la dignidad de los maestros y sus derechos laborales”.<sup>329</sup> No es de extrañarse los motivos del ahora presidente para comprometerse con los maestros, es claro, quiere votos y es válido, también se entiende que el magisterio sienta la esperanza de un cambio después de tantos años de ser embestidos por sus propios dirigentes, la historia en México se escribe cada día, solo dejémoslo al tiempo.

Habría que decir también que hace 39 años se creó una organización dentro del SNTE, denominada Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), con el objetivo de intentar contrarrestar los usos y abusos dentro de la organización sindical, “...su nacimiento en Chiapas en 1979, no fue producto de la iniciativa de algún partido político, este permitió que las luchas locales por revalorización salarial y democracia sindical, se extendiera a otros estados hasta llegar a proyectarse a nivel nacional...”<sup>330</sup>, los objetivos estaban bien establecidos y aunque el tiempo ha logrado comprar algunas conciencias dentro de esta organización, en términos generales se han mantenido firmes en sus ideales de igualdad, legalidad y justicia, para los maestros.

Nadie duda del importante lugar que tiene la CNTE como contra peso del gigante sindical la SNTE, que los supera por mucho en número, pero no así en acciones a favor del colectivo, “La coordinadora se define a sí misma como, una fuerza

---

<sup>328</sup> López Obrador, Andrés Manuel, en mi gobierno habrá democracia sindical, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/amlo-en-mi-gobierno-habra-democracia-sindical/1238670>.

<sup>329</sup> *Ídem*

<sup>330</sup> Hernández Navarro, Luis, “Maestros y Nación. La CNTE a 32 años de vida”, *El cotidiano*, 168, julio-agosto, Universidad Autónoma Metropolitana, México DF., 2011, p. 47.

democrática e independiente que lucha dentro del SNTE, claramente diferenciada de los partidos políticos, que reivindican la dignidad del magisterio y cuando han llegado a ganar elecciones su gestión ha sido transparente...”<sup>331</sup>, frecuentemente se les ve a los maestros que integran la CNTE, activos en las manifestaciones de protesta ante el deterioro de las políticas del gobierno mexicano, que no solo protestan por sus propios intereses, también son solidarios con otros sectores sociales vulnerables o víctimas de violación de sus derechos humanos.

### 3. Caso Sindicato de la CTM

La Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), es una confederación de sindicatos, algunos pequeños, que se ligan entre sí para protegerse y darse fuerza, ese es el espíritu de una confederación, sin embargo en los hechos esto puede ser muy variable, esta “...empezó con el socialista Vicente Lombardo Toledano, se afianzó como la central obrera más importante del país y con el ya fallecido [Fidel Velázquez](#) como líder vitalicio por más de 50 años”.<sup>332</sup> Desde aquí ya muestra la falta de democracia, pues sindicato que se respete debe evitar este tipo de proclamaciones permanentes a sus dirigentes, por ir en contra de los principios fundamentales de la democracia sindical.

Podríamos decir que en sus inicios la creación de la Confederación fue con buenas intenciones, al paso del tiempo y con llegar al precio a los dirigentes, el objetivo fue distinto. “La CTM no surgió entonces como un producto de las intenciones gubernamentales para controlar al movimiento obrero, sino que fue un genuino proceso de unificación del movimiento sindical en proceso de radicalización y de construcción de una identidad propia”<sup>333</sup>, cambió entonces ante el temor de que los obreros de este país tomaran fuerzas y logran entender su verdadero valor.

Por este motivo y al no tener más alternativa “... el Estado decidió involucrarse, o más bien, involucrar a sus organizaciones afines con el objetivo de evitar la

---

<sup>331</sup> *Ibíd*em, p.146.

<sup>332</sup> *Sindicatos mexicanos: viejos, antidemocráticos y sumisos al poder, op., cit., p. 130.*

<sup>333</sup> *Ídem*

pérdida definitiva de influencia sobre el mismo”.<sup>334</sup> De esta manera evitar perder el control, además de que pudieron conseguir corromper las buenas intenciones de la confederación, al punto tal de que defienden no solo a los patrones por encima de sus representados, si no que todos los acuerdos del gobierno aunque sean violatorios de derechos fundamentales los avalan, como por ejemplo el salario mínimo nacional que no satisface necesidades básicas y las reformas estructurales de privatización que terminan encareciendo los productos.

La CTM se constituyó en febrero de 1936 sobre la base de la intervención de la corriente oficial dirigida por Fidel Velásquez, la de Lombardo Toledano y la comunista. “Mientras que Toledano llegaba a acuerdos con los oficialistas, la corriente comunista víctima de la política de conciliación con la burguesía nacional dictada por la Internacional Comunista no hizo ningún esfuerzo importante por impedir que el oportunismo de Lombardo-Velásquez se hiciera del control de la dirección de la CTM”.<sup>335</sup> Dejando de esta manera en indefensión a los trabajadores que creían que al ser miembros de la confederación, mejorarían su calidad de vida, los dirigentes no solo actuaron con ventaja al negociar con los dueños del capital, algunos otros por omisión o conveniencia se quedaron callados.

La fuerza de la CTM, se basa en los 376 sindicatos en el Registro de Asociaciones, algunos más fuertes que otros pero en su mayoría simuladores de la democracia, porque “...de esos sólo 10 organizaciones (3 por ciento) tienen actualizados los datos, mientras que de los sindicatos independientes hay registradas 707 organizaciones pero sólo 51 (7 por ciento) tienen sus registros al día”.<sup>336</sup> Al hablar de los datos actualizados nos referimos no solo al número de agremiados, también al depósito de sus estatutos, rendición de cuentas de los bienes de los sindicatos y de sus finanzas, lo que indica que la mayoría de ellos no

---

<sup>334</sup> *Ibidem*, p.147.

<sup>335</sup> Los sindicatos en México, <https://old.laizquierdasocialista.org/los-sindicatos-en-mexico>.

<sup>336</sup> Flores, Zenyazen, Sindicatos ya tienen obligación de transparencia y la ignoran, <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/sindicatos-ya-tienen-obligacion-de-transparencia-y-la-ignoran>.

ejecutan la libertad sindical, los principios no son hechos para que los dirigentes se protejan bajo su nombre, existe para que los agremiados puedan ejercerla.

Actualmente las organizaciones que integran la Confederación de Trabajadores de México (CTM), eligieron a Carlos Aceves del Olmo, como su nuevo dirigente. “El cetemista ha sido senador y diputado de la Ciudad México y ha ocupado las presidencias de comisiones en el Senado y la Cámara de Diputados, dicha elección se dio como todas las anteriores, a mano alzada”.<sup>337</sup> Históricamente los procedimientos electorales de esta confederación son señalados como carentes de democracia por la falta de secrecía al emitir el voto, al realizar elecciones a mano alzada, violentando los principios rectores de la democracia sindical.

Los Secretarios Generales de la CTM han sido:

- Vicente Lombardo Toledano (1936 - 1941)
- Fidel Velázquez (1941 - 1947)
- Fernando Amilpa (1947 - 1950)
- Fidel Velázquez (1950 - 1997)
- Leonardo Rodríguez Alcaine (1997 - 2005)
- Joaquín Gamboa Pascoe (2005 - a la fecha).<sup>338</sup>

Todos electos de manera anti democrática según los criterios establecidos por la OIT, y con un tiempo vitalicio, situación que tampoco es correcta desde nuestra perspectiva, puesto que llegan a tener tanta edad que no están en condiciones físicas e incluso mentales para seguir dirigiendo al sindicato, lo que ocasiona que sean otras personas las que marquen el rumbo que ha de seguir la organización.

A continuación expondremos algunos de sus estatutos de la Confederación:

1. El proletariado de México luchará fundamentalmente por la total abolición del régimen capitalista, pero necesita conseguir previamente la liberación política y económica del país.

---

<sup>337</sup> Nuevo líder de la CTM, <http://www.e-consulta.com/nota/2017-02-16/nacion/eligen-carlos-aceves-del-olmo-como-nuevo-presidente-de-la-ctm>.

<sup>338</sup> Movimiento Obrero CITIMM, <http://www.sitim.org/ctm.html>.

2. La guerra imperialista y el fascismo significan terror y empeoramiento general de las condiciones de vida del proletariado. Contra ellos luchará con todas sus fuerzas.

3. Luchará por todas sus reivindicaciones inmediatas, entre otras: reducción de la jornada de trabajo; contra la desocupación; por aumento de los salarios reales; mejores condiciones de trabajo; capacitación técnica; protección a mujeres, jóvenes y niños trabajadores; contra la propaganda que desarrollan todos los credos y confesiones religiosas; implantación del seguro social; porque los trabajadores al servicio del Estado queden protegidos por la Ley Federal del Trabajo; todo ello, sin desviarse de sus propósitos fundamentales; además, luchará por obtener el pleno goce de los siguientes derechos: a) de huelga; b) de asociación sindical; c) de reunión y manifestación pública; d) de propaganda escrita y verbal sin taxativas.

4. Preconiza como táctica de lucha el empleo de las armas del sindicalismo revolucionario: la huelga, el boicot, las manifestaciones públicas, los mítines y todos los medios de coacción y delación pública de todas las injusticias, hasta obtener sus reivindicaciones.<sup>339</sup>

A esta confederación se le ha ligado permanentemente con el PRI por las mismas razones que los sindicatos antes mencionados y porque sus dirigentes gozan de las mismas prebendas, por ello no es de extrañarse que en meses pasados "...tras ser destapado como único precandidato del PRI a la presidencia, la primera reunión que tuvo José Antonio Meade fue con la CTM. "[¡Meade, Meade, Meade!](#)", se coreaba en la [liturgia cetemista](#)".<sup>340</sup> Con esto se manifiesta el entreguismo al candidato oficial que agradeció el apoyo y prometió seguir apoyando a la confederación en caso de ganar, en nuestra opinión, la promesa es realmente no hacer nada nuevo y dejar a los dirigentes que se sigan enriqueciendo a costa de los trabajadores, como ya es su costumbre.

---

<sup>339</sup> Campos Vega, Juan, La CTM y la unificación de los trabajadores, <https://www.centrolombardo.edu.mx/la-ctm-y-la-unificacion-de-los-trabajadores/>.

<sup>340</sup> *Sindicatos mexicanos: viejos, antidemocráticos y sumisos al poder, op., cit., p. 130.*

Se avecina un nuevo Gobierno Federal, que contará con el apoyo de las cámaras altas y la mayoría de los congresos de los Estados, lo que le favorecerá para modificar todo lo que se considere que hasta el momento se ha hecho mal a favor de los sindicatos, estará por verse cuál será el posicionamiento de la CTM ante estos cambios, pues desde su creación se le ha vinculado con la derecha mexicana, esperaremos sí logran ser capaces de trabajar con la izquierda a favor de sus agremiados.

### III. VIOLACIÓN AL CONVENIO 87 DE LA OIT

Es de suma trascendencia explicar primeramente la importancia de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), en lo correspondiente a los asuntos de democracia y libertad sindical, este fue alguno de los motivos por los cuales se le otorgó el Premio Nobel de la Paz en 1969. Al respecto nos dice Dávalos que la libertad sindical, condición esencial para la defensa de los trabajadores que forma parte de los derechos humanos fundamentales, reviste una importancia especial para la OIT a causa de su peculiar estructura tripartita.<sup>341</sup> Podemos entender que la OIT protege la libertad sindical que es fundamental para el buen desarrollo de las condiciones laborales en el derecho al trabajo, además que este es un derecho humano.

En este sentido el autor argumenta que “...en gran medida la existencia de la OIT se debió a la voluntad y a los esfuerzos de las organizaciones sindicales, no podía dejar de reconocer en su Constitución de 1919 el principio de la libertad sindical como uno de los objetivos de su programa de acción”.<sup>342</sup> Es aquí donde observamos por que la OIT es tan importante al referirnos al estudio de los derechos laborales, sería imposible hablar de trabajo sin mencionar los principios rectores de esta organización.

En relación a lo anterior, se plantea que en el preámbulo de la parte XIII del Tratado de Versalles, el cual es el tratado de paz firmado el [28 de junio de 1919](#) entre los [Países Aliados](#) y [Alemania](#) en el Salón de los Espejos

---

<sup>341</sup>Dávalos, José, *democracia sindical, op., cit.*, p.4.

<sup>342</sup>*Ídem.*

del [Palacio de Versalles](#) que puso fin oficialmente a la [Primera Guerra Mundial](#). Entró en vigor el [10 de enero](#) de [1920](#).“...la afirmación del principio de la libertad de asociación sindical, lo que hace que entre los objetivos de la Organización y el artículo 427 de ese instrumento, proclaman el derecho de asociación para todos los fines que no sean contrarios a las leyes, así para los obreros como para los patronos”.<sup>343</sup> Cimentando de esta manera los principios de la libertad sindical y por consiguiente la Democracia sindical.

Por último, es conveniente anotar que “...al término de la Segunda Guerra Mundial se completo la Constitución de la OIT mediante la incorporación en la misma de la Declaración de Filadelfia, la cual reafirma el carácter fundamental de ese principio al señalar que la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante”.<sup>344</sup> De igual manera, entre los programas cuya ejecución incumbe a la OIT fomentar, la declaración cita aquellos que permitan “...lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la cooperación de empleadores y de trabajadores para mejorar continuamente la eficiencia en la producción y la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas”.<sup>345</sup> Estos principios proclamados para la Constitución obligan a todos los Estados miembros de la organización.

A continuación presentamos los artículos relacionados del convenio 87 de la OIT, relacionados con el tema que nos ocupa, la democracia y libertad sindical:

#### Parte I. Libertad Sindical

Artículo 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes. Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las

---

<sup>343</sup> *Ibidem*, p.151.

<sup>344</sup> Organización Internacional del Trabajo, "Libertad sindical y negociación colectiva", Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Conferencia Internacional del Trabajo, 69a. Reunión, Ginebra, 1983.

<sup>345</sup> *Ibidem*

organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 4. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

Artículo 5. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

Artículo 6. Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores.

Artículo 7. La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio.

## Parte II. Protección del derecho de sindicación

Artículo 11. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las



medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.<sup>346</sup>

Nadie puede negar la gran importancia que tiene este convenio, para proteger la libertad sindical de los trabajadores en nuestro país, “La intención del Convenio 87 es proteger a los sindicatos frente a cualquier injerencia por parte del Estado”,<sup>347</sup> el problema es que el espíritu protector del convenio no es del interés del Estado Mexicano, a pesar de tenerlo firmado y ratificado, no velan por su cumplimiento y promoción, diariamente se suman reclamos por la violación del mismo y poco se hace por evitarlo.

Definitivamente la OIT, tienen razones suficientes para cuestionar al Estado mexicano y así lo hizo, hace unos meses en “Ginebra, Suiza (2 Junio 2018) la Comisión de Aplicación de Normas advirtió que examinará el caso de México por violaciones al Convenio 87 sobre Libertad Sindical y lo incluye en su “lista negra” junto con otros 23 países que han violado tratados laborales vinculantes”.<sup>348</sup> Posición vergonzosa principalmente para un país que elaboró la constitución más progresista para su época por incluir los derechos sociales como ley suprema, y ahora figura dentro del cuadro indecoroso de los países que más violentan los derechos laborales, principalmente la libertad sindical.

Por otra parte, en lo que se refiere a la libertad sindical en México y a las juntas de conciliación y arbitraje, la OIT celebró la aprobación y entrada en vigor en febrero de 2017 de la reforma a la Constitución como parte del proceso de reforma de la justicia laboral, espera que ésta cumpla los objetivos de la misma y pueda entre otras cosas dar mayor certeza jurídica e los trabajadores que requieren los servicios, también hacer los procedimientos laborales, más pronto y expeditos. Por otro lado hacer un tribunal laboral con diversos jueces siempre será mejor y menos manipulable que un solo presidente.

---

<sup>346</sup> OIT convenio 87, <http://sitios.te.gob.mx/transparencia/media/files/93fe805a63da0e4.pdf>.

<sup>347</sup> Anzures Gurría, José Juan, *Sobre la democracia sindical*, op., cit., p. 41.

<sup>348</sup> Organización Internacional del Trabajo, investiga a México por violaciones a la libertad sindical, <http://www.ejecentral.com.mx/oit-investiga-mexico-por-violaciones-la-libertad-sindical/>.

Ante estas circunstancias “La OIT espera escuchar la respuesta del gobierno mexicano precisamente sobre el proceso de transición en el que deben hacerse las adecuaciones legislativas”.<sup>349</sup> Pasaron a 30 meses de la fecha límite para que entrara en vigor dicha reforma y hasta el momento no se ha ejecutado, ni se observa la más mínima intención de parte del Estado por cumplirla en los próximos meses, pues a estas fechas aún no han sacado convocatorias para los nuevos funcionarios, ni tampoco se ha creado la infraestructura para alojar los nuevos juzgados, esperemos que el cambio de Gobierno Federal favorezca la entrada en vigor de dicha reforma.

Según la OIT, el Estado mexicano ha sido omiso de las recomendaciones hechas en reiteradas ocasiones, y se espera que próximamente “...se instauren los centros de conciliación en los estados de casos individuales, así como el organismo público y descentralizado federal que se encargara de facilitar dicha conciliación prejudicial en el orden federal y del registro público de todos los sindicatos y de todos los sindicatos”;<sup>350</sup> La finalidad de estos centros es que se lleve a cabo una conciliación real, que evite que muchos casos de despidos o de cualquier otro conflicto sean resueltos previamente sin necesidad un juicio, actualmente, ésta función queda a cargo de la procuraduría del trabajo, pero su actuar es deficiente, solo se limitan a mandar citatorios pero pocas veces se da el correcto seguimiento.

Finalmente se tiene la confianza que con la creación de los tribunales tengan la capacidad de respetar los criterios del convenio 87 en todos y cada uno de sus apartados, principalmente tratándose de la democracia sindical “...la votación personal, libre y secreta de los trabajadores para validar la contratación colectiva, elegir las directivas sindicales y elegir al sindicato en los juicios de titularidad contractual...”,<sup>351</sup> solo de esta manera México podrá decir que está cumpliendo

---

<sup>349</sup> *Ídem*

<sup>350</sup> Gabriela Sotomayor, <http://www.ejecentral.com.mx/oit-investiga-mexico-por-violaciones-la-libertad-sindical/>.

<sup>351</sup> La UNT lleva a la OIT las violaciones de la libertad sindical en México, <http://reformalaboralparatodos.mx/2018/06/07/unt-lleva-a-la-107-conferencia-de-la-oit-caso-violaciones-a-la-libertad-sindical-en-mexico/>.

cabalmente con las recomendaciones de la OIT, en materia de libertad sindical, de lo contrario seguirá violentándolo como hasta el momento.

## V. VIOLACIÓN AL CONVENIO 98 DE LA OIT

Este Convenio pretende proteger al sindicato frente a cualquier injerencia por parte de los empleadores y sus organizaciones, ese es su objetivo fundamental, se le denomina por la OIT como un convenio prioritario, sin duda es violentado en muchos de sus principios, pero principalmente el Estado Mexicano estaba fallado terriblemente en este apartado puesto que dicho convenio no se había ratificado por nuestro país, a pesar de las múltiples recomendaciones hechas por la OIT, México por mucho tiempo fue omiso al negarse a la ratificación, so pretexto de considerar que violenta los derechos de los patrones cuando su principal interés deberá ser la protección de los trabajadores.

Ante el cambio de Gobierno, por primera vez en nuestro país la izquierda gobernara, el primer acuerdo tomado por el Senado que entro en funciones el 1 de septiembre del 2018, fue votar a favor de la ratificación del convenio 98, dándole paso a un momento histórico del sindicalismo, reivindicando con eso al Estado mexicano, que por muchos años fue reconvenido por la OIT para que hiciera dicha ratificación. Ahora solo falta que se le dé debido cumplimiento al mismo.

De acuerdo con expertos, el Convenio 98 (1949) tiene dos elementos esenciales: 1) establece que los trabajadores deberán gozar de la protección adecuada contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo y 2) protege a las organizaciones en su constitución, funcionamiento o administración.

### Artículo 1

- 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

- 2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
- (a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;
- (b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

## Artículo 2

- 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.
- 2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

En este sentido resulta fundamental explicar lo que instituye el segundo párrafo del primer artículo que establece la obligación de proteger al trabajador contra todo acto que tenga por objeto: "...a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato o bien b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo".<sup>352</sup> Sin lugar a duda nos adherimos a las manifestaciones antes

---

<sup>352</sup>Encinas Alejandro, <http://www.alejandroencinas.com.mx/senado/images/pdf/convenio.pdf>.

descritas, pues es muy necesario que con la protección del convenio 98, diariamente los trabajadores sean víctimas de las afirmaciones antes descritas.

Fundamental es también tomar en cuenta lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo segundo para estar en mejor posición de entender como: “Se consideran actos de injerencia las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajo, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores”.<sup>353</sup> Sucede cotidianamente, los patrones no solo se inmiscuyen en los asuntos del sindicato, sino que también ellos proponen e imponen a sus dirigentes y le brindan todo tipo de apoyo a aquellos que vayan a proteger sus intereses aun en contra de los agremiados.

No es casualidad que México se encontrara entre los 22 países que no habían ratificado el Convenio. Se tardaron en hacerlo porque afectará los intereses de los patrones y por supuesto los anteriores gobiernos prefirieron quedar bien con ellos que proteger a los trabajadores, el gobierno mexicano adoptó, desde principios de los años cincuenta, el Convenio 87 relativo a la libertad sindical, un documento de la mayor importancia vinculado y complementario al 98 de la OIT, por ello no existía otra razón para justificar el motivo por el que no se ratificó antes el convenio 98. No es complicado hacerlo, ya quedó claro, lo que faltaba solamente era voluntad y sabemos que es ahí donde siempre le falló al anterior gobierno.

Ahora bien, el pretexto que usaba el gobierno para no ratificar desde entonces el Convenio 98 era la existencia “...en la Ley Federal del Trabajo de la denominada cláusula de exclusión por separación que, de incluirse en los contratos colectivos, obligaba a los patrones a separar a los trabajadores que renunciaran o fueran expulsados del sindicato”.<sup>354</sup> Es verdad la presencia de esta cláusula pero de igual manera la misma iba en contra de la libertad sindical, una ley como la del trabajo no podía estar por encima de un convenio internacional ya firmado y ratificado

---

<sup>353</sup> *Ibidem*, p. 157.

<sup>354</sup> *Ídem*

como el 87 de la OIT, es decir, este convenio el 87, brindaba el apoyo al 98 por debió ser ratificado desde un principio sin dificultad.

Dicha cláusula contenida en el segundo párrafo del artículo 395 fue suprimida en el texto de la nueva Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2012, es decir ya no existe pretexto. Por tanto, como afirma el experto Alcalde Justiniani, al desaparecer la materia de la reserva, ya no hay argumentos, al menos no públicamente esgrimidos, para no suscribir el Convenio<sup>355</sup>, de acuerdo con Alcalde consideramos que ha quedado de manifiesto que los motivos del gobierno para no ratificar nada tienen que ver con la existencia de un impedimento jurídico, al no existir ya el supuesto desde hace 6 años, lo que no se atreven a decir es que lo hacen para seguir protegiendo a los patrones por encima de los trabajadores.

Desafortunadamente recientemente México acudió a la 107 Conferencia Internacional del Trabajo que encabeza la OIT, antes de la entrada del nuevo gobierno, arrastrando la falta de ratificación de dos convenios, uno de ellos fundamental, relacionado con la libertad sindical y la contratación colectiva que está inscrito en el Convenio 98, suponemos que se sentían avergonzados no solo por estar en la lista negra de Estados violatorios de los derechos laborales, sino que además lo presumen y dejaron claro que por el momento las cosas no van a cambiar. Suponemos que les da vergüenza por los señalamientos directos porque en la práctica el gobierno no había demostrado ni un poco de pena.

A dicha conferencia acudieron también representantes del sector privado de diversas cámaras de comercio, a expresar su opinión al respecto justificando por supuesto al gobierno pues cada uno de ellos "...dijeron que se ha dejado de lado, en el Senado de la República, la discusión y ratificación del convenio, se considera que un convenio de esta naturaleza llevaría a romper "la paz laboral" de la que goza nuestro país, al darse una multiplicación de sindicatos en las

---

<sup>355</sup> Arturo Alcalde Justiniani, "¿Y el Convenio 98 de la OIT, para cuándo?", La Jornada, 6 de abril de 2013.

empresas...”.<sup>356</sup> Así como se lee fue dicho, por increíble que parezca los patrones consideran que el convenio 98 trastoca la paz laboral, es decir que en su opinión, darles la libertad a los trabajadores de decidir pertenecer a un sindicato u a otro, traería inestabilidad, por supuesto que opinan, porque de esa manera resultaría muy complicado manipular a más de un líder sindical, o corromper a dos o tres sindicatos por empresa.

La delegación mexicana, que acudió a la conferencia del 28 de mayo al 8 de junio del 2018, fue conformada por patrones, trabajadores y gobierno; “La reunión de este año conto con la participación de más de 4,000 delegados de todo el mundo, quienes debatieron las dificultades del futuro del trabajo y cómo construir un futuro con trabajo decente”.<sup>357</sup> Por lo menos en lo que corresponde a una parte de los asistentes de nuestro país, principalmente los representantes de trabajadores, esa era la intención, buscar medidas para seguir dignificando a los trabajadores y lo concerniente a la parte de patrones y del gobierno, su asistencia fue de simulación, pues desde su perspectiva las cuestiones laborales en México, van viento en popa, es decir, aquí todo bien.

Afortunadamente la OIT, no se deja engañar ni manipular y por tal motivo “La Comisión Permanente pidió al titular del Ejecutivo Federal que ponga a consideración del Senado el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la aplicación de los principios del derecho de sindicación y negociación colectiva, adoptado el 1 de julio de 1949, a fin de culminar con su ratificación”.<sup>358</sup> Así lo determinaron después de analizar las denuncias hechas por los trabajadores mexicanos, debido a que las autoridades en la materia, no sólo son omisos, también son abusivos y aunque la OIT emita 100 recomendaciones más, México seguirá con su política de protección patronal, pues la historia así lo marca.

---

<sup>356</sup> *Ídem.*

<sup>357</sup> Va México a la OIT, sin ratificación del convenio 98, <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Va-Mexico-a-la-OIT-sin-ratificacion-de-Convenio-98-20180524-0010.html>.

<sup>358</sup> *Ídem*

De esta manera y ante la negativa constante del estado mexicano se explica en el punto de acuerdo aprobado, "...que se establecen los derechos que tienen los trabajadores a sindicalizarse y a no ser sujetos de ninguna especie de discriminación, así como la prohibición de que el patrón o el gobierno puedan injerir en su organización".<sup>359</sup> Queda bastante claro de entender, pues los legisladores de periodos anteriores, con mayoría de representantes de derecha, aseguraban, que no era necesario la ratificación del convenio porque no existía ninguna ley que se contrapusiera, lo incongruente es que cuando existían artículos que iban en contra del convenio tampoco lo ratificaban, además de que la OIT insiste en que la cláusula de exclusión no era el único precepto de violación.

Sin embargo, enfatizaron y a la vez confirmaron su negativa al aseverar que "...dicha cláusula fue suprimida en el texto de la nueva Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el primero de diciembre de 2012, por lo que su aplicación ya no tiene vigor ni protección jurídica".<sup>360</sup> Pero como ya lo explicamos con anticipación, eso no justifica por qué la desaparecida cláusula de exclusión no es la única forma de intervención patronal en los asuntos sindicales, existen muchos métodos de control y manipulación, los mayormente comunes ya expuestos en esta investigación, por lo tanto agradecemos y celebramos que por fin México se hiciera responsable, que los Senadores ordenaran la ratificación de dicho convenio ya que se trataba de algo urgente.

Queda claro como la OIT, se encuentra al pendiente del actuar de las autoridades mexicanas en el rubro de la libertad sindical, que en el año 2009 se constituyó el Tribunal Internacional de la Libertad Sindical (TILS), "...como una posible forma política de reapropiación democrática de la justicia en manos de quienes la necesitan..."<sup>361</sup>, esto por el elevado número de denuncias a la violación de la democracia y libertad sindical, al finalizar el análisis de las quejas, el tribunal

---

<sup>359</sup> *Ibíd.*, p.160.

<sup>360</sup> Organización Internacional del Trabajo, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/sesion-permanente/boletines/7165-boletin-1670-mexico-debe-ratificar-convenio-98-de-la-oit-para-proteger-derecho-de-los-trabajadores-a-sindicalizarse.html>.

<sup>361</sup> Merino Segovia, Amparo y Mora Cabello Alba, Laura de, "Participación democrática y justicia universal: La experiencia del Tribunal Internacional de Libertad Sindical en México", *Alegatos*, número 78, mayo-junio, Universidad Autónoma Metropolitana, México DF., 2011, pp. 573-575.



emitió un fallo el cual determino que "...condena las políticas del Estado mexicano, por graves y reiteradas vulneraciones de los convenios 87 y 98 de la OIT, y por atentados contra de los derechos fundamentales del trabajo, a la vida, a la integridad física, privación de la libertad, difamación, discriminación, acoso sexual, etc....".<sup>362</sup> Motivos suficientes para que los trabajadores se levanten en protesta.

A pesar que las manifestaciones expuestas con anticipación, que nos parecen denigrantes, el problema no termina ahí, pues el mismo tribunal afirmó que, "México desafortunadamente, se está convirtiendo en un ejemplo paradigmático del saqueo de los poderosos capitales que consiguen que mediante un decreto de la noche a la mañana disolver una de las mayores empresas de eléctricas del país, Luz y fuerza del Centro, dejando sin trabajo a más de 44 mil trabajadores".<sup>363</sup> Entendemos que el TILS, cumplió con su objetivo de sacar a flote la realidad de las precarias condiciones laborales de los sindicalizados, al mostrarle al mundo que el Estado mexicano, no cumple con las leyes internacionales de protección, laboral.

La reciente ratificación del convenio 98, será desde nuestro punto de vista un parte aguas de las políticas laborales del nuevo gobierno, esperemos que se encuentren a la altura de los requerimientos de la OIT y de lo que los trabajadores en México merecen y necesitan, nos encontramos deseosos de que nuestro país se convierta en un ejemplo a seguir en el resto de Latinoamérica como un Estado respetuoso de los derechos sindicales, que salga de la lista negra de la OIT, para convertirse en un verdadero Estado democrático.

## V. VIOLACIÓN AL CONVENIO 151 DE LA OIT

Existe otro convenio que se encuentra frecuentemente violentado y este es el Convenio 151 de la OIT, el que protege a las organizaciones de empleados públicos frente a todo acto de injerencia de las autoridades públicas, en cuanto su constitución, funcionamiento o administración, es decir es un Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las

---

<sup>362</sup> *Ibidem*, p.160.

<sup>363</sup> *Ibidem*.

condiciones de empleo en la administración pública entro en vigor: 25 febrero 1981,<sup>364</sup> se le denomina convenio técnico. A continuación veremos los artículos relacionados con la libertad sindical:

#### Artículo 4

- 1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.
- 2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
  - (a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;
  - (b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

#### Artículo 5

- 1. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas.
- 2. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.
- 3. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este artículo principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública.

Como pudimos observar el convenio 151 es necesario para su aplicación en nuestro país, pues cada uno de los apartados antes descritos han sido utilizados por el gobierno mexicano para violentar los derechos sindicales de los trabajadores al servicio público, entendemos que la negativa a ratificar dicho

---

<sup>364</sup> Organización Internacional del Trabajo, <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB>.

convenio tiene que ver con que el Estado no está dispuesto a auto limitarse, pues es él quien violenta directamente estos derechos.

Algunos doctrinarios como De la Cueva, manifestaron su desacuerdo respecto al contenido de los artículos 68, 69 y 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Señalaba De la Cueva que tales artículos resultaban inconstitucionales entre otros argumentos porque "...constituyen una violación grave a las libertades humanas, en el mundo democrático no parece posible que los hombres, que pueden cambiar de nacionalidad no puedan dejar de pertenecer a un sindicato; parece algo semejante a la hipótesis de un matrimonio indisoluble...".<sup>365</sup> Opinión a la que nos abrazamos, pues, es evidentemente una flagrante violación a las garantías fundamentales de los individuos, su nacionalidad no determina su calidad laboral.

Existen muchas voces que nos dicen que "En este país, hay organizaciones sindicales fantasmas; el mismo gobierno viola su autonomía y nombra o destituyen dirigentes de los gremios; e incluso la ley impone un monopolio sindical para los servidores públicos..."<sup>366</sup>, por supuesto que hemos observado que este tipo de actos de intromisión patronal se dan con regularidad y es de esperarse que suceda; el Estado se entromete a través de las juntas de conciliación para otorgar la legalidad a los sindicatos dependiendo sí el empleador se encuentra de acuerdo, y con mayor razón lo hace si el mismo es el patrón.

De igual manera se "...obliga a los trabajadores a afiliarse a las organizaciones pertenecientes a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), y también hay un monopolio con respecto a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios".<sup>367</sup> A pesar de que estas manifestaciones de corrupción e intromisión se dan con mucha frecuencia, jamás el gobierno aceptará que violenta los derechos sindicales de sus empleados. Esto es muy complicado,

---

<sup>365</sup> Cueva, Mario, de la, *Nuevo derecho mexicano del trabajo, op., cit.*, p. 79.

<sup>366</sup> Muños Ríos, Patricia, Crítica, la situación laboral en México; las violaciones a la LFT, una constante, <http://www.jornada.unam.mx/2008/02/11/index.php?section=sociedad&article=042n1soc>.

**367**  
Ídem

los trabajadores al servicio del Estado se encuentran en completa indefensión, pues al momento de hacer un reclamo su patrón es juez, parte y hasta verdugo.

En los sindicatos burócratas es común la “Venta de plazas, tráfico de influencias, fraudes, conflictos de interés, manejo indebido de recursos, uso discrecional de cuotas y del patrimonio gremial, así como violaciones sistemáticas a la Ley Federal del Trabajo...”,<sup>368</sup> todo ello con el consentimiento ya sea por acción u omisión de la parte patronal, quien permite que se den estos actos violatorios para proteger y beneficiar a los dirigentes sindicales quienes son los que le hacen el trabajo sucio al mantener el control sobre los trabajadores y al mismo tiempo, evitan que estos exijan mejoras laborales.

Existen quienes pretenden dignificar a los empleados del Estado, aunque su labor no es nada fácil, como por ejemplo “En el Sindicato Nacional de Trabajadores de la PGR, el dirigente del ala independiente, Sergio Chico Méndez, sostiene que su actual dirigente nacional, Humberto Nava Genera, va por su cuarta reelección en medio de un clima de constantes impugnaciones y denuncias por la venta de plazas, fraudes con vivienda y violaciones a los estatutos...”<sup>369</sup> Probablemente las denuncias públicas no prosperen, pero lo importante es dar a conocer a la sociedad en general el ambiente anti democrático y anti sindical que se vive constantemente en los sindicatos burócratas.

Por lo que corresponde al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía (SNTSA), “...sus agremiados afirman que su añejo dirigente nacional José Guzmán Gómez mantiene al sindicato hundido en una serie de contubernios con la venta de plazas, el cobro indebido de 50 por ciento por las comisiones tramitadas a sindicalizados”.<sup>370</sup> Usos y costumbre le llaman algunos, actos viles de corrupción y violación de derechos fundamentales le llamamos nosotros, por

---

<sup>368</sup>Martínez Pavón, Salvador, Sindicatos de la burocracia operan con total opacidad e impunidad <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/Sindicatos-de-la-burocracia-operan-con-total-opacidad-e-impunidad-136146.html>.

<sup>369</sup> *Ídem*

<sup>370</sup> *Ídem*

supuesto muy vergonzoso que siendo el Estado el encargado de velar por la libertad sindical se convierta en cómplice y promotor de dichos actos.

Ante la ola de manifestaciones de violación de derechos nos dimos a la tarea de analizar la opinión de los estudiosos en la materia y encontramos a “La Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones reconoce la existencia de características particulares presentes en la negociación colectiva en el sector público: o Doble responsabilidad del Estado, al ser a la vez empleador y legislador...”<sup>371</sup>, pues no se desliga de ninguna de sus dos facultades y ello por supuesto que es el origen de las dificultades, aun así no debieran existir las violaciones laborales a los agremiados pues sí alguien conoce de cómo proteger derechos es el propio gobierno.

Para protegerse o justificarse a algunos a este tipo de actos le denominan “Tradiciones jurídicas y/o socioculturales: algunas de ellas consideran que el estatuto de funcionario es incompatible con cualquier concepto de negociación colectiva, o en el peor de los casos, con el simple derecho de sindicación”.<sup>372</sup> Lo que intentan decir es que los trabajadores que tengan al Estado como patrón no deben ser protegidos con el derecho de sindicación, posición con la que no estamos de acuerdo pues la constitución federal no tiene ciudadanos de primera o de segunda, ante esta todos somos igual, laboralmente así debe de ser.

A continuación expondremos la tesis jurisprudencial 43/1999 emitida por el pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se establece que la sindicación única dispuesta por el artículo 68 de la LFTSE es violatoria a la libertad sindical.

SINDICACIÓN ÚNICA. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. El artículo 123 Constitucional consagra la libertad sindical

---

<sup>371</sup>Ledesma Carlos, *Derecho sindicales en el sector público en América latina*, Centro internacional de formación, Ed. Actrav, Oficina regional para América latina y el Caribe, p.46.

<sup>372</sup> *Ídem*

con un sentido pleno de universalidad personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sin personalidad propias. Dicha libertad sindical debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o construir uno nuevo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse, libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento dependencia gubernamental, establecida en el artículo 68 de la citada ley, viola la garantía social de trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa.

La jurisprudencia anterior en conjunto con el convenio 151, amparan a los trabajadores al servicio del Estado, para poder estar en la posibilidad de afiliarse al sindicato que mejor les convenga, ya sea crear uno nuevo, desafiliarse del actual, o en su defecto, tienen la posibilidad de no pertenecer a ninguno, no se les puede obligar a pertenecer a una organización gremial que no quieran.

## VI. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN MÉXICO

Podríamos enfocar todo un capítulo al elevado número de casos concretos de violaciones a los derechos de los trabajadores sindicalizados en nuestro país, desafortunadamente el problema es muy serio, sobre todo porque si de esta manera se encuentran los pocos que tienen la ventaja de pertenecer a un sindicato, no imaginamos la magnitud de violaciones laborales para aquellos que no pertenecer al gremio sindical que son la mayoría de los trabajadores en México.

De acuerdo con datos de la OIT, México tiene ocho casos relativos a quejas por temas relacionados con la libertad sindical, de las cuales cinco están activas y tres en seguimiento. Existen muchas quejas pero las que aquí se mencionan son las de mayor impacto. Cabe señalar que hay 187 Convenios en la OIT, de los cuales México ha ratificado solamente 67; por lo que cada año nuestro país recibe un

informe en el que se revisa el cumplimiento de dichos convenios que ha ratificado; y también se le motiva a ratificar los que tiene pendiente, que son de suma importancia para la libertad sindical, asimismo, debe dar informe sobre el estatus que tienen las recomendaciones hechas a México e informa cuáles han sido violadas.

Uno de los apartados que mayormente afectan los derechos de los trabajadores sindicalizados, son los denominados contratos de protección mismos que representan el más importante obstáculo para el ejercicio de la libertad sindical. Al respecto conviene decir que “Un contrato de protección es un supuesto «convenio colectivo» firmado por un empleador y un sindicato con frecuencia constituido por el dueño de la empresa (e incluso bajo el control de criminales) sin participación de los trabajadores, inclusive sin que éstos estén informados”.<sup>373</sup> Estos contratos que simulan los derechos sindicales, tienen por objetivo impedir que exista una representación sindical con libertad en la toma de decisiones y con completa independencia, la mayoría de ellos otorga a los empleadores total discreción en materia de salarios, tiempo de trabajo, condiciones de empleo y prestaciones, finalmente esta es su principal función, para eso fueron creados.

A las autoridades laborales no les interesa en qué condiciones se dio dicho contrato, el mismo ha sido registrado y depositado en la junta de conciliación, una vez que entre en vigor resultará muy difícil constituir otro sindicato en la misma empresa a fin de negociar un nuevo acuerdo colectivo que sí sea legítimo, deja a los trabajadores indefensos. “Cuando los trabajadores intentan organizarse libremente a través de una votación (recuento), el empleador y el sindicato signatarios del contrato de protección a menudo actúan conjuntamente para intimidarlos a través de amenazas verbales, o incluso utilizando la violencia física

---

<sup>373</sup>Discusión: 2015, Publicación: 104ª reunión CIT (2015), OIT, [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3241939](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3241939).

o despidiéndolos”.<sup>374</sup> Por esta y muchas otras razones es que el sindicalismo en México se encuentra no solo estancado, está en riesgo de desaparecer.

Otro de los elementos utilizados para violentar derechos se da mediante la manipulación de los procesos electorales a fin de que el sindicato democrático salga derrotado, pues los patrones utilizan todo tipo de estrategias ilegales para que el grupo sindical que cuida sus intereses no resulte perdedor, lo cual sucedería si se diera un proceso democrático. Lamentablemente, parece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no disputa contra este sistema corrupto, lo peor no es que sea solo omisa, porque además participa al entregar toma de nota a pesar de tener pruebas de que no hubo democracia sindical.

En las luchas por la dignidad sindical siempre hay quien pierda y generalmente son los trabajadores que reclaman sus derechos legítimos, hay muertes violentas, despidos injustificados, lesiones, intimidación, amenazas, calumnias, difamación, descuentos de salario indebidos etc. Para el patrón es válida cualquier cosa que amedrente a los trabajadores a seguir adelante. Pero el peor enemigo de un sindicalizado que lucha por sus derechos es otro sindicalizado que realice el trabajo sucio del patrón, pues sacan a flote sus peores estrategias e instintos viles, para desprestigiar y de ser posible hundir a sus detractores.

Aún existen sindicatos independientes que intentan reivindicar al gremio sindical, son minoría, pero sus reclamos se escuchan fuertes y claros. Las luchas de la tendencia democrática de los electricistas, de los telefonistas y del movimiento sindical universitario, son las más significativas.<sup>375</sup> Esperamos que los nuevos tiempos traigan consigo mejoras para los defensores reales de los sindicatos y poco a poco se vaya terminando la simulación sindical, aunque se haya convertido en costumbre ser corrupto y defensor de los empleadores, debemos recordar que ese no es el espíritu de un sindicato.

Desde los inicios de las luchas sindicales en nuestro país, se han observado situaciones fuera de la legalidad y de los objetivos de la libertad sindical, “La

---

<sup>374</sup>*Ibidem*, p. 168.

<sup>375</sup>*Ídem*.



represión desde el mismo aparato sindical era un complemento de la acción directa del Estado; Lombardo Toledano acusaba a los activistas sindicales combativos de agentes de la CIA y Fidel Velásquez fue conocido por sus llamados a reprimir el movimiento estudiantil del 68”. En ese tiempo como en la actualidad, se acostumbraron a usar la descalificación de quienes pretendían reivindicar las luchas del movimiento sindical, acusándolos de ser quienes desestabilizaban al país y por supuesto a los sindicatos, es más cómodo atacar a quienes se inconforman que realizar cambios en las conductas de los corruptos.

El pan de cada día son las quejas de los trabajadores del sindicato que constantemente denuncian “...un clima de represión, amenazas y despidos, y demandan se investigue el clima de tráfico de influencias, nepotismo, corrupción y complicidades, que han permitido a la actual dirigencia del sindicato todo tipo de atropellos contra los trabajadores”.<sup>376</sup> Sucede en todos los niveles y tipos de sindicatos, realmente son pocos los patrones que respetan la libertad sindical y permiten que los agremiados ejerzan su libre derecho de sindicación, reunión y asociación, sin la intervención del Estado o de los empleadores.

Finalmente concluimos diciendo que el problema es grave, “La afiliación sindical ha pasado del 14% de la población económicamente activa en 1980 a poco más del 10% en 2000. Más de 32 millones de trabajadores mexicanos no tienen acceso a la salud y 13,5 millones no tienen ninguna clase de prestación: ni aguinaldo, ni prima vacacional ni reparto de utilidades, según datos oficiales”.<sup>377</sup> Por eso el clima de inconformidad en México, las condiciones laborales en general son decrepitas, la pobreza y la desigualdad social sigue en aumento, por el contrario los servicios básicos cada vez son más elevados y la comparación salarios contra inflación es muy desequilibrada, definitivamente las cosas deben de empezar a cambiar.

---

<sup>376</sup>Martínez Pavón, Salvador, *op., cit.*, p.165

<sup>377</sup>*Sindicatos mexicanos: viejos, antidemocráticos y sumisos al poder, op., cit.*, p. 130.

## ii. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Democracia no se construye sola se requiere de la voluntad de los individuos para su evolución y desarrollo.

SEGUNDA.- Sin democracia no existe la protección de los Derechos Humanos.

TERCERA.- La dignidad de las personas es un principio esencial de la Democracia.

CUARTA.- Las elecciones democráticas deben ser libres, directas, secretas e iguales, para todos los que deseen participar en una elección.

QUINTA.- El Derecho Sindical es parte del Derecho del Trabajo en su apartado de derechos colectivos, por lo cual también es un Derecho Humano.

SEXTA.- La democracia sindical es la piedra angular de la libertad sindical y por consiguiente es un Derecho Humano.

SÉPTIMA.- El Derecho Electoral y sus disposiciones pueden adaptarse y tomarse como ejemplo para regular la democracia sindical.

OCTAVA.- De la democracia interna de los sindicatos, depende que se cumpla con los objetivos de representatividad de los trabajadores, si no son democráticos actuarán muy seguramente solo por sus intereses particulares y no a favor del colectivo.

NOVENA.- La flexibilidad en la negociación no significa que estemos de acuerdo con el entreguismo, con el sometimiento de la clase trabajadora; significa más bien, negociar sin que se trastoquen los principios fundamentales de la libertad sindical.

DÉCIMA.- Es recomendable para la vida y democracia sindical, que las elecciones sean libres, directas, secretas y en igualdad de condiciones para todos los que deseen participar, dándole proporcionalidad a las minorías.

DECIMO PRIMERA.-La libertad sindical a través de la democracia, es un problema de supervivencia; preservando la estabilidad social y la soberanía de las naciones.

DÉCIMO SEGUNDA.- Fomentar las elecciones indirectas si es atentar contra libertad sindical no pone en igualdad de circunstancias para los involucrados en un proceso electoral, beneficiando a quien ostente el poder en turno.

DÉCIMO TERCERA.- La reelección puede darse y hasta es saludable en un sindicato democrático, pero consideramos que no debe ser de manera indefinida, el poder sin límite de tiempo puede ser dañino y a la larga termina corrompiendo las buenas intenciones.

DÉCIMO CUARTA.-La democracia sindical es indispensable para el mejoramiento de la vida sindical.

DÉCIMO QUINTA.- El objetivo de los gobiernos es desaparecer la democracia sindical para poder controlar las elecciones sindicales e imponer dirigentes a su servicio.

DÉCIMO SEXTA.- La economía europea es fuerte, no obstante, el sindicalismo en estos países se encuentra en crisis, empero ésta no se compara con el retroceso sindical latinoamericano.

DÉCIMO SEPTIMA.- Uruguay es el único país en Latinoamérica que tiene al convenio 87 de la OIT como legislación interna.

DÉCIMO OCTAVA.- La constitución mexicana de 1917, fue la primera en el mundo en incorporar los derechos sociales y laborales en su contenido, por lo que fue un gran avance para esa época, no obstante, al eliminar la mayoría de estos derechos ha dejado de ser una constitución modelo.

DÉCIMO NOVENA.- La falta de sindicación en nuestro país está ligada a las malas condiciones laborales que viven la mayoría de los trabajadores mexicanos.

DUODÉCIMA.- La reforma Constitucional del 2012 fue positiva se incluyo al derecho del trabajo en el catalogo de derechos humanos.

DUODÉCIMA PRIMERA.- México se encuentra en la lista negra de la OIT por sus reiteradas violaciones a los derechos laborales.

DUODÉCIMA SEGUNDA.- Los sindicatos de PEMEX, SNTE y CTM, se encuentran catalogados entre los que más violentan la democracia sindical, por la manera de elegir y ratificar indefinidamente a sus dirigentes, lo que es anti democrático según la OIT.

DUODÉCIMA TERCERA.- La conformación en México del Tribunal Internacional de la Libertad Sindical, deajo al descubierto las practicas anti sindicales implementadas por el Estado mexicano.

DUODÉCIMA CUARTA.- En el gremio sindical en México, los trabajadores más vulnerables son los que se encuentran al servicio del Estado.

## PROPUESTAS

A pesar del esfuerzo del nuevo gobierno Federal por mejorar la calidad de los trabajadores en México, consideramos necesario que el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, firmado y ratificado por nuestro país, se adapte como legislación interna, como lo hizo el Estado Uruguayo, con la finalidad, de que tanto los agremiados de los sindicatos así como las autoridades laborales, tengan a la mano todo lo relativo a la libertad sindical, la cual incluye por supuesto a la democracia sindical, tema central de esta investigación.

Reflexionamos que no es necesario que se propongan nuevas leyes o reglamentos para mejorar las condiciones laborales en nuestro país, con que se respeten las ya existentes y se ratifiquen los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, pendientes debiera ser suficiente. Lo que hace falta es voluntad del Estado de hacer valer las leyes, de promulgarlas, fomentarlas y fortalecerlas, de enseñar con el ejemplo de que se debe de hacer para el beneficio colectivo.

Al mismo tiempo se debe de evitar que se realicen nuevas reformas en perjuicio de los trabajadores, no más recortes presupuestales, no más concesiones abusivas para que los empleadores sigan pagando sueldos indignos, modificar todas las leyes que lesionen a quienes con sus impuestos sostienen al país, ya basta de abusos de autoridad, los trabajadores están viviendo en esclavitud laboral, es urgente la democratización de los sindicatos existentes, así como promover la creación de nuevos sindicatos que respeten la libertad sindical.

En este orden de ideas proponemos que el Estado elabore constantemente foros de educación sindical, al alcance de cualquier trabajador, para que este, se informe de sus derechos y obligaciones como empleado sindicalizado.

Otra de nuestras propuestas es la creación de nuevos sindicatos y democratizar los existentes, ya que consideramos que solo de esa manera las condiciones colectivas de los trabajadores en México podrán mejorar.

## FUENTES CONSULTADAS

### BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 5a. ed., México, Porrúa, 1983, p. 718.

AGUILERA, Mauricio R., “Contratos colectivos de protección patronal: el sótano del mundo laboral en México”, en Inés González Nicolás, 40 años, 40 respuestas. Ideas para la democratización del mundo del trabajo, México, Fundación Friedrich Ebert, 2009.

ALCALDE Justiniani, Arturo, “Ensayo de libertad sindical”, *Instituto de acceso a la información pública*, México, Diciembre de 2010, p. 15.

ALCALDE JUSTINIANI, Arturo, “¿Y el Convenio 98 de la OIT, para cuándo?”, *La Jornada*, 6 de abril de 2013.

ALEJANDRO CARRILLO, Patricia, *La libertad sindical en la agenda de los 20 compromisos*, Democracia Sindical, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, CDMX, 2001.

ALTHUSSER, Louis, “Ideología y aparatos ideológicos del Estado”, *La filosofía como arma de la revolución*, México, Siglo XXI, 1968.

ALZAGA, Oscar, *La elección presidencial y la reforma de estatutos sindicales*, Universidad Autónoma Metropolitana, Alegatos, 68-69, enero-agosto, México DF., 2008.

ANZURES Gurria, Juan José, *Sobre la democracia sindical. A propósito de la reforma laboral de 30 de Noviembre de 2012*, *Cuestiones Constitucionales*, Volumen 30, Enero–Junio 2014, pp. 25-57.

- ARIZA, Julián El papel del sindicalismo en el desarrollo de la democracia: una perspectiva histórica, Reflexiones sobre los retos del sindicalismo europeo, Gaceta sindical, reflexiones y debate, nueva etapa nº16. junio 2011, p. 93.
- ARMIENTA Hernández, Gonzalo y RAMÍREZ Patiño, Eduardo, *La discriminación como causa primaria inmediata del ataque de la dignidad de las personas y el mobbing en la universidades públicas*, El mobbing en las universidades públicas, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 2013.
- BARAJAS Montes de Oca, Santiago, El sindicato ante la problemática de una nueva relación laboral, boletín mexicano de derecho comparado, UNAM, No. 96
- BAYÓN Chacón – Pérez Botija, Manual de derecho del trabajo, 22a. ed., Madrid, Marcial Pons, 1977.
- BELTRONES, Manuel, “Las cuatro columnas”, *El universal*, 31 de octubre de 2012.
- BERGALLI, Roberto, *El pensamiento criminológico II*, Colombia, Temis, 1983.
- BIDART Campos, Germán J., *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM-Instituto de investigaciones Jurídicas, 1993.
- BOUZAS Ortiz, José Alfonso, Democracia Sindical en México, *Nueva sociedad*, E. Texto, Venezuela, septiembre-Octubre, 2000, número 169.
- BUEN Lozano, Néstor de, *La decadencia del derecho del trabajo*, México, Porrúa.
- BUEN Lozano, Néstor, De, Derecho del trabajo, t. II, 22a ed., México, Porrúa, 2010.
- BUEN Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 5a. ed., México, Porrúa, 1983.
- BUEN Unna, Carlos, de, Los contratos colectivos de trabajo de protección laboral en México, Análisis político, Fundación Friedrich Ebert, México, agosto de 2011.
- BURGOA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 18a. ed., México, Porrúa, 1984.

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, 12a. ed., Buenos Aires, Editorial Heliasta, t. VI.

CASTORENA, J. Jesús, *Manual de derecho obrero*, 6a. ed., México, s./edit., p. 232.

CARPIZO, Jorge, *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*, Revista mexicana de Derecho Constitucional, México, Número 25, julio-diciembre de 2011.

CHOMSKY, Noam, [Los guardianes de la libertad](#), (título original, en inglés, *Manufacturing Consent: The Political Economy of the Mass Media*), Barcelona, 1999.

COMPILACIÓN de Instrumentos Internacionales sobre protección de las personas aplicable en México, Tomo I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012.

COMISIÓN Estatal de derechos humanos de Sinaloa, *Derechos humanos en palabras comunes*, Sinaloa.

CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 3a. ed., México, Porrúa, 1984, t. II.

CUEVA, Mario, *De la, Derecho mexicano del trabajo*, t. II, México, Porrúa, 1949.

CUEVA, Mario de, *Nuevo derecho mexicano del trabajo*, 17a. ed., México, Porrúa, 1978.

DAHL, Robert., *Análisis Sociológico de la Política*. Editorial Fontabella. 1968.

DÁVALOS Morales, José, *La Democracia Sindical*, Boletín mexicano de derecho comparado, UNAM, número 77, 2010.

DÍAZ Quiñonez, Denise Azucena, *La democracia Sindical como Derecho Humanos y Garantía Constitucional*, Derecho Procesal Convencional, El nuevo desafío de la



Justicia Constitucional, Universidad de Valencia, Ediciones Nueva Jurídica, Colombia.

DICCIONARIO de la Lengua Española, 19a. ed., Madrid, Real Academia Española, Espasa-Calpe, 1970.

DIETER Nohlen y Daniel Sabsay, *Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg International, edición Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación instituto federal electoral fondo de cultura económica, segunda edición, México, 2007.

ECHANDÍA, Devis Hernando, *Teoría General del Proceso*, 3ª ed. 1ª. reimp. Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004.

ENCICLOPEDIA Jurídica Omeba, Buenos Aires, Editorial Driskill, 1979, t. VI.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Editorial Driskill, 1979, t. VI.

EASTON, David. *Enfoques sobre Teoría Política*. Amorrortu Editores. 1973.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, M. F., *El sindicato. Naturaleza jurídica y estructura*, Madrid, Civitas, 1998.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Introducción a la teoría de los recursos en el contencioso electoral*, en *Manual sobre los Medios de Impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Instituto Federal Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, D.F., 1992.

GALVÁN Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 2012.

GALVÁN Rivera, Flavio, *Derecho Procesal electoral, concepto, génesis y autonomía*, UNAM, Edición: Coordinación de Comunicación Social, tepjf, México 2014.

GALLARDO, Rosario Democracia sindical interna y formas de participación, sindicalismo, trabajo y democracia, Gaceta sindical, reflexiones y debate, nueva etapa n°16. junio 2011, p. 226.

GATICA Lara, Ignacio, “Desafíos de la democracia sindical: caso SITUAM”, *Política y Cultura*, núm. 18, México DF., otoño 2002.

GÓMEZ Lara, Cipriano “Derecho Procesal Electoral”, en: Temas de Derecho Procesal, Memoria del XIV Congreso Mexicano de Derecho Procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1996.

HELD, David, *Modelos de democracia*: México, Alianza Editorial, 1992.

HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, Maestros y Nación. La CNTE a 32 años de vida, El cotidiano, 168, julio-agosto, Universidad Autónoma Metropolitana, México DF., 2011.

HERRERA, FERNANDO Y J. MELGOZA, “Evolución reciente de la afiliación sindical y la regulación laboral en México”, en Javier de la Garza y Carlos Salas (coords.), La situación del trabajo en México, 2003, México, Plaza y Valdés, 2004.

JARY, David, *Los medios de control social están las [normas sociales](#)*, Diccionario de Harper Collins de Sociología, New York: Harper Collins, 1991.

LASTRA Lastra, José Manuel, Derecho sindical, 3ra edición, Porrúa, México, 1999.

LEDESMA CARLOS, Derecho sindicales en el sector público en América latina, Centro internacional de formación, Ed. Actrav, Oficina regional para América latina y el Caribe, 2012.

LEYVA PIÑA, Marco Antonio, Partido Nueva Alianza, la metamorfosis del SNTE en partido, el cotidiano, revista Nueva sociedad, 204, julio-agosto, Universidad Autónoma Metropolitana, México DF., 2006.

LUNA JURADO, Rogelio, Los maestros y la democracia sindical, cuadernos políticos, número 14, México DF., Editorial ERA, octubre-diciembre 1977.

LÓPEZ D'ALESSANDRO, Fernando, *Historia de la izquierda uruguaya. La fundación del Partido Comunista y la división del anarquismo (1919-1923)*, Montevideo, Vintén Editor, 1992.

LÓPEZ Aparicio, Alfonso, "Derecho colectivo del trabajo", *El derecho latinoamericano del trabajo*, México, UNAM, 1974, t. II.

MADRID, H., Miguel, de la, Constitución, estado de derecho y democracia, *Doctrina Jurídica numero 187*, UNAM, 2004, México.

MARTÍNEZ, Esteban Reflexiones sobre los retos del sindicalismo europeo, Gaceta sindical, reflexiones y debate, nueva etapa nº16. junio 2011.

MARTÍNEZ Cuervas, María Dolores, ¿Existe una autentica democracia sindical en España?, UNED. Revista de Derecho Político N.º 77, enero-abril 2010.

MERINO SEGOVIA, Amparo y Mora Cabello Alba, Laura de, Participación democrática y justicia universal: La experiencia del Tribunal Internacional de Libertad Sindical en México, Alegatos, número 78, mayo-junio, Universidad Autónoma Metropolitana, México DF., 2011.

NAVARRO Méndez, José Ignacio, *Partidos políticos y "democracia interna"*, Madrid, CEPC, 1999.

NOGUEIRA, Alcalá, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Lima, Perú, Ediciones legales, 2009.

NORIEGA Alcalá, Humberto, Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano, *Estudios Constitucionales*, Año 7, N° 2, 2009.

- OIT, "Libertad sindical y negociación colectiva", Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Conferencia Internacional del Trabajo, 69a. Reunión, Ginebra, 1983.
- OIT, *Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical*, 4a. ed., 2006.
- PORRINI, Rodolfo, "La resistencia a la dictadura y el aporte obrero a la democratización (1973-1985)" en *Trabajo & Utopía* N°25, Montevideo, febrero 2003.
- PEGARO, Juan S., "La violencia en el orden social y el control social", *Revista Brasileña de ciencias criminales*, Brasil, núm. 45, 2003.
- RECOPIACIÓN de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, 4a. ed., 2006.
- REAL Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, vigésima segunda edición, Tecnos, España, 2010.
- RUSSOMANO, Mozart, v., *Principios generales de derecho sindical*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1977.
- SENTENCIA del Tribunal Constitucional, de 26 de Junio de 2008, Rol N° 976, considerando vigesimotercero.
- VAN de Vall,Marck. "In the union: participation", en *Labor Organizations*: Cambridge, University Press, 1970.
- VARAS CASTILLO, Mario, *Libertad sindical y negociación colectiva en Chile: un diagnóstico de la Ley N° 19-759*, en Boletín Oficial de la Dirección del Trabajo (agosto 2003).
- VILLAVICENCIO Ríos, Alfredo, La intervención estatal en la libertad sindical en América Latina: los planos orgánico y tutelar, *Revista ius et veritas*, N° 48, Julio 2014.

WEBER,Max. *Economía y sociedad*: México, FCE, 1984.

XELHUANZI López, María, *Perspectivas progresistas*, “La tarea sindical en México un camino sinuoso para la democracia”, Fundación Friedrich Ebert, México, octubre 2011.

ZALAUQUETT, José, *democracia y derechos humanos*, “Agenda para la consolidación de la democracia en América Latina”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1990.

ZAYAS Órnelas, León David, *Los mecanismos de democracia directa en México: el plebiscito y referéndum en las entidades del país Nóesis*. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, vol. 16, núm. 32, julio-diciembre, 2007, Instituto de Ciencias Sociales y Administración Ciudad Juárez, México.

ZEPEDA Martínez, Roberto, Disminución de la tasa de trabajadores sindicalizados en México durante el periodo neoliberal, Revista mexicana de ciencias políticas y sociales vol.51 no.207 México sep./dic. 2009.

#### PAGINAS DE INTERNET

ALCALDE JUSTINIANI, Arturo, Reforma laboral para cancelar la libertad sindical, <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/16/opinion/014a1pol>.

ALCALDE JUSTINIANI, Arturo, Acometida contra el SME, <http://www.jornada.unam.mx/2009/10/08/opinion/007a1pol>.

ALCALDE JUSTINIANI, Arturo, Sin libertad sindical no hay democracia, <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/03/opinion/019a1pol>.

ALCALDE JUSTINIANI, Arturo, Dilemas de una histórica reforma laboral, La jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2017/05/13/opinion/016a1pol>.

ALCALDE Justiniani, Arturo,  
<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1103135&md5=614074689dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>.

ARISTEGUI, Carmen, <https://aristeguinoticias.com/1202/mexico/juan-diaz-de-la-torre-electo-presidente-del-snte-hasta-2024/>.

ATENAS sistema de gobierno y clases sociales,  
[www.edu.xunta.es/centros/iesastelleiras/?q=system/files/](http://www.edu.xunta.es/centros/iesastelleiras/?q=system/files/).

AVILÉS ALBAVERA, Hertino, *La participación ciudadana legitima la actuación de las autoridades y fortalece las instituciones*,  
<http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/30/2015>.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, “El control Administrativo y Judicial de los Sindicatos”,  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/414/2.pdf>.

BUEN, NÉSTOR, DE, Principios y reglas de la libertad sindical en Iberoamérica, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado.  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art2.htm>.

BOUZAS, Alfonso Pega corrupción a sindicatos,  
<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default>.

BRAVO Francisco, El flagelo del charrismo sindical del SNTE,  
<http://www.jornada.unam.mx/2018/02/10/opinion/014a1pol>.

CARTA DE ATRIBUCIONES de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por Argentina y Uruguay,  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_13\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_13_esp.pdf).

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A12012P%2FTXT>, consultado el 11 de agosto de 2018.

CASTELLSMENDÍVIL, Adolfo, El poder del sindicalismo Uruguayo,  
<http://www.correodelosviernes.com.uy/El-poder-del-sindicalismo-uruguayo.asp>.

CAMPOS VEGA, Juan, La CTM y la unificación de los trabajadores,  
<https://www.centrolombardo.edu.mx/la-ctm-y-la-unificacion-de-los-trabajadores>.

CONCEPTO JURÍDICO DE PATRÓN,  
<http://definicionlegal.blogspot.mx/2015/03/concepto-de-patron.html>.

CÓDIGO FEDERAL de Instituciones y Procedimientos Electorales  
<http://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-federal-de-instituciones-y-procedimientos-electorales/libro-primero/titulo-segundo/capitulo-primero/>.

DEMOCRACIA DIRECTA, [http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/fyc/fyc\\_5\\_2.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/fyc/fyc_5_2.html).

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, <http://eacc-democraciarepresentativa.blogspot.mx/>.

DISCUSIÓN: 2015, Publicación: 104<sup>a</sup> reunión CIT (2015), OIT,  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3241939](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3241939).

EL CONTROL SOCIAL, visible en,  
<http://sociologiaplanetaria.blogspot.mx/2011/09/control-social.html>.

GUY, ISAAC RENÉ, Derecho individual del Trabajo,  
<http://derechoindividualdeltrabajocuc.blogspot.mx/2011/02>.

ETALA, Carlos Alberto, La Democracia Sindical,  
<http://www.derecho.uba.ar/institucional/etala-la-democracia-sindical.pdf>,  
consultada el 20 de agosto de 2015.

ENCINAS, Alejandro, <http://www.alejandroencinas.com.mx/senado/images/pdf/convenio>.

FUENTES FLORES, Antonio, Ensayo "México y su Realidad" 3a Edición, <http://www.planeacionestrategica.net/comentarios-a-la-noticia/fraude-electoral-de-1988-en-mexico/>, 12 de octubre de 2016.

FLORES ZENYAZEN, Sindicatos ya tienen obligación de transparencia y la ignoran, <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/sindicatos-ya-tienen-obligacion-de-transparencia-y-la-ignoran>.

GASPARRE, Dardo, El observador, Las democracias de Argentina y Uruguay son rehenes de su sistema sindical, <https://www.elobservador.com.uy/el-lastre-sindical-n1050252>.

GROS ESPIELL, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/12231.pdf>, consultada 3 de septiembre de 2016.

GÓMEZ URRUTIA, Napoleón, Llegara la democratización{on a los sindicatos, <https://www.diariodemexico.com/llegar%C3%A1-la-democratizaci%C3%B3n-los-sindicatos-g%C3%B3mez-urrutia>.

HISTORIA DE PEMEX, <http://www.pemex.com/transparencia/stprm/Paginas/default.aspx>.

HISTORIA, <https://es.historia.com/magazine/14-junio-1791-en-francia-se-promulga-la-ley-le-chapelier/>.

HISTORIA Y GEOGRAFÍA, <http://ghescuela.blogspot.com/2010/12/ley-le-chapelier-de-14-de-junio-de-1791.html>.

HERNÁNDEZ, MARTÍNEZ, Paul, Movimientos Obreros Mexicanos Durante El Porfiriato: Cananea y Río Blanco. Cananea y Río Blanco. <http://www.uaemex.mx/hibrido/magazine/articulando%20investigaciones>, consultado 10 de agosto de 2015.



HOZ, Enrique, Ultra actividad y sindicalismo institucionalizado, <http://www.cnt-sindikatua.org/index.php/es/todas-las-opiniones/634-ultraactividad-y-sindicalismo-institucionalizado.html>.

INE, Democracia como forma de gobierno, [http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn\\_educacion/eslabones\\_democracia.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn_educacion/eslabones_democracia.htm), consultada 1 de septiembre de 2016.

INE, La participación ciudadana en la integración de la autoridad, [http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn\\_educacion/eslabones\\_democracia.htm#voto](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn_educacion/eslabones_democracia.htm#voto).

KATZ, Claudio, Control patronal, <http://www.scielo.br/pdf/cebape/v12n4/1679-3951-cebape-12-04-00866.pdf>.

LA UNT lleva a la OIT las violaciones de la libertad sindical en México, <http://reformalaboralparatodos.mx/2018/06/07/unt-lleva-a-la-107-conferencia-de-la-oit-caso-violaciones-a-la-libertad-sindical-en-mexico/>.

LEGITIMACIÓN, <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/legitimacion>.

LOS SINDICATOS EN MÉXICO, <https://old.laizquierdasocialista.org/los-sindicatos-en-mexico>.

LÓPEZ Obrador, Andrés Manuel anuncia cambio de leyes para democratizar sindicatos <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2018/10/17/obrador-anuncia-cambio-en-leyes-para-democratizar-sindicatos.html>.

LÓPEZ Obrador, Andrés Manuel, terminara el cacicazgo e Pemex, <http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/acabare-con-el-cacicazgo-del-sindicato-petrolero-amlo>.

LÓPEZ Obrador, Andrés Manuel, en mi gobierno habrá democracia sindical, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/amlo-en-mi-gobierno-habra-democracia-sindical/1238670>.

MADRID, Miguel, De la, Las formas de la democracia directa, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/19.pdf>.

MARTÍNEZ, José Manuel y Verónica Galán, CNN en español, <https://expansion.mx/actualidad/los-10-lideres-sindicales-mas-poderosos>.

MECANISMOS DEMOCRÁTICOS, <https://sistemaencrisis.es/mecanismos-democraticos/iniciativa-popular/>.

MONEDERO, Juan Carlos, Las múltiples razones del declive d los sindicatos, [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2012-02-22/las-multiples-razones-del-declive-de-los-sindicatos\\_502488/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2012-02-22/las-multiples-razones-del-declive-de-los-sindicatos_502488/).

MOVIMIENTO OBRERO CITIMM, <http://www.sitimm.org/ctm.html>.

MUÑOS RÍOS, Patricia, Crítica, la situación laboral en México; las violaciones a la LFT, una constante, <http://www.jornada.unam.mx/2008/02/11/index.php?section=sociedad&article=042n1soc>.

MARTÍNEZ PAVÓN, Salvador Sindicatos de la burocracia operan con total opacidad e impunidad <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/Sindicatos-de-la-burocracia-operan-con-total-opacidad-e-impunidad-136146.html>.

NUEVO LÍDER DE LA CTM, <http://www.e-consulta.com/nota/2017-02-16/nacion/eligen-carlos-aceves-del-olmo-como-nuevo-presidente-de-la-ctm>, consultada 11 de julio de 2018.

NORIEGA CANTÚ, Alfonso, El nacimiento de los derechos sociales en la Constitución de 1917, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/649/17.pdf>, consultada el 12 de febrero de 2016.

NORIEGA CANTÚ, ALFONSO, El nacimiento de los derechos sociales en la Constitución de 1917, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/649/17.pdf>.

Organización Internacional del Trabajo, La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento del derecho de negociación colectiva en Europa, [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents).

Organización Internacional del Trabajo, Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2004, [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/).

Organización Internacional del Trabajo, La libertad de asociación y la libertad sindical en la práctica, [http://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS\\_096124/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_096124/lang--es/index.htm).

Organización Internacional del Trabajo, convenio 87, <http://sitios.te.gob.mx/transparencia/media/files/93fe805a63da0e4.pdf>.

Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, <http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos>.

Organización Internacional del Trabajo, <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/freedom-of-association/lang--es/index.htm?ssSourceSiteId=empent>.

Organización Internacional del Trabajo investiga a México por violaciones a la libertad sindical, <http://www.ejecentral.com.mx/oit-investiga-mexico-por-violaciones-la-libertad-sindical/>.

Organización Internacional del Trabajo, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/sesion-permanente/boletines/7165-boletin-1670-mexico-debe-ratificar-convenio-98-de-la-oit-para-proteger-derecho-de-los-trabajadores-a-sindicalizarse.html>

Organización Internacional del Trabajo, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:STRUMENT\\_ID:312296](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:STRUMENT_ID:312296).

PAMPILLON Rafael, Las múltiples razones del declive d los sindicatos, [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2012-02-22/las-multiples-razones-del-declive-de-los-sindicatos\\_502488/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2012-02-22/las-multiples-razones-del-declive-de-los-sindicatos_502488/), 21 de octubre de 2017.

PÉREZ, Gabriel, La mafia sindical impulsa la creación de sindicatos patronales, <http://www.laizquierdadiario.mx/La-Mafia-Sindical-impulsa-la-creacion-de-los-Contratos-Colectivos-de-Proteccion-Patronal-CCPP>.

PORRINI, Rodolfo, El sindicalismo uruguayo en el proceso histórico nacional (1870-2006), <http://www.1811-2011.edu.uy/B1/content/el-sindicalismo-uruguayo-en-el-proceso-hist%C3%B3rico-nacional-1870-2006?page=show>.

PROTECCIÓN legal de la libertad sindical en Uruguay, [http://www6.rel-uita.org/sectores/frigorificos/proteccion\\_legal\\_libertad\\_sindical-uy.htm](http://www6.rel-uita.org/sectores/frigorificos/proteccion_legal_libertad_sindical-uy.htm).

PERIÓDICO DIGITAL, <http://www.sinembargo.mx/11-12-2017/3361874>, consultado 10 de mayo de 2018.

PEMEX y su sindicato, complicidad e impunidad, <https://www.proceso.com.mx/190977/pemex-y-su-sindicato-complicidad-e-impunidad>.

PLUVÍMETRO, <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2012/10/22/cinco-lideres-sindicales-mas-poderosos-mexico.htm>.

REYES RETANA, Jerónimo <https://expansion.mx/actualidad/los-10-lideres-sindicales-mas-poderosos/carlos-romero-deschamps#article-1>.

SÁNCHEZ GARCÍA, Cecilia, Democratización sindical <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/morena-busca-democratizar-sindicatos-con-reforma-a-ley-federal-del-trabajo-2087187.html>

SINDICATOS MEXICANOS: viejos, antidemocráticos y sumisos al poder, [https://elpais.com/internacional/2017/12/19/mexico/1513702484\\_.htm](https://elpais.com/internacional/2017/12/19/mexico/1513702484_.htm).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-segunda-sala-jurisprudencia-52085167>, consultado 12 de septiembre de 2018.

SOTOMAYOR, Gabriela, <http://www.ejecentral.com.mx/oit-investiga-mexico-por-violaciones-la-libertad-sindical/>.

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, <http://www.unt.org.mx/docs/libertad.htm>.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA DEMOCRACIA, <archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/510/8.pdf>.

VA México a la OIT, sin ratificación del convenio 98, <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Va-Mexico-a-la-OIT-sin-ratificacion-de-Convenio-98-20180524-0010.html>.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

Ley N. 17.940 de Libertad Sindical Uruguay.

Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Declaración Universal d los Derechos Humanos.

Conferencia Internacional del Trabajo.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Carta Africana de Derechos Humanos.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Tratado de Versalles, apartado XIII.

Jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convenios 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

## APÉNDICE

Lo que empezó como propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador, para democratizar los sindicatos, que ya es una realidad, en un inicio advirtió que “los dirigentes de los sindicatos, sean petroleros, sean del sindicato de Salud, sean del magisterio, todos los sindicatos; van a ser los trabajadores los que van a elegir libremente, democráticamente, a sus dirigentes con voto libre y secreto.<sup>378</sup> Respetando por supuesto, los principios de la libertad y democracia sindical, creando los mecanismos adecuados para que se dé su cumplimiento, promoción y difusión.

El presidente sostenía que se acaba la corrupción, nada de que yo quiero ser dirigente sindical porque si soy líder petrolero me voy a bañar de dinero, porque voy a vender las plazas, porque voy a entregar contratos por dinero, eso se va a ir por un tubo, se acaba todo eso por completo.<sup>379</sup> Estas manifestaciones expuestas son celebradas por los pocos liderazgos sindicales democráticos y por la inmensa mayoría de trabajadores sindicalizados en el país, por otro lado los líderes sindicales que han llegado por métodos fuera de la democracia sindical desde ya, han expuesto que los sindicatos cuentan con autonomía para auto dirigirse, como pretexto para seguir violentando la democracia sindical.

El primer paso fue ratificar el convenio 98 de la OIT, sesenta y nueve años después de haber sido adoptado por esta organización, este es relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y negociación colectiva. Específicamente establece los derechos que tienen los trabajadores a sindicalizarse y a no ser sujetos de ninguna especie de discriminación, así como la prohibición de que el patrón o el Gobierno puedan tener injerencia en su organización, como ya lo explicamos en capítulos anteriores.

---

<sup>378</sup> Obrador anuncia cambio de leyes para democratizar sindicatos  
<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2018/10/17/obrador-anuncia-cambio-en-leyes-para-democratizar-sindicatos.html>.

<sup>379</sup>Ídem

En el mismo orden de ideas la senadora Cecilia Sánchez García, señala que la elección tendrá que darse mediante el voto libre, secreto, universal y directo,<sup>380</sup> avalando la propuesta del presidente López Obrador, para esto los senadores de Morena presentaron una iniciativa de ley que reforma la Ley Federal del Trabajo, para democratizar a los sindicatos y que sus líderes permanezcan en el cargo menos de seis años.

También se obliga a la dirigencia sindical a rendir cuentas a sus agremiados, sobre el patrimonio de la organización por lo menos cada seis meses; entregar un resumen de esa información a cada trabajador sindicalizado dentro de los 10 días siguientes a cada periodo. Lo que dejara en claro en que se gastan las cuotas de los trabajadores.

El documento, que modifica los artículos 371 y 373 de la LFT, pretende obligar a los sindicatos y a sus líderes, a democratizar la elección de sus comités directivos. La senadora continua señalando que la elección tendrá que darse mediante el voto libre, secreto, universal y directo. Además, la elección indicará el número de miembros de la directiva y el procedimiento para su elección.<sup>381</sup> Como lo dicta la OIT, propuesta a la que nos adherimos por considerarla apropiada para mejorar la democracia sindical en nuestro país.

En el marco del Día del Ferrocarrilero, el presidente de la Comisión del Trabajo, en el Senado, Napoleón Gómez Urrutia, aseguró que con el nuevo gobierno, la democratización sindical llegará a todas las organizaciones del país. Señaló que, en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, líderes sindicales como el de los ferrocarrileros, Víctor Flores Morales en ese cargo desde hace 29 años, no serán “intocables”.<sup>382</sup> Por primera vez en muchos años los líderes corruptos

---

<sup>380</sup> Sánchez García, Cecilia, Democratización sindical <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/morena-busca-democratizar-sindicatos-con-reforma-a-ley-federal-del-trabajo-2087187.html>.

<sup>381</sup> *Ídem*

<sup>382</sup> Gómez Urrutia, Napoleón, llegara la democratización a los sindicatos, <https://www.diariodemexico.com/llegar%C3%A1-la-democratizaci%C3%B3n-los-sindicatos-g%C3%B3mez-urrutia>, consultada 1 de diciembre de 2018.

<sup>382</sup> *Ídem*



tendrán que rendir cuentas y no contarán con la condescendencia de las autoridades laborales.

Señaló que nadie está exento de participar en la ola de la transformación en materia de libertad y democracia sindical, hacia la libertad sindical llegará a todas las organizaciones sindicales de México, porque ese es el propósito de que los trabajadores luchen por la reivindicación de sus derechos laborales, de sus derechos humanos y llegará a las puertas de las organizaciones que se incorporen a ese cambio y participen dentro de él o se queden”, indicó.<sup>383</sup> Sin duda todos cuanto nos dediquemos al estudio de los derechos laborales, sindicales y humanos, así como los miembros de alguna organización sindical, estaremos a la espera de que estas palabras sean cumplidas, la nueva Ley Federal del Trabajo se aprobó el 30 de abril del 2019 y entro en vigor el 2 de mayo siguiente.

La historia nos indica que la izquierda mexicana siempre ha luchado por tener sindicatos reales, que reivindiquen las conquistas sindicales, hoy que son gobierno tienen el gran compromiso de reivindicar las luchas sociales y sindicales, lo que trae consigo la democracia sindical, para eso fueron votados y por tal motivo llegaron al poder con un amplio margen, pero se requiere a demás que los trabajadores sindicalizados estemos dispuestos a impulsar y promover las nuevas disposiciones legales, el Estado ya está haciendo su parte, es cosa nuestra exigir su cumplimiento a cabalidad.

El 1 de julio del 2018, México presencio un estallido social no violento, la inconformidad de los trabajadores se hizo presente y masivamente salieron a votar por un cambio de gobierno que les prometió el respeto a sus derechos humanos, laborales y sindicales, la fuerza de los trabajadores fue fundamental para el resultado electoral, esperamos que el nuevo régimen de gobierno y la mencionada cuarta transformación se encuentre a la altura de las necesidades de la sociedad mexicana.

---

<sup>383</sup>*Ibidem*, p. 192.